



**Universidad Nacional Autónoma  
de México**

**Facultad de Derecho**

**ESQUEMA DEL FUNCIONAMIENTO DE  
LA TARJETA DE CREDITO**

**T E S I S**

Que para obtener el título de  
**LICENCIADO EN DERECHO**

**p r e s e n t a**

**Jaime Hernández Ramírez**



**FACULTAD DE DERECHO  
SECRETARÍA ACADÉMICA DE  
MÉXICO, D.F. PROFESIONALES**

**1986**



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ESQUEMA DEL FUNCIONAMIENTO DE LA TARJETA  
DE CREDITO

CAPITULO I	
GENERALIDADES.....	I
a) CONCEPTO.....	9
b) NATURALEZA JURIDICA.....	17
c) ELEMENTOS Y CARACTERISTICAS DEL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO.....	19
CAPITULO II	
FUNCIONAMIENTO	
a) FORMA DE LA OPERACION.....	23
b) CARACTERISTICAS DE LAS PARTES QUE INTERVIENEN.....	26
CAPITULO III	
LA TARJETA DE CREDITO EN PARTICULAR	
a) BREVE EXPLICACION DEL SISTEMA.....	42
b) CARACTERISTICAS DEL ACREDITADO	
1) CAPACIDAD JURIDICA.....	45
2) DOMICILIO.....	46
3) OTROS REQUISITOS.....	46
c) CARACTERISTICAS DEL ACREDITANTE	
1) CAPACIDAD JURIDICA.....	47
2) DOMICILIO.....	48
3) OTROS REQUISITOS.....	48
d) OBLIGACIONES DEL ACREDITADO Y DEL ACREDITANTE.....	49

e) AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTE TIPO DE TARJETA.....	53
f) ANALISIS DE LOS CONTRATOS-ADHESION DE APERTURA DE CREDITO EN ESTE TIPO DE RELACION.....	57

#### CAPITULO IV

##### PROBLEMATICA ACTUAL DE LA TARJETA DE CREDITO

a) PROLIFERACION DE LAS TARJETAS DE CREDITO EN LOS AMBITOS NACIONALES E INTERNACIONALES.....	60
b) EXTENSION DE LA TARJETA DE CREDITO A LA FAMILIA DEL ACREDITADO.....	63
c) PROBLEMAS LEGALES GENERADOS POR EL USO DE LAS TARJETAS DE CREDITO	
1) SISTEMA DE CONTROL DE DISPOSICIONES.....	64
2) PROBLEMAS DE LA EXCESIVA FACILIDAD EN EL OTORGAMIENTO DE TARJETAS DE CREDITO.....	68
CONCLUSIONES.....	73
BIBLIOGRAFIA.....	75

## CAPITULO I

GENERALIDADES. . . . .	I
a) CONCEPTO. . . . .	9
b) NATURALEZA JURIDICA. . . . .	17
c) ELEMENTOS Y CARACTERISTICAS DEL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO. . . . .	19

## GENERALIDADES.

### ORIGEN Y DESARROLLO DE LAS TARJETAS DE CREDITO EN ESTADOS UNIDOS:

LAS TARJETAS DE CREDITO TIENE SU ORIGEN EN LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, DONDE SE INICIARON HACE APROXIMADAMENTE SETENTA AÑOS. DURANTE LA PRIMERA GUERRA MUNDIAL ERAN USADAS POR UN PEQUEÑO NUMERO DE HOTELES, COMPARIAS PETROLERAS Y TIENDAS. ESTAS TARJETAS TENIAN EL DOBLE PROPOSITO DE IDENTIFICAR AL CLIENTE CON UNA CUENTA DE CREDITO Y PREVER UN MECANISMO PARA CONSERVAR INFORMES DE LAS CUENTAS DE LOS CLIENTES.

SU USO SE INCREMENTO DESPUES DE FINALIZADA LA PRIMERA GUERRA MUNDIAL, AUNQUE DURANTE LA SEGUNDA GUERRA MUNDIAL, - - MUCHAS COMPARIAS NO USARON LA TARJETA DE CREDITO COMO RESULTADO DE LAS RESTRICCIONES DEL CREDITO EN TIEMPO DE GUERRA.

MUCHAS PERSONAS COMIAN EN CIERTOS ESTABLECIMIENTOS Y SE PENSO QUE SERIA VALIOSA UNA TARJETA QUE PUDIERA UTILIZARSE EN ELLOS Y A SU VEZ DIERA A MUCHOS DE ESTOS ESTABLECIMIENTOS PRESTIGIO.

"COMO CONSECUENCIA DE ESTE PLAN, NACIO LA COMPANIA DE TARJETAS DE CREDITO DINER'S CLUB, LA COMPANIA DE TARJETAS DE CREDITO COBRABA A SUS TENEDORES UNA VEZ AL MES Y PAGABA A LOS RESTAURANTES LO DEBIDO POR EL CONSUMIDOR CON UN PEQUEÑO DESCUENTO POR EL SERVICIO DE COBRO".

"POR SU PARTE, LOS TENEDORES DE TARJETA - GENERARIA UN CONSUMO QUE JUSTIFICARA EL DESCUENTO, A LA VEZ QUE DEBIAN PAGAR A LA COMPANIA UNA TARIFA ANUAL POR GOZAR DEL DERECHO A USAR TARJETA".

"EN LOS AÑOS 50'S ALGUNOS BANCOS DE NORTEAMERICA BUSCARON AMPLIAR SU MERCADO CREDITICIO DANDO ORIGEN A LA TARJETA DE CREDITO BANCARIA; INICIALMENTE SOLO UTILIZABLE A NIVEL LOCAL Y EN EL AREA DE INFLUENCIA DE LA INSTITUCION EMISORA".

SIN EMBARGO, EN 1951, LA TARJETA DE CREDITO BANCARIA FUE REALMENTE INTRODUCIDA CUANDO EL BANCO NACIONAL FRANKLIN DESARROLLA SU PROPIO PLAN ( 1 ): "EL EJEMPLO CUNDIO RAPIDAMENTE; EN 1955 EXISTIAN MAS DE CIENTO

( 1 ) MANDELL, LEWIS. "CREDIT CARD USE IN THE U.S.A.", UNIVERSIDAD DE MICHIGAN, MICHIGAN U.S.A., PAG. 4, 1972.

BANCOS CON PLANES DE TARJETAS DE CREDITO. AL COMIENZO LAS TARJETAS BANCARIAS OPERABAN DE UNA MANERA SIMILAR A LAS QUE SE HABIAN CREADO PARA LIQUIDAR GAS--TOS DE VIAJE Y DIVERSIONES (LA TARJETA TIPO DINER'S EXPLICADA ANTERIORMENTE) SALVO QUE EN LAS BANCARIAS LOS CLIENTES NO PAGABAN TARIFA ANUAL, Y NO COBRA--BAN INTERES AL CLIENTE AL REEMBOLSAR LA CANTIDAD UTILIZADA DENTRO DE LOS 30-DIAS SIGUIENTES A SU DISPOSICION. CONSECUENTEMENTE, EN CASO DE REEMBOLSAR LA CANTIDAD DISPUESTA EN UN PLAZO NO MAYOR DE 30 DIAS, EL UNICO BENEFICIO PARA-EL BANCO ERA LA COMISION RECIBIDA DE LOS COMERCIANTES QUE SE AFILIABAN AL REGIMEN DE TARJETAS ACEPTABAN A LA VEZ QUE EL BANCO LES RETUVIERA EN CONCEPTO -DE COMISION UN PORCENTAJE SOBRE CADA PAGO EN EFECTIVO QUE LA INSTITUCION BAN-CARIA LES HICIERA. SIN EMBARGO, PRONTO SE ADVIRTIO QUE ESTOS DESCUENTOS NO -ERAN SUFICIENTES PARA PAGAR EL COSTO DE LAS TARJETAS.

EN 1958 y 1959 CIERTOS BANCOS INTRODUJERON UN NUEVO PLAN DE TARJETAS DE CREDITO. ESTE DABA OPCION A PAGAR SOLO UNA PARTE DEL TO-TAL DEBIDO, PUDIENDO EL CLIENTE DEJAR DE PAGAR LA MAYOR PARTE DE LA DEUDA DE INMEDIATO (PLAZO DE 30 DIAS ANTES MENCIONADOS) Y PUDIENDO HACERLO EN PAGOS -DIFERIDOS. ESTA MEDIDA HIZO MAS ATRACTIVOS LOS PLANES DE CREDITO, PUES LOS TARJETA-HABIENTES TENIAN ASI UN "CREDITO ABIERTO" Y LA COMPANIA AUMENTABA SUS INGRESOS COBRANDO UN INTERES MENSUAL POR EL SALDO INSOLUTO.

EL INTERES MENSUAL COBRADO SOBRE LOS SALDOS PENDIENTES DE PAGO; FRENTE A LOS COSTOS DEL BANCO, PODIA DEJAR UN MARGEN FAVORABLE -O DESFAVORABLE. LA DIFERENCIA ENTRE LA GANACIA O PERDIDA DE LOS PLANES DE -TARJETA DE CREDITO BANCARIA SE MEDIAN JUSTAMENTE POR ESE MARGEN POSITIVO O NEGATIVO.

EN LA SEGUNDA MITAD DE LA DECADA DE LOS 60'S ALGU--NOS BANCOS COMENZARON A AGRUPARSE PARA COSTEAR EN COMUN LOS DIVERSOS GASTOS -QUE OCASIONABA EL MANEJO DEL SISTEMA Y PODER COMPETIR CON LOS GRANDES BANCOS EN 1966 APARECIO POR PRIMERA VEZ EL CONCEPTO DE "GRUPO" CON LA INTRODUCCION DE LA TARJETA DE CREDITO "BANKAMERICARD". ESTE SISTEMA DEMOSTRO SER UN ME-CANISMO MUY PODEROSO, FACILITANDO PARTICIPAR Y COMPETIR EN UN MERCADO YA ESTA BLECIDO. PARA AQUEL ENTONCES SE INICIABA TAMBIEN EL GRUPO INTERBANK CARD -ASSOCIATION.

A FIN DE 1968, MUCHAS INSTITUCIONES BANCARIAS Y -PROGRAMAS PARTICULARES DE TARJETA DE CREDITO, CAMBIARION A PROGRAMAS MULTI---BANCARIOS AL AFILIARSE YA SEA A BANKAMERICARD O A INTERBANK CARD ASS.

EN LA MAYORIA DE LOS CASOS EL VOLUMEN DE TARJETAS DE CREDITO AUMENTO CONSIDERABLEMENTE DURANTE LOS AÑOS SIGUIENTES. EN 1969 EL TOTAL DE USUARIOS DE TARJETAS ASCENDIA A 24 MILLONES, MIENTRAS EN 1960 ERA DE TRES MILLONES ( 2).

PASANDO EN ESTA BREVE RESEÑA A LAS TARJETAS DE CREDITO COMERCIALES, EN LOS ESTADOS UNIDOS, DIREMOS QUE ELLAS SON MAS ANTIGUAS QUE LAS TARJETAS DE CREDITO BANCARIAS. COMO SU NOMBRE LO INDICA, SON TARJETAS - EMITIDAS POR LOS NEGOCIOS O COMERCIOS QUE OTORGAN CREDITO A SUS CLIENTES EL DERECHO DE CREDITO PARA COMPRAR PUEDE EJERCERSE A TRAVES DE LA SIMPLE PRESENTACION DE LA TARJETA OTORGADA. LOS NEGOCIOS CON ESTE SISTEMA, INCREMENTAN - SUS VENTAS PUESTO QUE NUEVOS CLIENTES ACUDEN ATRAIDOS POR EL CREDITO OTORGADO POR EL ESTABLECIMIENTO EMISOR.

EN LOS ESTADOS UNIDOS, ADEMAS DE LAS TARJETAS DE CREDITO COMERCIALES, SE UTILIZAN LAS TARJETAS PARA COMPRA DE GASOLINA.

DESPUES DE LA SEGUNDA GUERRA MUNDIAL, MUCHAS COMPANIAS GASOLINERAS Y TIENDAS COMERCIALES QUE HABIAN OTORGADO TARJETAS DE CREDITO, - AMPLIARON SU USO Y FUERON ADOPTANDO GRADUALMENTE UN SISTEMA DE PAGO DE CUENTA CORRIENTE (DEL QUE HABLAREMOS CON AMPLITUD MAS ADELANTE), SIMILAR AL UTILIZADO POR LOS BANCOS.



EN EUROPA.

DURANTE LA SEGUNDA MITAD DE LA DECADA DE LOS 60'S, LOS BANCOS EUROPEOS EMPEZARON A OTORGAR TARJETAS DE CREDITO Y TARJETAS DE CHEQUE A SUS CLIENTES.

EN 1968 LOS BANCOS ALEMANES DECIDIERON INTRODUCIR DE MANCOMUN UNA TARJETA DE CHEQUE UNIFORME. LA TARJETA DE CHEQUE GARANTIZA AL TENERDOR LEGITIMO DE UN CHEQUE SU COBRO.

EN 1968-69, LAS ASOCIACIONES BANCARIAS DE VARIOS PAISES ACORDARON INTRODUCIR UNA MEDIDA UNIFORME DE COBRO PARA LOS CHEQUES GARANTIZADOS POR LA TARJETA. DICHA MEDIDA ES CONOCIDA COMO "EUROCHEQUE". LAS VENTAJAS QUE PERSIGUE SON OFRECER UN MEDIO COMODO A LOS CLIENTES PARA OBTENER DINERO EN EFECTIVO EN EL EXTRANJERO, Y EVITAR LA COMPLEJIDAD INTERNACIONAL CONSECUENCIA DE LAS DIFERENTES JURISDICCIONES Y METODOS DE COBRO EUROPEOS. EL SISTEMA, INTRODUCIDO EN ABRIL DE 1969, ABARCA INSTITUCIONES FINANCIERAS DE 31 PAISES EUROPEOS Y DEL AFRICA DEL NORTE, CON MAS DE 150,000 OFICINAS BANCARIAS. SEGUN EL DOCTOR ULRICH WEISS, DIRECTOR DEL DEUTSCH BANK, A.C., "LA CONCESION DE LICENCIAS PARA TARJETAS DE CREDITO DE SISTEMAS AMERICANOS, HA IMPEDIDO EL DESARROLLO DE UNA TARJETA DE CREDITO EUROPEA, YA QUE EN LOS PAISES EUROPEOS DONDE SE USAN TARJETAS DE CREDITO, LAS LOCALES DEBEN COMPETIR CON LAS QUE EMITEN BAJO LICENCIA ESTADOUNIDENSE LAS TARJETAS DE DOS GRANDES SISTEMAS AMERICANOS" (BANKAMERICARD -AHORA VISA- E INTERBANK CARD ASSOCIATION) (3).

ES DIFICIL PARA LOS BANCOS DE ESTOS PAISES TENER QUE HACER FRENTE A ESTA COMPETENCIA AMERICANA, YA QUE LAS CONDICIONES PREVALENTES EN EUROPA SON DIFERENTES A LAS DE ESTADOS UNIDOS Y LOS MERCADOS EUROPEOS SON PEQUEÑOS PARA EL USO DE VARIOS TIPOS DE TARJETAS. AUN EN LOS ESTADOS UNIDOS, LA MAYOR PARTE DE LOS BANCOS SON AGENTES AFILIADOS A UNO DE LOS MAS IMPORTANTES SISTEMAS DE TARJETAS DE CREDITO, YA SEA VISA O INTERBANK CARD ASS. ESTOS SISTEMAS NO EMITEN TARJETAS NI OTORGAN CREDITOS, SINO QUE AUTORIZAN A SUS BANCOS AFILIADOS PARA QUE USEN SU NOMBRE OFICIAL. ELLOS SE

(3) WEISS, ULRICH. "LAS TARJETAS DE CHEQUE Y EL SISTEMA EURO-CHEQUE", REVISTA BANCARIA, VOL. XX, NUM. 11, NOVIEMBRE 1972, PAG. 22.

LIMITAN A DAR SERVICIOS TALES COMO LOS SISTEMAS DE INTERCAMBIO Y DIVERSAS -  
AUTORIZACIONES.

ES CONVENIENTE MENCIONAR QUE HAY UNA SERIE DE PAISES  
EN EUROPA CUYOS BANCOS SOLAMENTE EMITEN TARJETAS DE CHEQUE, EN TANTO OTROS -  
SOLO MANEJAN TARJETAS DE CREDITO, SOLO SE EXPIDEN TARJETAS DE CHEQUE EN PAI\_  
SES COMO AUSTRIA, BELGICA, HOLANDA, LEXEMBURGO, NORUEGA Y ALEMANIA OCCIDENTAL  
(SIN PERJUICIOS DE QUE EXISTAN FILIALES DE LOS SISTEMAS DE TARJETAS DE CREDI\_  
TO AMERICANAS) .

POR OTRO LADO, EN SUECIA SOLO SE EXPIDEN TARJETAS DE  
CREDITO.

TARJETAS DE CHEQUE Y DE CREDITO, EXPIDEN LOS BANCOS-  
DE ESPAÑA, FRANCIA, GRAN BRETAÑA, IRLANDA E ITALIA.

PARA QUE UN BANCO SEA ADMITIDO COMO PARTICIPANTE EN-  
EL SISTEMA EUROCHEQUE, DEBE AJUSTARSE AL TIEMPO UNICO DE TARJETAS DE CHEQUE-  
SEA CUAL FUERE EL PAIS EN DONDE ESTE EL BANCO .

EN MEXICO.

LAS PRIMERAS TARJETAS QUE APARECEN EN NUESTRO PAIS SON LAS TARJETAS COMERCIALES QUE SON UTILIZADAS E IMPLANTADAS REGULARMENTE EN LOS AÑOS 50'S. SON EMITIDAS POR TIENDAS COMERCIALES A FAVOR DE SUS CLIENTES -PREVIA COMPROBACION DE SU SOLVENCIA Y CARACTERISTICAS PERSONALES-PARA ADQUIRIR MERCANCIAS EXCLUSIVAMENTE ESTABLECIDA POR LAS MISMAS TIENDAS. EL USO DE LAS TARJETAS COMERCIALES EN MEXICO SE HA IDO INCREMENTANDO, A GRADO TAL, QUE ACTUALMENTE TODAS LAS TIENDAS IMPORTANTES CUENTAN CON SUS PROPIAS TARJETAS DE CREDITO.

AL COMENZAR LA DECADA DE LOS 60'S, LOS BANCOS CUBRIAN LA DEMANDA DE CREDITOS A LARGO PLAZO, EXISTIENDO LA NECESIDAD DE OTRO TIPO DE PRESTAMOS PARA LA ADQUISICION DE ARTICULOS DE CONSUMO DURADERO (AUTO MOVILES, MUEBLES, ETC.); ASI SURGEN LOS CREDITOS AL CONSUMO (4).

EL PUBLICO APRECIA DE LA BANCA NO SOLO SU SOLIDIDAD Y SERIEDAD, SINO TAMBIEN SU DINAMISMO Y PARTICIPACION EN EL PROCESO ECONOMICO. EN EL MOMENTO PROPICIO, CUANDO SE ESTRECHA LA RELACION ENTRE EL PUBLICO Y LAS INSTITUCIONES, SURGE LA IDEA DE LA TARJETA DE CREDITO. ESTE NUEVO SERVICIO RESOLVIA LAS NECESIDADES DE PEQUERO Y ELASTICO CREDITO PARA EL CONSUMO. ADEMAS CONTRIBUIA A CONSOLIDAR LA BUENA IMAGEN DE LA BANCA FRENTE AL PUBLICO.

ASI MEDIANTE CIRCULAR # 305-39455 DE FECHA 8 DE NOVIEMBRE DE 1967, LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO ABRE LAS PUERTAS A UNA INSTITUCION YA GENERALIZADA EN OTROS PAISES Y AUTORIZA LA IMPLANTACION DE UN SISTEMA DE CREDITO AL CONSUMO, EXPIDIENDO EL REGLAMENTO DE LAS TARJETAS DE CREDITO BANCARIAS. EL REGLAMENTO REGULA AMPLIAMENTE LOS REQUISITOS QUE DEBEN TENER LAS TARJETAS DE CREDITO; EL CONTRATO DE APERTURA DE CRE-

(4) MORENO CASTAREDA, GILBERTO. "LA MONEDA Y LA BANCA EN MEXICO". UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, GUADALAJARA, JAL., MEXICO, 1975, TOMO 11, P. 1148.

DITO A TRAVES DEL CUAL SE MANEJARA LA OPERACION CON LOS PROVEEDORES (COMERCIOS) QUE ACEPTEN PAGOS A TRAVES DE LA TARJETA DE CREDITO.

LA PRIMERA TARJETA DE CREDITO BANCARIA QUE APARECIO FUE BANCOMATICO (HOY BANAMEX), LANZADA POR EL BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., EN ENERO DE 1968.

EL 30 DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO, UNA COMPAÑIA DE NOMINADA PROMOCION Y OPERACION, S.A., BUSCANDO QUE LOS BANCOS MAS PEQUEROS GOZARAN DE LOS BENEFICIOS QUE BRINDA LA EMISION DE TARJETAS DE CREDITO, PROMOVIO LA FORMACION DE UN GRUPO DE CINCO BANCOS ASOCIADOS; PONIENDO EN EL MERCADO LA TARJETA DE CREDITO CARNET. EN LA ACTUALIDAD, EL GRUPO CUENTA CON MAS DE 40 BANCOS AFILIADOS.

POCO DESPUES, EN JUNIO DE 1969, EL BANCO DE COMERCIO, S.A., EMITE SU TARJETA DENOMINADA BANCOMER. LAS TARJETAS BANCOMATICO Y CARNET SE ENCONTRABAN AFILIADAS AL SISTEMA INTERBANK CARD ASS. Y LA BANCOMER AL BANKAMERICARD SERVICE INC. (HOY VISA). LA AFILIACION UNICAMENTE TENIA POR OBJETO, COMO EN LA ACTUALIDAD, QUE LOS NEGOCIOS QUE EN MEXICO RECIBEN TARJETAS DE CREDITO BANAMEX O CARNET, ACEPTEN DE EXTRANJEROS LA INTERBANK CARD. ASI COMO QUE LOS NEGOCIOS AFILIADOS A BANCOMER, RECIBAN TAMBIEN DE EXTRANJEROS LA TARJETA "VISA". ES DECIR. OTORGAN FACILIDADES A LOS TURISTAS QUE VISITAN EL PAIS. SIN EMBARGO, NINGUNA DE LAS TRES TARJETAS TIENE AUN EL CARACTER DE "INTERNACIONAL" Y SOLO PUEDEN UTILIZARSE DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, AUNQUE SU AFILIACION A LOS DOS SISTEMAS MENCIONADOS, ABRE LA POSIBILIDAD DE SU INTERNACIONALIDAD EN CORTO TIEMPO.

EN DICIEMBRE DE 1971, EL RENGLON CONSTITUIDO POR LOS CREDITOS EN CUENTA CORRIENTE, MANEJADOS EN TARJETA DE CREDITO, REPRESENTABA EN LOS BANCOS LA SUMA DE \$2,400 MILLONES DE PESOS.

PARA DARNOS UNA IDEA DEL INCREMENTO EN EL USO DE LA TARJETA DE LOS AÑOS 1969 a 1971, PRESENTAMOS UN CUADRO COMPARATIVO DE DICHOS AÑOS: (5)

(5) ACEVEDO GARCIA FERNANDO. "LA TARJETA DE CREDITO EN MEXICO, TESIS, U. N. A. M., MEXICO, 1972, PAG. 18.

	DIC. 1969	DIC. 1970	DIC. 1971
NUM. TARJETAS EXPEDIDAS	329,900	467,562	634,783
NUM. TARJETAS ACTIVAS DURANTE UN AÑO	112,956	251,240	482,435
TARJETAS ACTIVAS A TARJETAS EXPEDIDAS (%)	34%	54%	76%
NUMERO DE ESTABLECIMIENTOS AFILIADOS A LOS 3 SISTEMAS:			
a) EN EL DISTRITO FEDERAL	39,011	63,300	78,581
b) EN EL INTERIOR	15,029	22,370	29,649
MCHTO DE LAS APERTURAS EN MILLONES DE PESOS	23,982	40,960	47,932
	4,129.8	5,749.1	7,628.3

PODEMOS DECIR, FINALMENTE, QUE LA TARJETA DE CREDITO PROPORCIONA UNA SEGURIDAD PARA LA PERSONA QUE LA POSEE, CADA DIA SE - - PREOCUPA MENOS POR TRAER CONSIGO EL EFECTIVO QUE RESUELVE SUS NECESIDADES - DE LA VIDA DIARIA, CONSIDERACION QUE SIN DUDA SUPONE EL MANEJO DE MAYORES - RECURSOS EN EL SISTEMA BANCARIO A TRAVES DE LA TARJETA DE CREDITO.

CONCEPTO.

ETIMOLOGICO.- PARA LOGRAR UNA ADECUADA DEFINICION DE -  
LA TARJETA DE CREDITO EN PRIMER LUGAR ANALIZAREMOS SU ETIMOLOGIA.

TARJETA: "DEL VOCABLO LATINO TARGIA, Y ESTE DEL ANTI--  
GUO NORDICO TARGA, QUE SIGNIFICA ESCUDO, FE ESCUDO GRANDE QUE CUBRIA TODO EL  
CUERPO" ( 6 )

CREDITO: "DEL LATIN CREDITUM, DE CREDERE, TENER CON--  
FIANZA M. ASENSO. DERECHO QUE TIENE A RECIBIR DE OTRO ALGUNA COSA, POR LO --  
COMUN DINERO" ( 7 ).

CON BASE EN LO EXPUESTO PODEMOS SEÑALAR QUE ETIMOLOGI--  
CAMENTE TARJETA DE CREDITO DEBE ENTENDERSE COMO EL ESCUDO EN EL QUE SE ENCI--  
E RRA FE O CONFIANZA.

DOCTRINAL. PROCEDAMOS AHORA A DEFINIR A LA TARJETA DE--  
CREDITO, PARA ELLO CITAREMOS ALGUNAS DEFINICIONES PROPUESTAS POR ESTUDIOSOS--  
DE ESTE TEMA, PARA CONCLUIR CON LA NUESTRA.

EL TRATADISTA MEXICANO BERNARDO PEREZ FERNANDEZ DEL -  
CASTILLO ( 8 ), EN SU ESTUDIO SOBRE LA TARJETA DE CREDITO NOS DICE QUE VILLA  
VICENCIO LUIS MANUEL LA DEFINE DE LA SIGUIENTE MANERA: "ES UNA LAMINILLA DE  
PLASTICO GRABADA CON LOS DATOS DE UNA PERSONA QUE TIENE DERECHO A RECIBIR DE  
OTRAS PERSONAS FISICAS O MORALES, MERCANCIAS O SERVICIOS A LA PRESENTACION Y  
MEDIANTE LA FIRMA DE PAGARES A LA ORDEN DE QUIEN EXPIDIO LA LAMINILLA".

CONTINUA AL APUNTAR QUE PARA LOPEZ TORRES ROSA MARIA:  
"ES EL DOCUMENTO QUE SIRVE PARA IDENTIFICAR A LA PERSONA QUE TIENE DERECHO A  
HACER USO DEL CREDITO, EN TERMINOS PACTADOS CON ANTICIPACION". Y CONCLUYE AL  
ACEPTAR COMO VALIDA LA DEFINICION CONTENIDA EN EL MANUAL CARNET ( 9 ), QUE -

- ( 6 ) ENCICLOPEDIA UNIVERSAL ILUSTRADA EUROPEO-AMERICANA. TOMO LIX, TALLE--  
RES TIPOGRAFICOS EDITORIAL ESPASA-CALPE S.A., MADRID, ESPAÑA.  
1928, PAG. 651.
- ( 7 ) ENCICLOPEDIA UNIVERSAL ILUSTRADA EUROPEO-AMERICANA. TOMO XVI; OP.  
CIT. PAG. 30
- ( 8 ) "ASPECTOS JURIDICOS Y CIVILES DE LA TARJETA DE CREDITO". REVISTA DE  
LA FACULTAD DE DERECHO DE MEXICO, TOMO XXVIII, NUM. 109 U.N.A.M., -  
MEXICO, D.F. ENERO-ABRIL DE 1978, PAG. 166.
- ( 9 ) IDEM.

DICE "ES EL INSTRUMENTO DE IDENTIFICACION DE PERSONAS FISICAS, QUE PERMITE EJERCER EN DIFERENTES ESTABLECIMIENTOS, UBICADOS EN UNA MISMA ZONA GEOGRAFICA O EN DIFERENTES, PARCIAL O TOTALMENTE, UN CREDITO ABIERTO CON ANTERIORIDAD, CONCEDIDO POR ALGUNA CORPORACION COMERCIAL, INDUSTRIAL, BANCARIA O DE SERVICIO".

ES LA TARJETA DE MATERIAL PLASTICO DE CARACTER NOMINATIVO, QUE CONSTITUYE UN MEDIO DE PAGO Y PUEDE DAR ACCESO A SU TITULAR A TODA UNA GAMA DE SERVICIOS FINANCIEROS ENTRE LOS QUE PUEDE O NO ESTAR EL CREDITO. (10).

PARA JORGE SALDANA ALVAREZ (11), ES "EL INSTRUMENTO DE IDENTIFICACION QUE SE UTILIZA PARA QUE A UNA PERSONA, A LA QUE UN BANCO DE DEPOSITO LE HA CONCEDIDO UN CREDITO EN CUENTA CORRIENTE, PUEDA EJERCERLO A LA PRESENTACION DE LA MISMA HASTA POR EL MONTO MAXIMO CONVENIDO".

OTRA DEFINICION DE LA TARJETA DE CREDITO ES LA QUE EXPONEMOS A CONTINUACION: "ESTE SERVICIO CONSISTE EN LA FINANCIACION DE LA ADQUISICION DE BIENES Y/O SERVICIOS POR PARTE DE LOS TITULARES DE LAS TARJETAS, LAS QUE SON PERSONALES E INTRANSFERIBLES. SU UTILIZACION SE EFECTUA SOBRE LA BASE DE UN LIMITE DE ENDEUDAMIENTO TOTAL PERMITIDO, CON LA POSIBILIDAD DE CANCELAR LA DEUDA, LA QUE SE LIQUIDA MENSUALMENTE AL CONTADO O EN CUOTAS MENSUALES. LA CARACTERISTICA PRINCIPAL ESTA DADA POR LA CIRCUNSTANCIA DE QUE EL LIMITE DE REFERENCIA ES REVOLVING Y QUEDA HABILITADO POR LAS SUMAS QUE SE VAYAN ABONANDO, NO PUDIENDO SUPERAR LA DEUDA EL LIMITE ESTABLECIDO PARA CADA CUENTA". (12)

EL DOCTOR SERGIO RODRIGUEZ AZUERO (13), NOS INDICA -- QUE EN LA TARJETA DE CREDITO "POR VIRTUD DE LA CELEBRACION DEL CONTRATO EL BANCO SE COMPROMETE CON SU CLIENTE A CONCEDERLE CREDITO EN FORMA ROTATORIA Y HASTA POR UN DETERMINADO MONTO, O POR CUANTIA INDETERMINADA MEDIANTE EL --

- 
- (10) DICCIONARIO ENCICLOPEDICO ECONOMIA-PLANETA. TOMO 8, EDITORIAL PLANETA, S.A., BARCELONA, ESPAÑA. 1980, PAG. 273.
- (11) SALDANA ALVAREZ, JORGE. MANUAL DEL FUNCIONARIO BANCARIO. EDICIONES JORGE SALDANA ALVAREZ. MEXICO, D.F., 1982, PAG. 157.
- (12) "SERVICIOS BANCARIOS EN LA REPUBLICA ARGENTINA". MEMORIA DE LA IX REUNION DEL CONSEJO DE GOBERNADORES. REVISTA FELABAN NUM. 22, EDITORIAL KELLY, BOGOTA, COLOMBIA. OCTUBRE 1975, PAG. 232.
- (13) RODRIGUEZ AZUERO, SERGIO. "CONTRATOS BANCARIOS", BIBLIOTECA FELABANTAL, PRIMERA EDICION, EDITORIAL PRESENCIA, BOGOTA, COLOMBIA. 1977 PAG. 392.

PAGO A LOS TERCEROS QUE PRESENTEN SUS FACTURAS FIRMADAS".

LOS ESTUDIOS DE GARCIA MONTOYA Y ELIZABETH VERNA DE CALDERA (14) PARTIENDO DE LAS PARTES QUE INTERVIENEN EN LA FIGURA DE LA TARJETA DE CREDITO LA DEFINE COMO UN DOCUMENTO PERSONAL E INTRANSFERIBLE EN EL CUAL EXISTE UNA RELACION LEGAL TRILATERAL ENTRE LA EMPRESA EMISORA DE LA TARJETA DE CREDITO, EL TARJETAHABIENTE Y EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO.

ENSEGUIDA AGREGAN: 'ES DECIR, LA EMPRESA EMISORA REALIZA UN CONTRATO CON EL ESTABLECIMIENTO AFILIADO Y OTRO CON EL TARJETAHABIENTE, SURGIENDO DE ESTE COMPLEJO CONTRACTUAL, UN SISTEMA CREDITICIO DINAMIZADO POR LA TARJETA DE CREDITO. ESTA RELACION TRILATERAL COMIENZA A OPERAR EN EL MOMENTO EN EL QUE EL TARJETAHABIENTE HACE USO DE LA TARJETA DE CREDITO EN CUALQUIER ESTABLECIMIENTO AFILIADO AL SISTEMA. A PARTIR DE ESTE MOMENTO Y CON LA FIRMA, POR EL TITULAR, DE UNA NOTA DE CONSUMO O COMPROBANTE DE VENTA, SURGEN OBLIGACIONES PARA TODAS LAS PARTES INTEGRANTES DE LA RELACION'.

EL DOCTOR SANTIAGO J. BULLRICH (15), NOS PROPORCIONA UNA DEFINICION QUE ES CONSECUENCIA DE LA COMPLEJA NATURALEZA DE LA TARJETA DE CREDITO: "'ES UN TITULO DE IDENTIFICACION Y CREDITO, INTRANSFERIBLE, INSUFICIENTE E INCOMPLETO"'.

EL VENEZOLANO ALFREDO VITALE F. (16), CONSIDERA COMO ACEPTABLE LA DEFINICION CONTENIDA EN LA PARTE 3, SECCION I. 301, NUMERAL 17 DEL "UNIFORM CREDIT CODE" DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, QUE DICE: "'TARJETA DE CREDITO SIGNIFICA UNA TARJETA O INSTRUMENTO EMITIDO EN VIRTUD DE UN CONVENIO, MEDIANTE EL CUAL EL EMITENTE OTORGA AL TARJETAHABIENTE EL PRIVILEGIO DE OBTENER CREDITO DEL MISMO EMITENTE U OTRA PERSONA EN LA OBTENCION DEL DINERO EN PRESTAMO O EN CUALQUIER OTRA FORMA, UNA TRANSACCION SE CONSIDERA REALIZADA 'MEDIANTE UNA TARJETA DE CREDITO', SOLO SI EL CREDITO -

- (14) GARCIA MONTOYA Y ELIZABETH VERNA CALDERA, CITADOS POR LANDAEZ OTAZO LEONCIO A. "LA TARJETA DE CREDITO" . UNIVERSIDAD DE CARABOBO, - FACULTAD DE DERECHO, INSTITUTO DE DERECHO COMPARADO, VALENCIA, VENEZUELA 1980, PAG. 26.
- (15) BULLRICH, SANTIAGO J. CITADO POR COGORNO, EDUARDO GUILLERMO, "TEORIA Y TECNICA DE LOS NUEVOS CONTRATOS COMERCIALES" PALABRA GRAFICA Y EDITORA, S.A. CASTRO 1856/60. EDICIONES MERU, S.R.L. BUENOS AIRES ARGENTINA, 1979, PAG. 207.
- (16) VITALE F. ALFREDO. CITADO POR LANDAEZ, OTAZO LEONCIO A.; OP. CIT.- PAG. 21.



SE OBTIENE DE CONFORMIDAD CON LOS TERMINOS DEL CONVENIO Y MEDIANTE LA TRANSMISION DE LA INFORMACION CONTENIDA EN LA TARJETA O INSTRUMENTO, ORALMENTE, - POR ESCRITO, POR MEDIOS MECANICOS O ELECTRONICOS, O EN CUALQUIER OTRA FORMA"

POR SU PARTE EL COLOMBIANO HERNANDO SARMIENTO RICAURTE - (17), DESPUES DE UN MINUCIOSO ESTUDIO NOS DEFINE A LA TARJETA DE CREDITO COMO "EL CONTRATO MEDIANTE EL CUAL ENA ENTIDAD CREDITICIA (BANCO O INSTITUCION FINANCIERA), PERSONA JURIDICA, CONCEDE UN CREDITO ROTATORIO DE CUANTIA Y PLAZO DETERMINADOS, PRORROGABLE INDEFINIDAMENTE, A UNA PERSONA NATURAL, - CON EL FIN DE QUE ESTA LO UTILIZE EN LOS ESTABLECIMIENTOS AFILIADOS".

PARA EL ARGENTINO EDUARDO GUILLERMO COGORNO (18), LA TARJETA DE CREDITO O CREDIT CARD (SIGNIFICA TARJETA DE CREDITO EN LA LENGUA ANGLSAJONA). "ES UN CONTRATO COMPLEJO DE CARACTERISTICAS PROPIAS QUE ESTABLECE UNA RELACION TRIANGULAR ENTRE UN COMPRADOR, UN VENDEDOR Y UNA ENTIDAD FINANCIERA, POSIBILITANDO AL PRIMERO LA ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS QUE OFRECE EL SEGUNDO, MEDIANTE LA PROMESA PREVIA FORMULADA A LA ENTIDAD EMISORA DE ABONAR EL PRECIO DE SUS COMPRAS EN UN PLAZO DADO POR ESTA ULTIMA, LA QUE SE HARA CARGO DE LA DEUDA ABONANDO INMEDIATAMENTE EL IMPORTE AL VENDEDOR PREVIA DEDUCCION DE LAS COMISIONES QUE HAYAN ESTIPULADO ENTRE AMBOS POR ACERCAMIENTO DE LA DEMANDA". EL JURISTA VENEZOLANO LEONCIO LANDAEZ OTAZO, (19) NOS EXPONE QUE PARA DEFINIR A LA TARJETA DE CREDITO ES PRIMORDIAL TOMAR EN CUENTA LA RELACION JURIDICA TRILATERAL DE LOS SUJETOS QUE DAN CITA A ESTE TIPO DE CREDITO. CON ESTE FUNDAMENTO LA DEFINE DE LA SIGUIENTE MANERA: "ES EL DOCUMENTO QUE PERMITE A UNA DETERMINADA PERSONA JURIDICA INDIVIDUAL (TARJETAHABIENTE), UTILIZAR ANTE UN DETERMINADO ESTABLECIMIENTO (ESTABLECIMIENTO AFILIADO), UN CREDITO LIMITADO O ILIMITADO OTORGADO CON ANTERIORIDAD POR ALGUNA INSTITUCION CREDITICIA O FINANCIERA (ENTRE EMISOR); LA CUAL A SU VEZ AUTORIZA A DICHO ESTABLECIMIENTO, DENTRO DE LOS LIMITES DEL CONTRATO, PARA QUE -- AQUEL HAGA USO DEL CREDITO CONCEDIDO".

POR ULTIMO EXPONEMOS LA DEFINICION DEL MAESTRO MIGUEL, - ACOSTA ROMERO (20), QUE DICE ASI: "LA TARJETA DE CREDITO PUEDE DEFINIRSE MUY

- (17) SARMIENTO RICAURTE, HERNANDO. "LA TARJETA DE CREDITO SU ASPECTO JURIDICO Y ECONOMICO". EDITORIAL TEMIS. BOGOTA, COLOMBIA 1973, PAGS. 7 y 55.
- (18) COGORNO, EDUARDO GUILLERMO; OP. CIT. PAG. 205.
- (19) LANDAEZ OTAZO, LEONCIO A.; OP. CIT. PAG. 26
- (20) ACOSTA ROMERO, MIGUEL. "DERECHO BANCARIO" SEGUNDA EDICION, EDITORIAL PORRUA, S.A., MEXICO D.F., 1987. PAG. 44.

GENERICAMENTE, DICHIENDO QUE ES UN DOCUMENTO PRIVADO, FABRICADO DE MATERIAL PLASTICO, QUE LLEVA IMPRESO DETERMINADOS SIMBOLOS Y EL LOGOTIPO DEL BANCO - EMISOR, LA FECHA DE EXPEDICION, LA FECHA DE VENCIMIENTO, EL NOMBRE DEL TARJETAHABIENTE, LOS NUMEROS CORRESPONDIENTES PARA IDENTIFICAR SU CUENTA Y ADEMÁS LA FIRMA DEL TARJETAHABIENTE". AÑADE EL MAESTRO ACOSTA ROMERO, QUE "ALGUNAS TARJETAS LLEVAN IMPREGNADOS SIGNOS MAGNETICOS QUE PERMITEN DETECTAR - SU AUTENTICIDAD Y, EN CIERTOS CASOS, ALGUNAS SEÑALES SOBRE VENCIMIENTO Y LIMITE DEL CREDITO".

POR MI PARTE PARA DEFINIR A LA TARJETA DE CREDITO ESTOY DE ACUERDO EN QUE ES FUNDAMENTAL TOMAR EN CUENTA LA RELACION JURIDICA - TRILATERAL DE LA INSTITUCION DE CREDITO, EL TENEDOR DE LA TARJETA O TARJETAHABIENTE Y LA EMPRESA AFILIADA.

POR LO REFERIDO CONSIDERO NECESARIO REALIZAR UN ANALISIS DE LOS ELEMENTOS PERSONALES, ASI COMO DE LOS REALES Y LOS FORMALES PARA PODER DEFINIR A LA TARJETA DE CREDITO.

#### ELEMENTOS PERSONALES.

LA TARJETA DE CREDITO BANCARIA ESTA ESTRUCTURADA EN - UNA RELACION JURIDICA TRILATERAL COMPUESTA POR LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:

- A).- LA INSTITUCION DE CREDITO O ENTIDAD EMISORA.
- B).- TARJETAHABIENTE O ACREDITADO.
- C).- EL ESTABLECIMIENTO O COMERCIO AFILIADO.

A).- INSTITUCION DE CREDITO O ENTIDAD EMISORA.- A ESTE SUJETO DE LA RELACION TAMBIEN SE LE DENOMINA ACREDITANTE. ESTE SUJETO - EMITE TARJETAS DE CREDITO PARA SER UTILIZADAS CON TERCEROS VENEDORES DANDO NACIMIENTO AL MEDIO DONDE CONVENCIONALMENTE SE ACEPTA COMO IDENTIFICATORIO DE UN COMPRADOR QUE GOZA DEL CREDITO POR CONDUCTO DE LA TARJETA POR LO REGULADO POR ELLA EMITIDO (21). ACREDITANTE: "PERSONA QUE OTORGA UN CREDITO"(22) ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE PARA LANZAR UNA TARJETA DE

(21) CRF. COGORNO, EDUARDO GUILLERMO; OP. CIT. PAG. 208.  
 (22) PINA, RAFAEL DE. "DICCIONARIO DE DERECHO". OCTAVA EDICION, EDITORIAL PORRUA, S.A., MEXICO, D.F. PAG. 43.

CREDITO LOS BANCOS DEBEN CONTAR CON UNA INFRAESTRUCTURA BIEN DELINEADA. ES POR ELLO QUE LAS INSTITUCIONES DE CREDITO CON ESTE RESPALDO ECONOMICO BRINDAN GRANDES PERSPECTIVAS A LOS TARJETAHABIENTES.

B) TARJETAHABIENTE.- TAMBIEN LLAMADO ACREDITADO O USUARIO COMO LO LLAMA EL JURISTA ARGENTINO EDUARDO GUILLERMO COGORNO (23). ESTE SUJETO ES EL BENEFICIARIO DEL CREDITO QUE EL BANCO LE OTORGA, CON EL CUAL SE RESPONSABILIZA Y OBLIGA POR LA UTILIZACION QUE HAGA DEL CREDITO (24).

C) EL ESTABLECIMIENTO O COMERCIO AFILIADO.- ESTE ES EL TERCER ELEMENTO PERSONAL QUE INTEGRA ESTA MODALIDAD DE CREDITO, TAMBIEN SE LE DENOMINA PROVEEDOR. ES EL SUJETO QUE RECIBE LA TARJETA DE CREDITO EN LAS COMPRAS EFECTUADAS POR EL TARJETAHABIENTE.

ELEMENTOS REALES.

EL OBJETO DE ESTE CONTRATO "ES LA FACILITACION DE LAS COMPRAS MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE UN CREDITO AL COMPRADOR" (25).

ESTE OTORGAMIENTO DE CREDITO TIENE CARACTERISTICAS PECULIARES QUE LO HACEN DIFERIR DE LOS DEMAS Y QUE SON:

a) EL TARJETAHABIENTE NO SOLO PUEDE OBTENER UNA SUMA DE DINERO EN LAS DISPOSICIONES EN EFECTIVO ANTE EL BANCO, SINO TAMBIEN LA POSIBILIDAD DE ADQUIRIR BIENES Y SERVICIOS.

b) LA ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS UNICAMENTE PUEDE SER EFECTUADA EN LOS LUGARES PREVIAMENTE DETERMINADOS.

c) LA PRESTACION DE SERVICIOS Y LA ENTREGA DE BIENES LA REALIZA UN TERCERO, A QUIEN NO UNE NINGUN VINCULO PREVIO CON EL USUARIO.

d) SE PUEDE DISPONER DEL CREDITO O NO, Y SOLO PUEDE SER UTILIZADO HASTA LA LINEA DE CREDITO CONCEDIDA, EN FUNCION A LA CAPACIDAD DE PAGO DEL TARJETAHABIENTE.

EL PRECIO QUE ABONA EL TARJETAHABIENTE POR TENER LA

(23) CFR. COGORNO, EDUARDO GUILLERMO; OP. CIT. PAG. 207.

(24) CFR. BERGER S., JAIME B. "LA TERJETA DE CREDITO Y SU ASPECTO JURIDICO". LIBRERIA CARRILLO HERMANOS E IMPRESORES, S.A., GUADALAJARA JALISCO, MEXICO, 1981, PAG. 14.

(25) COGORNO, EDUARDO GUILLERMO; OP. CIT. PAG. 209.

POSIBILIDAD DE UTILIZAR EL CREDITO "SE REDUCE A UNA CUOTA FIJA QUE ABONA -- ANUALMENTE A LA INSTITUCION DE CREDITO EN COMPENSACION DE GASTOS DE ADMINISTRACION Y BENEFICIO" (26).

SI EL TARJETAHABIENTE LIQUIDA EL SALDO TOTAL (DE LAS - COMPRAS O DISPOSICIONES EN EFECTIVO EFECTUADAS) DENTRO DE LOS TREINTA DIAS POSTERIORES DESPUES DE QUE EL BANCO LE INFORMA EL IMPORTE DE SUS GASTOS NO - SE GENERA NINGUN CARGO POR INTERESES. EXISTE TAMBIEN LA POSIBILIDAD DE PA-- PAGAR LO DISPUESTO EN FORMA DIFERIDA Y EN ESTE CASO EL TARJETAHABIENTE DEBERA-- PAGAR EN AMORTIZACIONES MENSUALES, A UN PLAZO MAXIMO DE ONCE MESES OBLIGANDO SE A PAGAR LOS INTERESES CORRESPONDIENTES DE LAS CANTIDADES DISPUESTAS.

LA TARJETA DE CREDITO EN SI NO ES UN ELEMENTO ESENCIAL DEL CONTRATO, PERO SU POPULARIDAD HA HECHO QUE LOS JURISTAS SE SIENTAN - - ATRAIDOS EN CONVERTIRLA EN EL VERDADERO OBJETO DE ESTA CLASE DE CREDITO. LA TARJETA SOLO TIENE LA POSIBILIDAD DE IDENTIFICAR A QUIEN PUEDE HACER USO DEL CREDITO. ESTA IDENTIFICACION TIENE QUE SER ASEGURADA POR EL ESTABLECIMIENTO O COMERCIANTE AFILIADO A FIN DE QUE EL BANCO LE REEMBOLSE EL IMPORTE DE LA - COMPRA, CON EXCEPCION DE LA COMISION.

ES PERTINENTE AÑADIR, "QUE POR EJEMPLO EN LOS ESTADOS- UNIDOS DE NORTEAMERICA, DADO EL GRAN VALOR Y LA GRAN CIRCULACION QUE TIENE - LA TARJETA DE CREDITO, ELLA SE HA CONVERTIDO EN UN MEDIO DE IDENTIFICACION - DEL CIUDADANO" (27).

#### ELEMENTOS FORMALES.

PARA QUE SE CELEBRE ESTE CONTRATO DE TARJETA DE CREDITO NO ES NECESARIA FORMALIDAD ALGUNA. ES SUFICIENTE EL ACUERDO DE VOLUNT-- DES DE LAS PARTES.

POR ELLO PODEMOS CONCLUIR SEÑALANDO QUE LOS CONTRATOS- DE APERTURA DE CREDITO EN CUENTA CORRIENTE Y EL DE AFILIACION SON INFORMALES Y CONSENSUALES. A PESAR DE NO SER NECESARIA FORMALIDAD ALGUNA, EN LA PRACTI-- CA BANCARIA SIEMPRE SE CELEBRAN POR ESCRITO ESTOS CONTRATOS.

(26) IDEM.

(27) LANDAEZ OTAZO, LEONCIO A.; OP. CIT. PAG. 27'

ESTO ES CON EL UNICO OBJETO, DE HACER CONSTAR LA --  
EXISTENCIA DEL VINCULO JURIDICO ENTRE LAS PARTES QUE FORMAN ESTA RELACION -  
CONTRACTUAL, PARA SERVIR DE MEDIO DE PRUEBA, TANTO DE LA NATURALEZA COMO DE  
LA EXTENCION DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

**DEFINICION PERSONAL.**

HABIENDO YA ANALIZADO LOS ELEMENTOS PERSONALES REALES  
Y FORMALES DE LA TARJETA DE CREDITO, ASI COMO PARTIENDO DE LAS DEFINICIONES  
COMENTADAS CON ANTERIORIDAD, PROPONGO LA SIGUIENTE DEFINICION DE LA TARJETA-  
DE CREDITO BANCARIA: "ES EL DOCUMENTO PRIVADO ELABORADO DE MATERIAL PLASTI-  
CO, QUE LLEVA IMPRESOS DETERMINADOS SIMBOLOS Y EL LOGOTIPO DEL BANCO EMISOR  
LA FECHA DE EXPEDICION, LA FECHA DE VENCIMIENTO, EL NOMBRE DEL TARJETAHA- -  
BIENTE, LOS NUMEROS CORRESPONDIENTES PARA IDENTIFICAR SU CUENTA Y LA FIRMA-  
DEL TARJETAHABIENTE, QUE PERMITE OBTENER CREDITO DEL MISMO EMISOR O ANTE ES  
TABLECIMIENTOS AFILIADOS EN LA COMPRA DE BIENES O SERVICIOS PARA QUE DENTRO  
DE LOS LIMITES DEL CONTRATO EL TARJETAHABIENTE GOCE DE UNA DISPONIBILIDAD -  
HASTA POR CIERTA CANTIDAD (LIMITE DE CREDITO), CON LA OBLIGACION DE PAGAR-  
EN LA FORMA CONVENIDA".

## NATURALEZA JURIDICA.

CREEMOS INDISPENSABLE EN TODO ANALISIS JURIDICO, AVOCARNOS A LA NATURALEZA JURIDICA DE LA FIGURA EN CUESTION, ES DECIR A SU ORIGEN, Y - PODER ASI PARTIR DE LA BASE A LAS GENERALIDADES.

LOS DIFERENTES AUTORES QUE TRATAN EL TEMA DE LA TARJETA DE CREDITO, RAUL CERVANTES AHUMADA Y SERGIO RODRIGUEZ AZUERO ENTRE OTROS, COINCIDEN EN QUE LA NATURALEZA JURIDICA ES EL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO. - (28). LAS IDEAS DE LOS DISTINGUIDOS AUTORES SON EXACTAS PUES POR UN LADO LA TARJETA DE CREDITO, CON LAS CONSECUENCIAS QUE ACARREAN EXISTE POR LA CELEBRACION PREVIA DE UN CONTRATO QUE OTORGA EL CREDITO Y SEÑALA CLARAMENTE LA SITUACION JURIDICA TANTO DEL OTORGANTE DEL CREDITO COMO DEL ACREDITADO. ANTES-DE ENTRAR AL ANALISIS PORMENORIZADO DEL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO, - CREEMOS CONVENIENTE SEÑALAR ALGUNOS PUNTOS DE DISCUSION SURGIDOS EN TORNO A LA NATURALEZA JURIDICA DEL CONTRATO QUE NOS ATAÑE. EXISTEN DIVERSAS TEORIAS:

TEORIA DEL MUTUO, ALGUNOS AUTORES (29) ADUCEN QUE LA APERTURA DE CREDITO ES EN SI UN MUTUO, PUES EN AMBOS, LA PROPIEDAD DE LA COSA - PRESTADA SE TRANSFIERE AL DEUDOR Y ESTE DESPUES DE HABERLA CONSUMIDO, SE LIBERA DE SU OBLIGACION MEDIANTE LA PRESTACION DE UNA COSA DE LA MISMA NATURALEZA.

SIN EMBARGO, NO ESTAMOS TOTALMENTE DE ACUERDO CON ESTA TEORIA PORQUE LA APERTURA DE CREDITO PUEDE IMPLICAR UN "PRESTAMO DISPONIBLE", - ES DECIR, EXIGIBLE A VOLUNTAD DEL ACREDITADO, EL QUE PUEDE APROVECHARLO EN CUALQUIER MOMENTO A DIFERENCIA DEL CONTRATO DE MUTUO QUE PREVE LA ENTREGA - INMEDIATA O EN PARCIALIDADES PREVIAMENTE DEFINIDAS EN EL PROPIO -

- (28) CERVANTES AHUMADA RAUL, "TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO" EDITORIAL-HERRERO MEXICO 1978 PAGS. 305 y 306, RODRIGUEZ AZUERO SERGIO, CONTRATOS BANCARIOS SU SIGNIFICACION EN AMERICA LATINA, BIBLIOTECA FELABAN, COLOMBIA 1977 PAGS. 382 y 55.
- (29) MANTILLA MOLINA ROBERTO, "DERECHO MERCANTIL", MEXICO ED. PORRUA, - 1968, PAG. 68

CONTRATO. ADEMAS EN EL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO EL ACREDITADO PUEDE RESTITUIR LA DEUDA MEDIANTE PAGOS PARCIALES INDETERMINADOS COMO ES EN LA CUENTA CORRIENTE, MIENTRAS QUE EN EL MUTUO SOLO PUEDEN HACERSE PAGOS PARCIALES DETERMINADOS PREVIA ESTIPULACION EN EL PROPIO CONTRATO.

OTRA DIFERENCIA DIGNA DE TOMARSE EN CUENTA, ES QUE EL MUTUO SATISFACE NECESIDADES ACTUALES. EN CAMBIO LA APERTURA DE CREDITO SI BIEN PUEDE SATISFACER NECESIDADES ACTUALES Y DETERMINADAS, TAMBIEN ES UTIL PARA SATISFACER NECESIDADES FUTURAS Y EVENTUALES. ES DECIR, SE CELEBRA UN MUTUO POR UNA NECESIDAD QUE EXISTE AL MOMENTO DE SU FIRMA.

MIENTRAS QUE SE CELEBRA UNA APERTURA DE CREDITO - PONIENDO A DISPOSICION DEL BENEFICIARIO UNA SUMA, DISPONGA O NO EL ACREDITADO DE SU CREDITO, DE ACUERDO A SUS NECESIDADES, QUE PUEDEN O NO LLEGAR A PRESENTARSE.

POR LO EXPUESTO, NO DEBEMOS EQUIPARAR AL MUTUO CON LA APERTURA DE CREDITO.

## ELEMENTOS Y CARACTERISTICAS DEL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO.

MONTO, LA EXISTENCIA DE LA LINEA DE CREDITO PRESU--  
PONE EL ESTABLECIMIENTO DE UNA CANTIDAD MAXIMA HASTA LA CUAL SE PUEDE DISPO--  
NER, QUE VARIA SEGUN LA CAPACIDAD DE CREDITO DEL ACREDITADO.

PLAZO, ES EL TIEMPO EN EL CUAL EL CLIENTE DEBERA CUBRIR EL COSTO DE LOS AR--  
TICULOS O SERVICIOS OBTENIDOS A TRAVES DE LA TARJETA, O REEMBOLSAR LAS CAN--  
TIDADES EN EFECTIVO DE QUE HUBIESE DISPUESTO. EXISTEN DOS TIPOS DE PLAZO: A--  
CORTO PLAZO (15 DIAS, UN MES, 90 DIAS). MEDIANO PLAZO: EL CLIENTE PUEDE --  
UTILIZAR EL SISTEMA DE PAGOS DIFERIDOS MEDIANTE EL PAGO DE UN INTERES PACTA--  
DO, EN CUYO EL PLAZO ES GENERALMENTE DE 12 A 36 MESES.

FORMA DE OTORGAR EL CREDITO, TRATANDOSE DE TARJETAS DE CREDITO INTERNACIONA--  
LES O BANCARIAS, LA FORMA EN QUE EL ACREDITANTE CUMPLE SU OBLIGACION ES: --  
DESEMBOLSO DE DINERO EN EFECTIVO A LA PRESENTACION DE LA TARJETA. PAGO A TER--  
CEROS CONTRA LA PRESENTACION DE PAGARES DEBIDAMENTE SUSCRITOS POR EL CLIENTE  
ACREDITADO. EN EL CASO DE TARJETAS COMERCIALES, OTORGANDOLE AL ACREDITADO -  
BIENES O SERVICIOS MEDIANTE LA PRESENTACION DE LA TARJETA Y LA SUSCRIPCION -  
DE UN PAGARE O NOTA DE VENTA DEBIDAMENTE REQUISITADO POR LA EMPRESA ACREDI--  
TANTE.

DEFINICION DE LA TARJETA DE CREDITO, UNA VEZ ANALIZADOS LOS CONCEPTOS ANTE--  
RIORES DAREMOS UNA DEFINICION DE LO QUE ES LA TARJETA DE CREDITO. SEGUN EL -  
LIC. FERNANDO ACEVEDO GARCIA, LA TARJETA DE CREDITO "ES UNA MANIFESTACION -  
RELATIVAMENTE MODERNA DEL CREDITO, ES DECIR, DEL PODER OBTENER EL CONTROL -  
PRESENTE DE ARTICULOS Y SERVICIOS BAJO LA PROMESA DE PAGARLOS EN EL FUTURO"-  
(30).

EL C.P. ELIGIO PORTILLO ZARATE, LA DEFINE COMO "EL INSTRUMENTO DE IDENTIFI--  
CACION DE PERSONAS FISICAS O MORALES, QUE PERMITE EJERCER EN UNO O DIFEREN--  
TES ESTABLECIMIENTOS, UBICADOS EN DISTINTAS ZONAS GEOGRAFICAS, TOTAL O PAR--  
CIALMENTE, UN CREDITO ABIERTO POR ALGUNA CORPORACION COMERCIAL, INDUSTRIAL,-  
BANCARIA O DE SERVICIOS" (31).

(30) ACEVEDO GARCIA FERNANDO, OP. CIT., PAG. 9.

(31) PORTILLO ZARATE ELIGIO, "FUNCIONAMIENTO Y DESARROLLO DE LAS TARJETAS -  
DE CREDITO BANCARIAS EN MEXICO, TESIS, ESCA, IPN. MEXICO 1972 PAG. 24.



NOSOTROS LA DEFINIREMOS COMO EL DOCUMENTO O CEDULA QUE IDENTIFICA AL PORTADOR COMO LA MISMA PERSONA QUE ES TITULAR EN UNA LINEA DE CREDITO EN LA - - INSTITUCION O EMPRESA QUE LA HA EXPEDIDO, QUE CONTIENE DATOS DE LA EMPRESA O INSTITUCION ACREDITANTE Y DEL BENEFICIARIO SUFICIENTES COMO PARA PERMITIR SU IDENTIFICACION POR PARTE DEL SUMINISTRADOR DE BIENES Y SERVICIOS, Y A - PARTIR DE LA CUAL EL PORTADOR PUEDE EXIGIR PAGAR LO QUE SE LE SUMINISTRE - - CON LA FIRMA DE UN PAGARE, EN LUGAR DE HACERLO CON DINERO.

CARACTERISTICAS DE LA OPERACION DE LAS TARJETAS DE CREDITO, SIRVEN COMO INSTRUMENTO DE IDENTIFICACION PARA EJERCER EL DERECHO DE PAGOS Y BIENES. . TIENE PLANES SIMILARES DE PAGO, GENERALMENTE MENSUALES. SI EL PAGO ES HECHO DENTRO DE LOS SIGUIENTES 30 DIAS A LA FECHA DE COMPRA, NO SE CARGAN INTERESES EN EL CREDITO. LOS CARGOS DE LAS DEUDAS DE TARJETAS DE CREDITO SON SIMILARES EN LA MAYORIA DE ELLAS. GENERALMENTE SE MANEJAN EN UN CREDITO REVOLVENTE (EN CUENTA CORRIENTE). LA TASA CORRESPONDIENTE AL PAGO DE INTERES PARA LA MAYORIA DE LAS TARJETAS ES SIMILAR. MUCHOS ECONOMISTAS, COMO IRVANG FISHER - EN 1926 (32) , SOSTENIAN QUE EL USO DE LA TARJETA DE CREDITO O UN INSTRUMENTO SIMILAR EN LUGAR DE DINERO O CHEQUE, PERMITIRIA AL USUARIO REALIZAR SUS - TRANSACCIONES CON UNA MENOR CANTIDAD DE DINERO. ESTO INDICA QUE EL USO DE LAS TARJETAS DE CREDITO REDUCIRIA LA DEMANDA DE DINERO POR PARTE DE LOS USUARIOS- Y REDITUARIA EN UNA REDUCCION DE SUS PRESUPUESTOS.

UN SEGUNDO EFECTO SERIA LA REDUCCION DEL USO DEL CHEQUE POR PARTE DE LOS - - TARJETAS: HABIENTES, LO QUE SUSTITUIRIA AL CHEQUE EN MUCHAS TRANSACCIONES SIN EMBARGO EL MISMO AUTOR SE CONTRADICE PUES AFIRMA QUE LAS ESTADISTICAS MUESTRAN QUE EN LOS ESTADOS UNIDOS LAS FAMILIAS QUE USAN TARJETAS DE CREDITO TIENDEN A EXPEDIR MAS CHEQUES QUE LAS QUE NO LA USAN. ( 33 ) NOS INCLINAMOS A PENSAR - - QUE ESTO ES CONSECUENCIA DE LA FACILIDAD QUE ENCUENTRAN AL CUBRIR SUS NECESIDADES ALTERANDO LOS CHEQUES Y LAS TARJETAS DE CREDITO, SIN TENER QUE RECURRIR A UTILIZAR DINERO EN EFECTIVO. ELLO SE DEBE PRINCIPALMENTE A QUE EN ESTADOS UNIDOS AL ABRIRSE UNA CUENTA DE CHEQUES SE INVESTIGA A LA .

( 32 ) MENDELL LEWIS, "CREDIT CARD USE IN THE U.S.A.", OP. CIT., PAG. 24

( 33 ) MENDELL LEWIS, "CREDIT CARD USE IN THE U.S.A.", OPO CIT., PAG. 94

PERSONA QUE VA A SER TITULAR DE LA MISMA; EN CONSECUENCIA, POR EL SOLO HE---  
CHO DE POSEER UNA CUENTA DE CHEQUES LA PERSONA ES CONSIDERADA SOLVENTE, PO---  
DEMOS VER QUE CON MUCHA FACILIDAD TANTO EN COMERCIOS COMO EN TIENDAS RECI---  
BEN PARA EL PAGO DE SUS MERCANCIAS CHEQUES PERSONALES.

LO ANTERIOR NO SUCEDE EN MEXICO, PUES UNA PERSONA PUEDE ACUDIR A ABRIR UNA--  
CUENTA DE CHEQUES CON SOLO TENER DINERO NECESARIO PARA HACERLO, POR LO TAN--  
TO, NO SIEMPRE EL TENER UNA CUENTA DE CHEQUES SIGNIFICA SOLVENCIA. VEMOS --  
PUES , EN LA REALIDAD MEXICANA, QUE LA TARJETA DE CREDITO BANCARIA HA SUSTI--  
TUIDO EN GRAN ESCALA EL USO DEL CHEQUE, PORQUE TIENE EL RESPALDO DE UNA INSTI--  
TUCION DE CREDITO, Y EL COMERCIANTE ESTA CIERTO DE QUE SUS MERCANCIAS LES  
SERAN REEMBOLSADAS, LO QUE PUEDE NO OCURRIR EN CASO DE RECIBIR PARA EL PAGO-  
DE LAS MISMAS UN CHEQUE.

ELEMENTOS FORMALES, PERSONALES, Y MATERIALES DE LAS TARJETAS DE CREDITO. - -  
ELEMENTOS FORMALES: OBJETO; CONTAR CON UN MEDIO A TRAVES DEL CUAL EL BENEFI--  
CIARIO DE UN CREDITO PUEDA PAGAR BIENES Y SERVICIOS MEDIANTE LA FIRMA DE PA--  
GARES CON LA OBLIGACION DE PAGAR POSTERIORMENTE EN LA FORMA ESTIPULADA EN EL  
CONTRATO. CONSENTIMIENTO; SE ESTABLECE CON LA ACEPTACION DEL CREDITO POR EL  
ACREDITADO Y EL OTORGAMIENTO DEL MISMO POR EL ACREDITANTE. CAPACIDAD; ES NE--  
CESARIO QUE EL ACREDITANTE TENGA CAPACIDAD DE EJERCICIO Y PUEDA DISPONER DE  
SUS BIENES. LO MISMO SUCEDE CON EL ACREDITADO, PUES ADQUIERE LA OBLIGACION -  
DE PAGO (REINTEGRO) DE LAS SUMAS DISPUESTAS. CONTRATO; LA CELEBRACION DE UN--  
CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO EN CUENTA CORRIENTE, A TRAVES DEL CUAL EL -  
ACREDITANTE SE OBLIGUE A PAGAR POR CUENTA DEL ACREDITADO, DIVERSAS SUMAS, O-  
A PROPORCIONARLE BIENES Y SERVICIOS QUE ESTE ADQUIERA MEDIANTE LA PRESENTA--  
CION DE LA TARJETA.

ELEMENTOS PERSONALES: ACREDITANTE; LO CONSTITUYE LA INSTITUCION DE CREDITO -  
DE BANCA MULTIPLE QUE CONCEDE EL CREDITO. ACREDITADO; PERSONA A FAVOR DE LA-  
CUAL SE PONE A DISPOSICION EL CREDITO, YA SEA DE DINERO O DE FIRMA. NEGOCIO-  
AFILIADO; ES EL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL QUE ACUERDA CON EL BANCO O ESTA--  
BLECIMIENTO ACREDITANTE, ACEPTAR LA TARJETA QUE ESTE EMITA, COMO MEDIO DE -  
PAGO EN EFECTIVO DE SUS ARTICULOS, DE ACUERDO A LAS CONDICIONES PREVIAMENTE-  
ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO. EN EL CASO DE LOS ALMACENES QUE EMITEN SUS PRO-  
PIAS TARJETAS DE CREDITO, NO EXISTIRA EL NEGOCIO AFILIADO, PUESTO QUE LAS -  
COMPRAS LAS REALIZA EL ACREDITADO EN EL PROPIO NEGOCIO O SUCURSALES DEL - -  
ACREDITANTE. ELEMENTOS MATERIALES; DESDE EL PUNTO DE VISTA MATERIAL, LA TAR-

JETA DE CREDITO ES EL DISTINTIVO QUE IDENTIFICA AL TITULAR COMO ACREDITADO. -  
LA MICA O TARJETA DE CREDITO DEBE CONTENER:  
MENCION DE SER TARJETA DE CREDITO, DENOMINACION DEL BANCO O NEGOCIO QUE LA -  
EXPIDE, NUMERO DE CUENTA PARA EFECTOS DE CONTROL, NOMBRE Y FIRMA DEL TITULAR,  
FECHA DE VENCIMIENTO, LIMITE AUTORIZADO PARA CADA COMPRA (GENERALMENTE CON---  
SIGNADO EN CLAVE).

## CAPITULO II

### FUNCIONAMIENTO

a) FORMAS DE OPERACION. . . . .	23
b) CARACTERISTICAS DE LAS PARTES QUE INTERVIENEN. . . . .	26

## FORMA DE LA OPERACION.

AL HACER LAS OBSERVACIONES SIGUIENTES, QUEREMOS ACLARAR QUE HEMOS TENIDO A LA VISTA DIVERSOS CONTRATOS DE APERTURA DE CREDITO EMITIDOS POR ALMACENES COMERCIALES, DE LOS QUE DERIVAMOS LO SIGUIENTE:

EN PRIMER LUGAR, DIREMOS QUE LOS CONTRATOS DE LAS NEGOCIACIONES PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS TARJETAS DE CREDITO, SON DE LOS LLAMADOS "CONTRATOS DE ADHESION" EN LA LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR, - ARTICULO 4o. ESTE TIPO DE CONTRATOS, ANTES DE SER UTILIZADOS POR LA NOMBRADA PROCURADURIA, PARA SU APROBACION, A FIN DE QUE SEAN REVISADOS Y EN SU CASO MODIFICADOS, PARA SU POSTERIOR APROBACION, DE AHI LA ANOTACION QUE APARECE EN ALGUNOS DE LOS CONTRATOS REFERENTES A QUE HAN SIDO APROBADOS POR DICHA INSTITUCION. UNA VEZ QUE EL CLIENTE HA LLENADO SU SOLICITUD DE CREDITO, EL ALMACEN PROCEDE A INVESTIGAR REQUISITOS DE SOLVENCIA Y REFERENCIAS DE CREDITO. SI SON SATISFACTORIOS, SE CELEBRA EL CONTRATO QUE EN ESTOS CASOS ES INDEFINIDO EN TIEMPO Y LA TARJETA DE CREDITO ES OTORGADA.

LA TARJETA DE CREDITO ES PROPIEDAD DE LA EMPRESA QUE LA EMITE, PERO SEGUN EL ARTICULO 791 DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, CUANDO EN VIRTUD DE UN ACTO JURIDICO EL PROPIETARIO ENTREGA A OTRO UNA COSA, CONCEDIENDOLE EL DERECHO DE RETENERLA TEMPORALMENTE EN SU PODER DE CALIDAD DE USUFRUCTUARIO, ARRENDATARIO, ACREEDOR PIGNORATICIO, DEPOSITARIO U OTRO TITULO ANALOGO, LOS DOS SON POSEEDORES DE LA COSA. EL QUE LA POSEE A TITULO DE PROPIEDAD TIENE UNA POSESION ORIGINARIA, EL OTRO, UNA POSESION DERIVADA. EN ESTE CASO, LA PERSONA A QUIEN SE OTORGA LA TARJETA TIENE SOBRE ELLA UNA POSESION DERIVADA Y ES RESPONSABLE DE CUALQUIER MAL USO QUE DE ELLA PUDIERA HACERSE Y DE SU PERDIDA, PUES A PESAR DE QUE LAS COSAS SE PIERDEN PARA SU DUEÑO, EL ARTICULO 798 DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL NOS ACLARA-"LA POSESION DA AL QUE LA TIENE, LA PRESUNCION DE PROPIETARIO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES". LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DE NUESTRAS OBSERVACIONES EN RELACION A QUE EN CASO DE PERDIDA DE LA TARJETA, LOS ALMACENES SOLICITAN AL CONSUMIDOR LA NOTIFICACION DE DICHA PERDIDA POR ESCRITO. ASIMISMO, EN LOS CONTRATOS SE ASIENTA QUE EL CLIENTE "SE HACE RESPONSABLE DE LAS COMPRAS QUE PUDIERAN HACERSE CON LA MISMA, MIENTRAS NO SE RECIBA EL AVISO POR ESCRITO".

ESTA CLAUSULA NO ES EQUITATIVA, PUES VOLVEMOS A LO DICHO EN PAGINAS ANTERIORES RESPECTO A LA DIFICULTAD QUE EN DETERMINADO MOMENTO PUEDE TENER EL CLIENTE (DIAS FESTIVOS, HORAS INHABILES, ETC.), PARA DAR EL AVISO OPORTUNO DE LA PERDIDA.

AL RESPECTO, TAMBIEN SE ANOTA QUE EL CLIENTE DEBERA DEVOLVER LA TARJETA "CUANDO SE LE REQUIERA", CON EXCEPCION DE UN ALMACEN QUE - ESPECIFICA EN SU CONTRATO QUE ESTO SERA PREVIA INFORMACION AL CLIENTE DE LA O LAS CAUSAS QUE MOTIVEN ESA DECISION" (LIVERPOOL, S.A.), EN LOS DEMAS CASOS SE FACULTA A LAS EMPRESAS PARA RETIRARLA SIN EXPRESION DE CAUSA, LO CUAL NOS PARECE DE GRAN DESVENTAJA PARA LOS CLIENTES.

PUDIMOS OBSERVAR QUE RESPECTO AL PAGARE FIRMADO POR EL TARJETAHABIENTE, UNICAMENTE EN EL CONTRATO QUE CELEBRA EL ALMACEN SEARS - - ROEBUCK DE MEXICO, S.A., SE MENCIONA QUE BAJO SU RESPONSABILIDAD CANCELARAN LOS PAGARES FIRMADOS POR EL CLIENTE DESPUES DE LIQUIDADOS, CON LO CUAL ELIMINA LA POSIBILIDAD DE NEGOCIARLOS Y LAS CONSECUENCIAS QUE ESTA NEGOCIACION TRAERIA AL CLIENTE. SIN EMBARGO, EN LOS DEMAS CONTRATOS ANALIZADOS NO SE - HACE NINGUNA OBSERVACION RESPECTO AL USO QUE SE LE PUEDE DAR A LOS PAGARES - DESPUES DE LIQUIDADOS, LO CUAL NOS PARECE UNA SITUACION DE DESVENTAJA PARA EL CLIENTE.

MENSUALMENTE LOS ALMACENES ENVIAN AL CLIENTE UN ESTADO DE CUENTA EN EL QUE SE MUESTRAN CARGOS, ABONOS, SALDOS Y CANTIDAD MINIMA A PAGAR PARA PODER SEGUIR EJERCIENDO EL CREDITO. LOS ALMACENES EN EL COBRO DE INTERESES DEBERAN SUJETARSE A LAS TASAS DE INTERES FIJADAS POR LA SECRETARIA DE COMERCIO, ASI COMO LAS TASAS DE CARGOS ADICIONALES QUE PUEDAN HACERSE EN RELACION A CUALQUIER ACTO O CONTRATO EN QUE SE LE CONCEDA CREDITO A UN CONSUMIDOR (ARTICULO 22 LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR).

EN CASO DE FALTA DE PAGO DE UNA O MAS MENSUALIDADES VENDIDAS O QUE EL CLIENTE DISPONGA DE MAYOR CANTIDAD DEL CREDITO AUTORIZADO, EL CONTRATO PODRA DARSE POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE Y SERA EXIGIBLE EL SALDO A CARGO DEL CLIENTE. EN ESTE CASO SE ESTARA A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 28 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR "...SI SE RESCINDE EL CONTRATO, VENDEDOR Y COMPRADOR DEBEN RESTITUIRSE LAS PRESTACIONES QUE SE HUBIEREN HECHO. EL VENDEDOR QUE HUBIERE ENTREGADO LA COSA, TENDRA DERECHO A EXIGIR POR EL USO DE ELLA EL PAGO DE UN ALQUILER POR EL DETERIORO QUE HAYA SUFRIDO... EL COMPRADOR QUE HAYA PAGADO PARTE DEL PRECIO, TIENE DERECHO A LOS-

INTERESES DE LA CANTIDAD QUE ENTREGO..."

HEMOS DICHO QUE ESTE TIPO DE CONTRATO SON INDEFINIDOS PE  
RO CUALQUIERA DE LAS PARTES PUEDE DARLO POR TERMINADO MEDIANTE AVISO DADO A -  
SU CONTRAPARTE POR ESCRITO.

## CARACTERISTICAS DE LAS PARTES QUE INTERVIENEN.

NOS AVOCAREMOS EN SEGUIDA A LOS DISTINTOS ORDENAMIENTOS - QUE DE ALGUNA MANERA REGULAN A LOS CONTRATOS DE APERTURA DE CREDITO, ASI COMO A LAS TARJETAS DE CREDITO BANCARIAS.

LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO; LA LEY - GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO, EN SU CAPITULO IV REFERENTE A - LOS CREDITOS, ESTABLECE EN SUS ARTICULOS 291 A 301, LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

POR LA APERTURA DE CREDITO EL ACREDITANTE SE OBLIGA A PONER UNA SUMA DE DINERO A DISPOSICION DEL ACREDITADO, O A CONTRAER POR CUENTA- DE ESTE UNA OBLIGACION PARA QUE EL MISMO HAGA USO DEL CREDITO CONCEDIDO EN LA FORMA Y EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES CONVENIDOS, QUEDANDO OBLIGADO EL A- CREDITADO A RESTITUIR AL ACREDITANTE LAS SUMAS DE QUE DISPONGA O A CUBRIRLO OPORTUNAMENTE POR EL IMPORTE DE LA OBLIGACION QUE CONTRAJO, Y EN TODO CASO A PAGARLE LOS INTERESES, PRESTACIONES, GASTOS Y COMISIONES QUE SE ESTIPULEN - (ART. 291).

SI LAS PARTES FIJARON LIMITE AL IMPORTE DEL CREDITO, SE - ENTENDERA, SALVO PACTO EN CONTRARIO, QUE EN EL QUEDAN COMPRENDIDOS LOS INTE- RESES, COMISIONES Y GASTOS QUE DEBA CUBRIR EL ACREDITADO (ARTICULO 292). SI- NO SE SEÑALA UN LIMITE EN EL CONTRATO, Y TAMPOCO ES POSIBLE DETERMINARLO POR- EL OBJETO A QUE SE DESTINAN, SE ENTENDERA QUE EL ACREDITANTE ESTA FACULTADO - PARA FIJAR ESE LIMITE EN CUALQUIER TIEMPO (ARTICULO 293). AUN CUANDO SE HAYA- FIJADO EL IMPORTE DEL CREDITO Y EL PLAZO EN QUE TIENE DERECHO A HACER USO DE- EL, EL ACREDITADO, PUEDEN LAS PARTES CONVENIR, EN QUE CUALQUIERA DE ELLAS O - UNA SOLA ESTARA FACULTADA PARA RESTRINGIRLOS EL UNO O EL OTRO O AMBOS A LA - VEZ, O BIEN DENUNCIAR EL CONTRATO A PARTIR DE UNA FECHA DETERMINADA O EN CUAL- QUIER TIEMPO, MEDIANTE AVISO DADO A LA CONTRAPARTE EN LA FORMA PREVISTA EN EL CONTRATO, O A FALTA DE ESTA, POR CONDUCTO DE NOTARIO O CORREDDOR, Y EN SU DE-- FECTO DE LA PRIMERA AUTORIDAD POLITICA DEL LUGAR DE SU RESIDENCIA (ART. 294).

ASIMISMO, EN LA APERTURA DE CREDITO EL ACREDITADO PUEDE - DISPONER A LA VISTA DE LA SUMA OBJETO DEL CONTRATO (ARTICULO 295); DERECHO - QUE EXISTE EN LA OPERACION DE LA TARJETA DE CREDITO, YA QUE EL ACREDITADO - PUEDE DISPONER DE SUMAS DE DINERO EN EFECTIVO, PERO CON UN MAXIMO POR DISPO- SICION ESTIPULADO EN EL CONTRATO RESPECTIVO. LA LEY DE REFERENCIA EN SU -



ARTICULO 296 TRATA SOBRE LA APERTURA DE CREDITO EN CUENTA CORRIENTE, LA CUAL DA DERECHO AL ACREDITADO A HACER REMESAS ANTES DE LA FECHA FIJADA PARA LA -- LIQUIDACION EN REEMBOLSO PARCIAL O TOTAL DE LAS DISPOSICIONES QUE PREVIAMENTE HUBIERE HECHO, QUEDANDO FACULTADO MIENTRAS EL CONTRATO NO CONCLUYA, PARA DISPONER EN LA FORMA PACTADA DEL SALDO QUE RESULTE A SU FAVOR.

ESTE ES EL CASO PARTICULAR DE LAS TARJETAS DE CREDITO, - LAS CUALES FUNCIONAN A TRAVES DE UN CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO EN CUENTA CORRIENTE, YA QUE SE DISPONE DE LA SUMA ACORDADA EN CREDITO MEDIANTE VARIAS - REMESAS, DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL ACREDITADO, AGREGA EL ARTICULO 297- QUE SALVO PACTO EN CONTRARIO SIEMPRE QUE EN VIRTUD DE UNA APERTURA DE CREDITO EL ACREDITADO SE OBLIGUE ... A SUSCRIBIR PAGARES ... QUEDARA OBLIGADO A CONSTITUIR EN PODER DEL ACREDITANTE A MAS TARDAR EL DIA HABIL ANTERIOR A LA FECHA EN QUE EL DOCUMENTO SUSCRITO DEBA HACERSE EFECTIVO, LA PROVISION DE - FONDOS SUFICIENTES. AL RESPECTO EN EL CASO PARTICULAR DE LAS TARJETAS DE CREDITO, EXISTE UN DIA PREFIJADO DE ANTEMANO EN EL CONTRATO, EN EL QUE SE DEBERA HACER UN "PAGO MINIMO" PARA ESTAR EN POSIBILIDAD DE CONTINUAR EJERCITANDO EL CREDITO.

ESTO SEGURAMENTE SE DEBE A QUE POR ESTAR EL TARJETAHA-- BIENTE EN POSIBILIDAD DE REALIZAR VARIAS COMPRAS EN UN PERIODO "X", Y CADA - COMPRA SIGNIFICA UN DISTINTO PAGARE COBRABLE EN DIVERSO TIEMPO, SERIA MUY DIFICIL FIJAR EXACTAMENTE UN DIA ANTES DE QUE SE HAGA EFECTIVO CADA PAGARE PARA LA PROVISION DE FONDOS; POR TANTO, FIJAN UN DIA AL MES PARA EL PAGO, LO CUAL VA COMPLETAMENTE DE ACUERDO CON LO ESPECIFICADO EN EL ARTICULO QUE SE COMENTA, Y QUE SERA EL MISMO PARA TODOS LOS DOCUMENTOS Y PARA CADA MES.

ASIMISMO, DEL ARTICULO 299 PODEMOS DESPRENDER QUE EL - ACREDITANTE PUEDE GOZAR DE AUTORIZACION PARA NEGOCIAR O CEDER EL TITULO SUS-- CRITO POR EL ACREDITADO. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, LA REGLA "TERCERA" DE LAS- REGLAS PARA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACION DE LAS TARJETAS DE CREDITO BANCA-- RIAS, ESPECIFICA CLARAMENTE QUE LOS PAGARES QUE SE FIRME COMO CONSECUENCIA - DEL USO DE LAS TARJETAS DE CREDITO BANCARIAS, DEBERAN CONTENER LA MENCION DE- NO SER NEGOCIABLES, POR LO CUAL EL CONTENIDO DEL ARTICULO 299 NO PUEDE APLI-- CARSE EN CASO DE TARJETAS DE CREDITO BANCARIAS.

EL ARTICULO 300 NOS DICE QUE CUANDO LAS PARTESNO FIJEN - PLAZO PARA LA DEVOLUCION DE LAS SUMAS DE QUE PUEDE DISPONER EL ACREDITADO O

PARA QUE EL MISMO REINTEGRE LAS QUE POR CUENTA SUYA PAGUE EL ACREDITANTE DE - ACUERDO CON EL CONTRATO, SE ENTENDERA QUE LA RESTITUCION DEBE HACERSE AL EXPIRAR EL TERMINO SEÑALADO PARA EL USO DEL CREDITO, O EN SU DEFECTO DENTRO DEL - MES QUE SIGUE A LA EXTINCION DE ESTE ULTIMO. LA MISMA REGLA SE SEGUIRA ACERCA DE LOS PREMIOS, COMISIONES, GASTOS Y DEMAS PRESTACIONES QUE CORRESPONDA PAGAR AL ACREDITADO, ASI COMO RESPECTO AL SALDO QUE A CARGO DE ESTE RESULTE AL - - EXTINGUIRSE EL CREDITO ABIERTO EN CUENTA CORRIENTE. LAS REGLAS PARA EL FUN-- CIONAMIENTO Y OPERACION DE LAS TARJETAS DE CREDITO BANCARIAS, ESTABLECEN EN - SU REGLA "SEXTA" QUE EN MATERIA DE TARJETAS DE CREDITO LOS PLAZOS DE LA -- APERTURA DE CREDITO SERA DE 24 MESES, RENOVABLES POR EL MISMO PLAZO, EN CASO DE QUE EL ACREDITANTE NO SEÑALE NINGUNA OBJECION O NOTIFIQUE AL ACREDITADO - LA EXTINCION DE LA VIGENCIA DEL MISMO.

COMO YA DIJIMOS EXISTE UN DIA AL MES FIJADO PARA EL PAGO, SIN EMBARGO, SE DESPRENDE DE ESTE ARTICULO QUE CUANDO SE EXTINGA EL CREDITO, LA RESTITUCION DEL SALDO DEBE HACERSE AL EXPIRAR EL TERMINO SEÑALADO PARA EL USO DEL CREDITO O EN SU DEFECTO, DENTRO DEL MES QUE SIGA A LA FECHA DE - EXTINCION. EN EL CASO DE LAS TARJETAS DE CREDITO BANCARIAS, UNA DE LAS CAUSAS DE EXTINCION DEL CREDITO HASTA EL 19 DE AGOSTO DE 1981 ERA LA FALTA DE PAGO - DE MAS DE UNA MENSUALIDAD, (ARTICULO 14 REGLAMENTO DE LAS TARJETAS DE CREDITO BANCARIAS), SIN EMBARGO AL SER ABROGADO DICHO REGLAMENTO POR LAS REGLAS PARA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACION DE LAS TARJETAS DE CREDITO BANCARIAS (DIARIO - OFICIAL DE 19 DE AGOSTO DE 1981), ESTE SUPUESTO DEBO DE EXISTIR Y EN DICHAS - REGLAS NO SE EXPRESA NADA AL RESPECTO, QUEDANDO OBIAMENTE UNA LAGUNA EN LA - LEY, LA CUAL PODRIA LLENARSE POR LO EXPRESADO EN EL ARTICULO 300.

REGLAS PARA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACION DE LAS TARJETAS DE CREDITO BANCARIAS; LAS TARJETAS DE CREDITO BANCARIAS SE REGIAN DESDE 1967, POR EL REGLAMENTO DE LAS TARJETAS DE CREDITO BANCARIAS, EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO EN OFICIO NUM. 305-3955 DE FECHA 8 - DE NOVIEMBRE DE 1967, DADO A CONOCER A LAS INSTITUCIONES DE CREDITO POR LA COMISION NACIONAL Y SEGUROS POR CIRCULAR 555 DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 1967

EL 19 DE AGOSTO DE 1981, LA MISMA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, DIO A CONOCER A TRAVES DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, LAS NUEVAS NORMAS RELATIVAS A LAS TARJETAS DE CREDITO BANCARIAS, QUE ABROGAN EL ANTERIOR REGLAMENTO, DICHS PRECEPTOS FUERON PUBLICADOS BAJO EL - -

NOMBRE DE REGLAS PARA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACION DE LAS TARJETAS DE CREDITO BANCARIAS.

EN LA EXPOSICION DE MOTIVOS DE ESTAS REGLAS, SE MENCIONA QUE EN BASE A LAS EXPERIENCIAS DERIVADAS DEL USO Y OPERACION DE LAS TARJETAS DE CREDITO, SE HIZO NECESARIA LA MODIFICACION DEL REGLAMENTO ANTERIOR. - ASIMISMO, SE IMPLANTA UNA GRAN INNOVACION EN TARJETA DE CREDITO CON EL FIN DE APOYAR LA DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS BASICOS. DICHA INNOVACION CONSISTE EN LAS TARJETAS DE CREDITO "FIDEC". ENTRE LAS MODALIDADES DEL NUEVO REGLAMENTO SE ENCUENTRAN LAS SIGUIENTES:

1. LAS TARJETAS DE CREDITO BANCARIAS SOLO PODRAN EXPEDIRSE POR INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE.

LA REGLA "PRIMERA" DEL ORDENAMIENTO EN CUESTION, SE REFIERE A QUE LAS TARJETAS DE CREDITO SOLO PODRAN EXPEDIRSE POR INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE, DEBIENDO AJUSTARSE LOS BANCOS A LO PREVISTO EN EL MENCIONADO ORDENAMIENTO. SIN EMBARGO, EN LA REGLA "SEGUNDA" TRANSITORIA, SE INDICA QUE LOS BANCOS DE DEPOSITO QUE AL ENTRAR EN VIGOR LAS MENCIONADAS REGLAS CUENTEN CON AUTORIZACION DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO PARA EXPEDIR TARJETAS DE CREDITO, PODRAN SEGUIRLO HACIENDO DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DE ESTAS REGLAS, CON EXCEPCION DE QUE:

- LOS PLAZOS MAXIMOS DE VIGENCIA DE LAS TARJETAS DE CREDITO QUE EXPIDAN Y DE LOS CONTRATOS DE APERTURA DE CREDITO QUE CELEBREN, SEGUIRAN SIENDO DE SEIS MESES CUANDO LOS FONDOS PROVENGAN DEL DEPARTAMENTO DE DEPOSITO Y DE DOCE MESES CUANDO PROVENGAN DEL DEPARTAMENTO DE AHORRO, SIN PERJUICIO DE QUE PUEDAN SER PRORROGADOS UNA O MAS VECES.

- LOS PLAZOS MAXIMOS PARA EL REEMBOLSO DE LAS DISPOSICIONES CON CARGO AL CREDITO SEGUIRAN SIENDO DE CINCO MESES CUANDO LOS FONDOS PROVENGAN DEL DEPARTAMENTO DE AHORRO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ESTADO EN QUE APAREZCAN DICHAS DISPOSICIONES.

AL RESPECTO, EL REGLAMENTO ANTERIOR EN SU ARTICULO 1o. ESTABLECIA QUE SOLO LOS BANCOS DE DEPOSITO PODIAN EXPEDIR TARJETAS DE CREDITO, PREVIA AUTORIZACION DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO. ESTA DISPOSICION SE ENCONTRABA OBSOLETA DEBIDO AL ACELERADO AGRUPAMIENTO DE LOS BANCOS A LA MODALIDAD DE BANCA MULTIPLE QUE HA VENIDO OCURRIENDO EN EL PAIS A PARTIR DE 1976. ESTE ARTICULO TAMBIEN ESPECIFICABA QUE LA AUTORIZACION PARA EMITIR TARJETAS DE CREDITO DEBIA SER OTORGADA POR LA SECRETARIA DE -

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, OYENDO LA OPINION DE LA COMISION NACIONAL BANCA-  
RIA Y DE SEGUROS Y DEL BANCO DE MEXICO, S.A. A LA SOLICITUD HABIA QUE ACOM-  
PAÑAR ESTUDIO CONTENIENDO LAS BASES TECNICAS Y FINANCIERAS DEL SISTEMA DE  
TARJETAS DE CREDITO. ESTE ULTIMO REQUERIMIENTO LO CONSIDERAMOS DE SUMA IMPOR-  
TANCIA, SIN EMBARGO LAS NUEVAS REGLAS SON OMISAS AL RESPECTO.

2. AMPLIACION DEL PERIODO DE VIGENCIA DE LA TARJETA.

EL ANTERIOR REGLAMENTO EN SU ARTICULO 6o. FIJABA LOS  
PLAZOS MAXIMOS DE VIGENCIA DE LA TARJETA DE CREDITO Y EL CONTRATO DE APERTU-  
RA DE CREDITO, DE LA SIGUIENTE FORMA: SEIS MESES CUANDO LOS FONDOS PROVINIE-  
SEN DEL DEPARTAMENTO DE DEPOSITO Y DOCE MESES CUANDO PROVINIESEN DEL DEPARTA-  
MENTO DE AHORRO. ESTO SE DEBIA A QUE LAS CUENTAS PROVENIENTES DE AHORRO  
ERAN MAS ESTABLES QUE LAS PROVENIENTES DEL DEPARTAMENTO DE DEPOSITO (EJEM-  
PLO: CUENTAS DE CHEQUES). RECIENTEMENTE, A PARTIR DE LA IMPLANTACION DE LA-  
BANCA MULTIPLE, LOS PLAZOS GENERALMENTE ERAN DE DOCE MESES Y LA OPCION DE  
UN PLAZO MENOR QUEDABA EN MANOS DEL BANCO ACREDITANTE DE ACUERDO A SUS CON-  
VENIENCIAS. LA REGLA "SEXTA" DEL ORDENAMIENTO VIGENTE, HA AMPLIADO EL PLAZO  
DE VIGENCIA DE LAS TARJETAS DE CREDITO Y EL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO,  
EL CUAL PODRA SER DE 24 MESES MAXIMO SIN PERJUICIO DE SER PRORROGADO UNA  
O MAS VECES, SIEMPRE Y CUANDO CADA PRORROGA NO SEA POR PLAZO SUPERIOR A LOS-  
CITADOS 24 MESES.

3. SEGURO OBLIGATORIO EN CASO DE PERDIDA O ROBO.

EL ANTERIOR REGLAMENTO EN SU ARTICULO 15o. ESPECIFICABA  
QUE EL TITULAR DE LA TARJETA DE CREDITO DEBIA NOTIFICAR DE INMEDIATO AL BAN-  
CO QUE SE LA HUBIENSE EXPEDIDO, EL EXTRAVIO O ROBO DE SU TARJETA. EN ESTOS  
CASOS Y CUANDO SE RESCINDIERA EL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO, EL BANCO  
PODIA CANCELAR LA TARJETA Y DAR AVISO DE LA CANCELACION A LOS PROVEEDORES  
(NEGOCIOS AFILIADOS), CON QUIENES TUVIERA CELEBRADO EL CONTRATO.

EL ACTUAL ORDENAMIENTO EN SU REGLA "DECIMA NOVENA", ES  
PECIFICA TAMBIEN QUE CUANDO LAS INSTITUCIONES DE CREDITO RECIBAN AVISO DEL-  
EXTRAVIO O ROBO DE LA TARJETA DE CREDITO, O CUANDO SE RESCINDA EL CONTRATO  
DE APERTURA DE CREDITO, LAS PROPIAS INSTITUCIONES O A TRAVES DE LAS EMPRE-  
SAS OPERADORAS DE SISTEMAS DE TARJETA DE CREDITO A LAS CUALES ESTEN AFILIA-  
DAS, DEBERAN DAR AVISO A LOS PROVEEDORES CORRESPONSALES CON LOS QUE TENGAN -

CONTRATOS, EN EL SENTIDO DE QUE LA TARJETA RESPECTIVA, NO PODRA SER UTILIZADA, COMO SE VE, LAS INDICACIONES DE LO QUE HA DE HACERSE EN CASO DE ESTRAVIO O ROBO DE LA TARJETA SON MUCHO MAS CLARAS.

ADEMAS, EL NUEVO REGLAMENTO EN SU REGLA "VIGESIMA" CONTIENE UNA INNOVACION QUE CONSISTE EN QUE LAS INSTITUCIONES DE CREDITO DEBERAN CONTAR CON UN SEGURO EN FAVOR DE SUS TARJETAHABIENTES, QUE AMPARE, CON EXCEPCION HECHA DEL DEDUCIBLE QUE EN SU CASO SE PACTE, LOS RIESGOS DERIVADOS DEL EXTRAVIO O ROBO DE LAS TARJETAS DE CREDITO. EN LOS CONTRATOS DE APERTURA DE CREDITO, DEBERAN QUEDAR ESPECIFICADAS LAS NORMAS A QUE SE SUJETARAN LAS PARTES EN CASO DE EXTRAVIO O ROBO DE LAS TARJETAS DE CREDITO, ASI COMO LAS CARACTERISTICAS DEL SEGURO CORRESPONDIENTE.

CABE ACLARAR, QUE EN LA PRACTICA LOS ACREDITANTES YA CONTRATABAN SEGUROS DE ESTE TIPO, SIENDO LA RESPONSABILIDAD DEL ACREDITADO EL PAGO GENERAL DE \$1,000.00 POR CONCEPTO DE DEDUCIBLE; SIN EMBARGO, EL ESTABLECER COMO OBLIGACION A LAS INSTITUCIONES DE CREDITO EL CONTRATO ESTABLECIDA DE SEGURO, NOS PARECE MUY ACERTADO Y DE GRAN PROTECCION PARA EL ACREDITADO.

#### 4. NO NEGOCIABILIDAD DE LOS PAGARES SUSCRITOS POR EL TARJETAHABIENTE.

EL REGLAMENTO DE LAS TARJETAS DE CREDITO BANCARIAS ABROGADO, MENCIONABA EN SU ARTICULO 3o. QUE EL ACREDITANTE SE OBLIGARIA A PAGAR POR CUENTA DEL ACREDITADO LOS BIENES O SERVICIOS PARA EL CONSUMO QUE ESTE ADQUIERA MEDIANTE LA PRESENTACION DE LA TARJETA Y LA SUSCRIPCION DE PAGARES A LA ORDEN DEL BANCO. EL ACREDITADO DEBIA ENTREGAR LOS ORIGINALES DE DICHOS PAGARES AL ESTABLECIMIENTO QUE LE PROPORCIONARA LOS BIENES O SERVICIOS, Y CONSERVARIA LA COPIA DE LOS MISMOS.

EL ACTUAL ORDENAMIENTO EN SU REGLA "TERCERA" HACE UNA INNOVACION IMPORTANTE AL CASO ANTERIOR, EL MENCIONAR CLARAMENTE QUE LOS PAGARES DEBERAN CONTENER LA MENCION DE "NO SER NEGOCIABLES". ESTO VIENE A SUBSANAR UN GRAVE PROBLEMA QUE SE PRESENTABA EN ESTE CASO: SEGUN EL ARTICULO 299 DE LA LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO, EL BENEFICIARIO DE UN PAGARE PODRA CEDERLO O DESCOTARLO CON LA CONDICION DE QUE AL SUSCRIPTOR SE LE ABONEN LOS INTERESES RESULTADO DE LA NEGOCIACION DE LOS DOCUMENTOS. INCLUSO LA MAYORIA DE LOS VIGENTES CONTRATOS DE APERTURA DE CREDITO, BASE PARA EL OTORGAMIENTO DE ALGUNA TARJETA DE CREDITO, ESPECIFICAN QUE EL TARJETAHABIENTE

TE AUTORIZA AL BANCO A NEGOCIAR O CEDER LOS PAGARES SUSCRITOS, NEGOCIANDOSE-  
LOS DOCUMENTOS POR EL BANCO SIN PAGAR INTERESES AL SUScriptor TARJETAHABIENTE. Y OBTENIENDO SIN AJUSTARSE A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 299 ANTES --  
MENCIONADO. LA LEY BANCARIA FACULTA A LA SECRETARIA DE HACIENDA PARA QUE RE  
GLAMENTE ESTE TIPO DE CASOS EN SU ARTICULO 1o., PARRAFO QUINTO, POR LO QUE -  
CREEMOS MUY ATINADA LA INNOVACION HECHA EN LA REGLA "TERCERA" QUE SE COMENTA.

SIN EMBARGO, DICHA REGLA ES OMISA RESPECTO A LA DISTRIBUCION QUE DEBA HACERSE DE LOS DIVERSOS EJEMPLARES DEL PAGARE, LO CUAL SI -  
ESPECIFICABA EL REGLAMENTO ANTERIOR, AL SEÑALAR QUE EL ACREDITADO DEBERIA -  
ENTREGAR LOS ORIGINALES DE DICHS PAGARES AL ESTABLECIMIENTO QUE LE PROPORCIONARA LOS BIENES O SERVICIOS QUE ADQUIRIESE O RECIBIERA MEDIANTE LA TARJETA DE CREDITO, Y CONSERVARIA UNA COPIA DE LOS MISMOS.

#### 5. CELEBRACION DEL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO POR PERSONAS MORALES.

EL REGLAMENTO ANTERIOR EN SU ARTICULO 4o. ESTABLECIA -  
QUE LOS BANCOS CELEBRARIAN LOS CONTRATOS DE APERTURA DE CREDITO CON PERSONAS  
QUE LO SOLICITARAN POR ESCRITO Y DEMOSTRARAN SOLVENCIA MORAL SATISFACTORIA-  
Y SUFICIENTE CAPACIDAD DE PAGO, SIN ACLARAR SI PODIAN SER PERSONAS FISICAS O  
MORALES. EL ACTUAL ORDENAMIENTO MENCIONA CLARAMENTE EN SU REGLA "CUARTA", -  
QUE PODRAN CELEBRAR CONTRATOS DE APERTURA DE CREDITO CON PERSONAS FISICAS O  
MORALES QUE LO SOLICITEN POR ESCRITO Y DE LAS CUALES LAS INSTITUCIONES DE CRE-  
DITO HAYAN COMPROBADO QUE POSEEN SOLVENCIA MORAL Y SUFICIENTE CAPACIDAD DE-  
PAGO.

CUANDO SE CELEBREN CON PERSONAS MORALES, LAS TARJETAS -  
SE EXPEDIRAN A NOMBRE DE LAS PERSONAS FISICAS QUE LAS PERSONAS MORALES DESIG-  
NEN. AUNQUE DE HECHO ESTA SITUACION SE OBSERVABA EN LA PRACTICA, NO EXISTIA  
EN EL REGLAMENTO ANTERIOR DISPOSICION ALGUNA AL RESPECTO.

#### 6. FORMA DE CALCULAR INTERESES.

EL REGLAMENTO ANTERIOR ESPECIFICABA QUE LOS BANCOS NO -  
PODIAN CARGAR INTERESES SOBRE LAS CANTIDADES QUE LES FUERAN PAGADAS DENTRO-  
DE LOS 30 DIAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DEL CORTE DE LA CUENTA RESPEC-  
TIVA. (ARTICULO 7o. ). EN EL ACTUAL ORDENAMIENTO, LA REGLA "QUINTA" ESTABLE-  
CE QUE LAS INSTITUCIONES DE CREDITO NO PODRAN CARGAR INTERESES A SUS ACREDI-  
TADOS, SI LA SUMA DISPUESTA EN UN PERIODO MENSUAL, SE LIQUIDA AL BANCO DEN--

TRO DEL MISMO PERIODO O EL INMEDIATO SIGUIENTE. ADEMÁS, DICHA REGLA "QUINTA" ESTABLECE LA MODALIDAD QUE CONSISTE EN QUE LOS CONTRATOS ESPECIFIQUEN - CLARAMENTE LA FORMA DE CALCULAR EL IMPORTE DE LOS PAGOS MÍNIMOS MENSUALES, - SITUACION QUE NO SE CONTEMPLABA EN EL ANTERIOR REGLAMENTO.

7. INCLUSION DEL PAGO DE OTROS CONCEPTOS EN EL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO.

LA REGLA "SEPTIMA" ACLARA QUE EN EL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO, PODRA PACTARSE QUE LA INSTITUCION PAGUE POR CUENTA DEL TARJETA HABIENTE BIENES, SERVICIOS, IMPUESTOS Y OTROS CONCEPTOS QUE ACUERDEN LOS CONTRATANTES, CARGANDO LOS IMPORTES RESPECTIVOS EN LA CUENTA CORRIENTE QUE LA -- INSTITUCION SIGA A SU ACREDITADO. ASIMISMO, EN SU REGLA "OCTAVA" ESPECIFICA - QUE LAS INSTITUCIONES DE CREDITO PODRAN CARGAR A SUS ACREDITADOS SOLO: LOS - PAGARES SUSCRITOS POR ESTOS; LAS DISPOSICIONES EN EFECTIVO A TRAVES DE APARATOS MECANICOS; LOS PAGOS DE BIENES, SERVICIOS, IMPUESTOS Y OTROS CONCEPTOS - QUE SE REALICEN POR CUENTA DEL ACREDITADO; LOS INTERESES PACTADOS, LAS COMISIONES POR ENTREGAS DE EFECTIVO POR APERTURA DE CREDITO Y POR LAS PRORROGAS - PARA EL EJERCICIO DEL CREDITO.

ESTA SITUACION NO LA CONTEMPLABA TAN CLARAMENTE EL REGLAMENTO ANTERIOR, QUE SOLO ESPECIFICABA EN SU ARTICULO 8o. QUE LOS BANCOS SOLO PODRIAN CARGAR AL ACREDITADO ADEMÁS DEL IMPORTE DE LOS PAGARES SUSCRITOS, LAS COMISIONES POR APERTURA DE CREDITO O PRORROGA, LAS COMISIONES ESPECIALES POR ENTREGAR EN EFECTIVO Y LOS INTERESES PACTADOS. CREEMOS ACERTADA LA ACLARACION Y AMPLACION DE CONCEPTOS EN EL NUEVO ORDENAMIENTO, PUES DE HECHO ADEMÁS DEL - IMPORTE DE BIENES Y SERVICIOS ADQUIRIDOS, ASI COMO PAGO DE INTERESES Y COMISIONES QUE EXPRESABA EL ARTICULO 8o. DEL REGLAMENTO APROBADO, EN LOS PAGARES - SE INCLUIAN OTROS CONCEPTOS COMO EL PAGO DE IMPUESTOS Y PROPINAS.

8. MODIFICACION DE COMISIONES E INTERESES.

LA CLAUSULA "NOVENA" DE LAS NUEVAS REGLAS, ESPECIFICAMENTE QUE LAS INSTITUCIONES SE RESERVARAN EN LOS CONTRATOS DE APERTURA DE CREDITO, LA FACULTAD DE MODIFICAR LOS INTERESES PACTADOS Y LAS COMISIONES, PREVIO AVISO QUE ENVIE A SUS ACREDITADOS SESENTA DIAS ANTES DE QUE SURTAN - EFECTO LAS MODIFICACIONES.

ASI MISMO, EN LOS CONTRATOS DE APERTURA DE CREDITO DEBE

RA ESPECIFICARSE LA FACULTAD DE LOS BANCOS DE DENUNCIARLOS UNILATERALMENTE EN CUALQUIER TIEMPO Y CANCELAR LAS TARJETAS DE CREDITO CORRESPONDIENTES.

EN EL CASO DEL PRIMER PARRAFO, EL REGLAMENTO INTERIOR ERA OMISO EN CUANTO A LA FACULTAD DE LAS INSTITUCIONES DE CREDITO PARA PODER MODIFICAR UNILATERALMENTE LAS TASAS DE INTERESES. CREEMOS SE DEBE A QUE ANTERIORMENTE EXISTIA UN INTERES FIJO MENSUAL, EL CUAL SE ADECUABA A LAS NECESIDADES DEL COMERCIO EN MEXICO; SIN EMBARGO UNA TASA DE INTERES FIJA A PARTIR DEL AÑO DE 1976, YA FUE IMPOSIBLE QUE OPERARA; POR TAL RAZON Y SOBRE TODO A PARTIR DE MARZO DE 1981, EL INTERES PODRA VARIAR SEGUN HA QUEDADO EXPLICADO AL HABLAR DEL PAGO DE INTERESES EN ESTE CAPITULO.

EN EL CASO DEL SEGUNDO PARRAFO, CREEMOS QUE LA FACULTAD DE LOS BANCOS DE DENUNCIAR UNILATERALMENTE LOS CONTRATOS DE APERTURA DE CREDITO, DEBE BASARSE EN CAUSAS JUSTIFICADAS Y NO COMO EXISTE ACTUALMENTE SIN NINGUNA LIMITACION. HUBIESE SIDO MAS CONVENIENTE QUE LAS NUEVAS REGLAS ESPECIFICARAN CLARAMENTE ALGUNAS CAUSAS DE DENUNCIA DE LOS CONTRATOS COMO SON: MAL USO POR EL TARJETA-HABIENTE DE LA TARJETA DE CREDITO, EXCESO EN EL LIMITE DE CREDITO, FALTA DE PAGO OPORTUNO, ETC. , PUES EN LA FORMA EN QUE ESTA REDACTADO ACTUALMENTE EL PARRAFO ANTES MENCIONADO, QUEDA TOTALMENTE AL ARBITRIO DE LAS INSTITUCIONES DE CREDITO LAS DENUNCIAS DE LOS CONTRATOS.

#### 9. ENVIO DE ESTADOS DE CUENTA.

LA REGLA "DECIMA" DEL NUEVO ORDENAMIENTO, ESTABLESE QUE LOS BANCOS DEBERAN ENVIAR MENSUALMENTE A SUS ACREDITADOS UN ESTADO DE CUENTA INDICANDO LAS CANTIDADES CARGADAS Y ABONADAS DURANTE CADA PERIODO. EN EL MISMO SENTIDO SE PRONUNCIABA EL ARTICULO 100. DEL REGLAMENTO ANTERIOR. SIN EMBARGO, EL NUEVO ORDENAMIENTO AGREGA LA POSIBILIDAD PARA LOS BANCOS DE SER REVELADOS DE DICHA OBLIGACION POR ESCRITO, POR LOS PROPIOS ACREDITADOS. EN EL CASO DEL REGLAMENTO ANTERIOR ESTO SOLO PODIA HACERSE CUANDO EL ESTADO DE CUENTA NO HUBIESE TENIDO MOVIMIENTO ALGUNO.

NO CREEMOS CONVENIENTE LO QUE ESTABLECE EL NUEVO REGLAMENTO DE REVELAR AL BANCO DE DICHA OBLIGACION POR LAS CONSECUENCIAS LOGICAS QUE PUEDE ACARREAR LA NO COINCIDENCIA DEL ESTADO DE CUANTA DEL CLIENTE CON EL BANCO, LO CUAL PUEDE PROVOCAR DISCUSIONES INTERMINABLES QUE PUEDEN LLEGAR AL LITIGIO Y QUIZA, Y ENDONOS A LOS EXTREMOS, AUN A LA PERDIDA DE LA CONFIANZA POR LOS ACREDITADOS AL BANCO, CON UNA CONSIGUIENTE BAJA EN EL VOLUMEN DE RE



CURSOS QUE ACTUALMENTE SE MANEJAN EN TARJETA DE CREDITO.

LA NO COINCIDENCIA DE LOS ESTADOS DE CUENTA, SOLO PUEDE PREVENIRSE Y CORREGIRSE SI LOS ACREDITADOS CUENTAN CON LOS ESTADOS CORRESPONDIENTES Y A TIEMPO. EN EL CASO QUE NOS ATANE, LA SITUACION PELIGROSA CONSISTE EN QUE CON BASE EN LO ESTABLECIDO EN LAS NUEVAS REGLAS, LOS BANCOS - SOLICITEN A SUS ACREDITADOS QUE RELEVEN AL BANCO DE TAL OBLIGACION, IGNORANDO LOS ACREDITADOS LAS CONSECUENCIAS QUE ESTO PUEDE ACARREARLES Y OBIAMENTE SIN QUE LOS BANCOS HUBIESEN MEDITADO LAS CONSECUENCIAS DE TAL MEDIDA.

10. OBLIGACION DE PREVENIR LA FECHA DE CORTE DE LA CUENTA.

TAMBIEN LA REGLA "DECIMA" CONTIENE LA DISPOSICION DE - QUE LAS INSTITUCIONES PREVENDRAN POR ESCRITO A LOS ACREDITADOS DE LA FECHA - DE CORTE DE LA CUENTA, MISMA QUE NO PODRA VARIAR SIN PREVIO AVISO TAMBIEN - POR ESCRITO COMUNICADO CON TREINTA DIAS DE ANTICIPACION.

EL ARTICULO 100. DEL REGLAMENTO ANTERIOR, TAMBIEN MARCA BA LA OBLIGACION DE LOS BANCOS DE PREVENIR POR ESCRITO A LOS ACREDITADOS DE LA FECHA DEL CORTE, LA QUE NO PODIAN VARIAR SIN PREVIO AVISO POR ESCRITO - COMUNICADO POR LO MENOS CON UN MES DE ANTICIPACION. SIN EMBARGO AL RESPECTO CONVIENE APUNTAR QUE DESDE EL USO INICIAL DEL CREDITO GENERALMENTE EL CLIENTE TARDA EN RECIBIR SU PRIMER ESTADO DE CUENTA HASTA DOS MESES O MAS. EN - ESE TIEMPO, EN ALGUNOS CASOS EL CLIENTE IGNORA TOTALMENTE CUAL SERA LA FECHA DE CORTE DE SU CUENTA, PORQUE EL BANCO NO SE LO HA HECHO SABER POR ESCRITO, NI CONSTA EN EL PROPIO CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO, TAL COMO APUNTA -- ESTA REGLA. DESPUES DE RECIBIDO EL PRIMER ESTADO DE CUENTA, SI PONE ATENCION, EN EL PROPIO ESTADO PODRA ENCONTRAR LA MENCION DE SU FECHA DE CORTE. - VEMOS QUE EN LA PRACTICA NO SE SEGUIA EN ESTE SENTIDO LO INDICADO POR EL REGLAMENTO.

CON LA IMPLANTACION DE LAS NUEVAS NORMAS Y AL QUEDAR - NUEVAMENTE ESPECIFICADO COMO OBLIGACION DEL BANCO APUNTAR LA FECHA DEL CORTE DE LA CUENTA, CREEMOS CONVENIENTE QUE SE ACTUE REALMENTE EN ESTE SENTIDO POR LAS INSTITUCIONES DE CREDITO.

11. AMPLIACION DEL PLAZO PARA OBJETAR EL ESTADO DE CUENTA.

EL ARTICULO 100. DEL REGLAMENTO ANTERIOR, DISPONIA QUE - EL ACREDITADO PARA PODER OBJETAR EN TIEMPO SU ESTADO DE CUENTA, DEBERIA - -

PEDIR AL BANCO SU ESTADO MENSUAL SI NO LO HUBIERE RECIBIDO DENTRO DE LOS --- DIEZ DIAZ QUE SIGUEN AL CORTE. SOLO DURANTE LOS QUINCE DIAS SIGUIENTES AL DEL CORTE, SI EL ESTADO FUE REMITIDO EN TIEMPO, O DURANTE LOS CINCO DIAS SIGUIENTES AL RECIBO DE ESTE, CUANDO HUBIERE SIDO RECLAMADO, LOS ACREDITADOS PODIAN-OBJETARLO POR ESCRITO. TRANSCURRIDOS ESTOS PLAZOS SIN HABERSE HECHO OBJECCION A LA CUENTA, LOS ASIENTOS QUE FIGURAN EN LA CONTABILIDAD DEL BANCO, HACIAN - PRUEBA PLENA A SU FAVOR.

COMO PUEDE DEDUCIRSE, EL PLAZO ERA MINIMO Y PROVOCABA - MULTIPLES PROBLEMAS AL NO PODER EL ACREDITADO OBJETAR SU ESTADO DE CUENTA EN EL PLAZO ESTABLECIDO, YA QUE DEBIA SUPERAR PROBLEMAS COMO ERAN DE CORREO O DE TIEMPO, QUE IMPLICABA SOLICITAR EL ESTADO DE CUENTA AL BANCO, ASI COMO MUCHAS VECES LA PERDIDA DE HORAS Y AUN DE DIAS EN ESPERA DEL ESTADO DE CUENTA. MUY ATINADAMENTE, LAS NUEVAS REGLAS DENTRO DE SU CLAUSULA "DECIMA", AMPLIAN EL - PLAZO PARA OBJETAR EL ESTADO DE CUENTA DE 45 DIAS CONTADOS A PARTIR DEL CORTE; PERO CON LA SALVEDAD DE QUE SI EL ESTADO NO ES RECIBIDO OPORTUNAMENTE, - EL ACREDITADO DEBERA SOLICITARLO A LA INSTITUCION, PARA EN SU CASO, PODER - OBJETARLO EN TIEMPO. TRANSCURRIDO DICHO PLAZO SIN HABERSE HECHO OBJECCION A LA CUENTA, LOS ASIENTOS QUE FIGUREN EN LA CONTABILIDAD DE LA INSTITUCION HA--RAN PRUEBA A FAVOR DE ESTA. ASIMISMO, DICHA REGLA INDICA QUE ESTA DISPOSI- - CION SE TRANSCRIBIRA TEXTUALMENTE EN LOS CONTRATOS DE APERTURA DE CREDITO - RESPECTIVO.

LO ANTERIOR MENTE DICHO, APOYA NUESTRA POSICION EN CUAN-TO A QUE LAS REGLAS ACTUALES NO DEBEN PREVER LA POSIBILIDAD DE QUE LOS - - ACREDITADOS RELEVEN POR ESCRITO A LA INSTITUCION DE ENVIAR MENSUALMENTE LOS ESTADOS DE CUENTA; SI ES ASI, CUANDO EL ACREDITADO NOTE UN CARGO A SU CUENTA-CON EL QUE NO ESTE DE ACUERDO, SEGURAMENTE SERA DESPUES DE LOS 45 DIAS QUE - DISPONE LA REGLA Y YA NO ESTARA EN POSIBILIDAD LEGAL DE OBJETARLO.

## 12. CONTRATOS CON LOS PROVEEDORES.

LAS MISMAS INSTITUCIONES DE CREDITO O INSTITUCIONES DE - CREDITO REPRESENTADAS POR EMPRESAS OPERADORAS DE SISTEMAS DE TARJETAS DE - CREDITO A LAS CUALES ESTEN AFILIADAS, CELEBRARAN CONTRATOS CON PROVEEDORES - POR LOS CUALES ESTOS SE COMPROMETAN A RECIBIR PAGARES A LA ORDEN DE AQUELLAS POR LOS BIENES O SERVICIOS QUE SUMINISTREN A LOS TITULARES DE LAS TARJETAS,- ESTIPULANDOSE EN LOS MISMOS CONTRATOS EL LIMITE MAXIMO A QUE DEBERAN SUJETAR

SE EN CADA OPERACION, OBLIGANDOSE TALES INSTITUCIONES A PAGAR A LA VISTA, A LOS PROVEEDORES, UNA CANTIDAD IGUAL AL IMPORTE DE DICHS PAGARES, MENOS LAS COMISIONES QUE EN SU CASO PACTEN. EL REGLAMENTO ANTERIOR, REGULABA LO MENCIONADO EN FORMA UN POCO MENOS ANALITICA, PUES EN SU ARTICULO 110. ESPECIFICABA QUE LOS BANCOS PODIAN CELEBRAR CON LOS PROVEEDORES CONTRATOS POR LOS CUALES ESTOS SE COMPROMETIERAN A RECIBIR PAGARES SUSCRITOS POR LOS TITULARES DE LAS TARJETAS A LA ORDEN DEL PROPIO BANCO, POR EL IMPORTE DE LOS BIENES -- QUE LOS SUMINISTRARAN O LOS SERVICIOS QUE LES PRESTARAN, ACLARANDO QUE ESTOS SERVICIOS SERIAN DENTRO DE LAS FRONTERAS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; -- LO CUAL NO APUNTAN LAS NUEVAS REGLAS, Y EL BANCO ESTABA OBLIGADO A PAGAR A LA VISTA, A LOS PROVEEDORES, UNA CANTIDAD IGUAL AL IMPORTE DE DICHS PAGARES MENOS LA COMISION PACTADA.

LAS NUEVAS REGLAS EN SU REGLA "DECIMA", APUNTAN QUE EN LOS CONTRATOS CON LOS PROVEEDORES, QUEDARA ESPECIFICADO QUE AL CELEBRARSE -- UNA OPERACION CUYO IMPORTE SEA CUBIERTO EN LOS TERMINOS DE LOS MISMOS CONTRATOS, EL PROVEEDOR QUEDARA OBLIGADO A:

- a) VERIFICAR QUE LA TARJETA SE ENCUENTRA VIGENTE.
- b) COMPROBAR QUE LA FIRMA DEL PAGARE CORRESPONDA A LA -- (QUE APARECE EN LA TARJETA RESPECTIVA; Y
- c) SUJETARSE AL LIMITE QUE PARA CADA OPERACION SE HAYAPACTADO CON EL EMISOR EN EL CONTRATO RESPECTIVO, SALVO QUE AL EFECTUARSE LA VENTA DE BIENES O LA PRESTACION DEL SERVICIO, OBTENGA AUTORIZACION DEL EMISOR, EN CADA CASO, PARA EXCEDERLO.

EL CONTENIDO DEL INCISO c) MENCIONADO ANTERIORMENTE, NO ESTABA DEBIDAMENTE REGULADO EN EL REGLAMENTO ABROGADO (ARTICULO 12, FRAC. -- 111), POR LO QUE CONSIDERAMOS MUY ATINADO EL QUE SE REGULE MAS CLARAMENTE EN LAS NUEVAS REGLAS. EL ARTICULO 12, FRACCION IV DEL REGLAMENTO DE LAS TARJETAS DE CREDITO BANCARIAS, AGREGABA QUE EL PROVEEDOR TENIA OBLIGACION DE VENDER A LOS PRECIOS ESTABLECIDOS PARA SUS VENTAS AL CONTADO, EL CUAL SE HA -- SUPRIMIDO EN LAS ACTUALES REGLAS. EN LA PRACTICA MUCHOS PROVEEDORES EN SUS VENTAS DE PROMOCION SE NIEGAN A RECIBIR LA TARJETA DE CREDITO, PUES DESPUES AL SERLES LIQUIDADOS LOS PAGARES, LES DESCUENTAN LA COMISION CORRESPONDIENTE. EN LAS NUEVAS REGLAS NO SE ESTABLECE A LOS COMERCIANTES LA OBLIGACION DE -- REVIVIR PAGOS POR MEDIO DE TARJETAS DE CREDITO A LOS MISMOS PRECIOS QUE LOS ESTABLECIDOS PARA SUS VENTAS AL CONTADO, LO CUAL ES DESVENTAJOSO PARA EL --

TARJETA HABIENTE AUN CUANDO SE TRATE DE PROMOCIONES O DESCUENTOS.

TAMBIEN LA REGLA COMENTADA EXPRESA QUE EL PROVEEDOR NO ACEPTARA PAGARES SUSCRITOS EN MONEDA EXTRANJERA Y NO PODRA PONER A DISPOSICION DE LOS TITULARES DINERO EN EFECTIVO.

EL ARTICULO 13 DEL ANTERIOR REGLAMENTO, TAMBIEN PROHIBIA QUE LOS PROVEEDORES PUSIERAN A DISPOSICION DE LOS TITULARES DE LAS TARJETAS DE CREDITO SUMAS DE DINERO EN EFECTIVO, PERO ERA OMISO RESPECTO A LA MONEDA EXTRANJERA. EN AMBOS ORDENAMIENTOS, LA MEDIDA DE NO PROPORCIONAR DINERO EN EFECTIVO NOS PARECE ADECUADA, PUES DE HACERLO SE DESLIGARIA DE SU OBJETO PRIMORDIAL QUE ES LA OBTENCION DE BIENES Y SERVICIOS LIQUIDABLES A TRAVES DE LA TARJETA DE CREDITO.

### 13. SUSPENSION PARA PROPORCIONAR TARJETAS DE CREDITO.

EN SU REGLA "VIGESIMO PRIMERA", LAS REGLAS PARA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACION DE LAS TARJETAS DE CREDITO BANCARIAS, APUNTAN QUE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO PODRA ORDENAR A LAS INSTITUCIONES - QUE SUSPENDAN LA EXPEDICION DE TARJETAS DE CREDITO EN LOS CASOS SIGUIENTES:

a) CUANDO LA INSTITUCION SE APARTE DE LO QUE ESTABLECE DICHAS REGLAS Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES.

b) CUANDO SE ORIGINEN PERDIDAS IMPORTANTES POR LAS OPERACIONES RELATIVAS ; Y

c) CUANDO LA SECRETARIA CONSIDERE QUE EL SISTEMA NO SE MANEJA DENTRO DE LAS SANAS PRACTICAS BANCARIAS.

LA INSTITUCION A LA QUE SE ORDENE SUSPENDER LA EXPEDICION DE TARJETAS DE CREDITO, DEBERA PROCEDER A CANCELAR LAS QUE SE ENCUENTREN EN CIRCULACION, DENUNCIANDO LOS CONTRATOS CELEBRADOS CON LOS RESPECTIVOS ACREDITADOS Y CON LOS PROVEEDORES MEDIANTE AVISO DADO CON TRES MESES DE ANTICIPACION. CREEMOS QUE TODOS ESTOS SUPUESTOS PARA SUSPENDER LA EMISION DE TARJETAS DE CREDITO SON IMPORTANTES; SIN EMBARGO, UNO IMPORTANTISIMO ES QUE LAS TARJETAS DE CREDITO SON UN MEDIO QUE PROVOCA INFLACION, PUES LAS PERSONAS A TRAVES DE ELLAS GENERALMENTE OBTIENEN MAYORES BIENES DE LOS QUE PODRIAN OBJETAR NORMALMENTE CON SUS SOLOS INGRESOS. CABRIA QUE HUBIESEN AGREGADO ALGUNA CONSIDERACION EN CUANTO A LA SUSPENSION DEL SERVICIO CUANDO SE CONSIDERARA QUE DADA LA TASA DE INFLACION, LA EXPEDICION DE MAS TARJETAS DE CREDITO

TO, LA AUMENTARIA. EL REGLAMENTO ANTERIOR EN SU ARTICULO 16, FACULTABA TAMBIEN A LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO PARA REVOCAR LA AUTORIZACION PARA EXPEDIR TARJETAS DE CREDITO CUANDO LA INSTITUCION NO SIGUIESE LAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO; CUANDO SE ORIGINAN PERDIDAS EN LAS OPERACIONES A TRAVES DE TARJETA, Y CUANDO CONSIDERARA QUE NO SE MANEJABA EL SISTEMA DENTRO DE LAS SANAS PRACTICAS BANCARIAS. LA DIFERENCIA ES QUE NO MARCABAN UN PLAZO PERENTORIO DURANTE EL CUAL LOS BANCOS DEBERIAN DENUNCIAR LOS CONTRATOS CON LOS PROVEEDORES Y ACREDITADOS Y SOLO SE BASABA EN LA FACULTAD DE LOS MISMOS DE DENUNCIARLOS DE INMEDIATO.

14. DISPOSICIONES RESPECTO A LAS EMPRESAS QUE MANEJEN ASPECTOS OPERATIVOS DE LAS TARJETAS.

EN SU REGLA "VIGESIMO SEGUNDA", EL NUEVO ORDENAMIENTO - ACLARA QUE CUANDO LA INSTITUCION EMISORA DE TARJETAS DE CREDITO ENCOMIENDA A OTRA QUE MANEJE LOS ASPECTOS OPERATIVOS DE LAS MISMAS, AQUELLA DEBERA OBTENER AUTORIZACION PREVIA Y EXPRESA DE LOS TITULARES DE LAS TARJETAS, PARA - - PROPORCIONAR DATOS ESPECIFICOS DE ESAS OPERACIONES A LA INSTITUCION O EMPRESA QUE SE ENCARGUE DE DICHO ASPECTOS OPERATIVOS.

DICHA MEDIDA NOS PARECE MUY ADECUADA, PUES ALGUNOS DATOS QUE SE PROPORCIONAN PARA LA OBTENCION DE TARJETAS DE CREDITO SON CONFIDENCIALES, Y LA SITUACION EXISTENTE ANTERIORMENTE ERA INEQUITATIVA, PUES LAS INSTITUCIONES MANEJABAN LOS DATOS PERSONALES DE LOS SOLICITANTES A SU CRITERIO Y SIN CONSULTA PREVIA.

15. NO ENTREGA DE TARJETAS SIN LA FIRMA DEL CONTRATO RESPECTIVO.

UNA INNOVACION IMPORTANTE DE LAS NUEVAS REGLAS ES QUE - EN SU REGLA "VIGESIMO TERCERA", DISPONE QUE LAS INSTITUCIONES SE ABSTENDRAN DE ENTREGAR TARJETAS DE CREDITO SIN QUE PREVIAMENTE SE HAYA FIRMADO EL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO RESPECTIVO. LA ENTREGA DE LAS TARJETAS DE CREDITO DEBERA HACERSE INVARIABLEMENTE A SU TITULAR O A LA PERSONA QUE AL EFECTO AUTORIZA POR ESCRITO, NO DEBIENDO LAS INSTITUCIONES ENVIARLAS POR CORREO.

TAL DISPOSICION SALVARA MUCHOS PROBLEMAS QUE EN LA PRACTICA SE HABIAN VENIDO PRESENTANDO, PUES AUN CUANDO EL ANTERIOR REGLAMENTO EN SU ARTICULO 4o. DISPONIA QUE LOS BANCOS SOLO CELEBRARIAN CONTRATOS CON PERSONAS QUE SOLICITARAN POR ESCRITO LA TARJETA DE CREDITO, EN LA PRACTICA Y EN PLENA CONTRAVENCION A LO ESTABLECIDO POR EL REGLAMENTO, LAS INSTITUCIONES DE

CREDITO ENTREGABAN TARJETAS A SUS ACREDITADOS SIN QUE ESTOS HUBIESEN FIRMADO LA SOLICITUD O CONTRATO CORRESPONDIENTE. ASI, SE DABA EL CASO DE TARJETAS EN VIADAS SIN SOLICITUD EXPRESA DEL ACREDITADO Y SOLO CON LA REFERENCIA DE SER-PROPIETARIOS DE UN BIEN INMUEBLE, POR EJEMPLO. ESTAS SITUACIONES DABAN LU--GAR A LA EXISTENCIA DE TARJETAS DE CREDITO EN LAS CUALES EL ACREDITADO NO - TENIA SOLICITUD POR ESCRITO Y MUCHO MENOS UN CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO FIRMADO, CON LAS CONSECUENCIAS LEGALES QUE ESTE PROCEDIMIENTO PODIA ACARREAR.

16. LA TARJETA DE CREDITO "FIDEC".

UN PUNTO MUY IMPORTANTE DE ESTAS NUEVAS REGLAS ES LA - IMPLANTACION DE LA TARJETA DE CREDITO "FIDEC". CONSISTE EN UN SISTEMA DE - FINANCIAMIENTO PREFERENCIAL PARA PEQUEÑOS Y MEDIANOS COMERCIANTES, QUE ME--DIANTE EL USO DE LAS TARJETAS PUEDEN ADQUIRIR PRODUCTOS BASICOS UNICA Y - - EXCLUSIVAMENTE. PARA SER VENDIDOS EN SUS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES. PARA-TAL EFECTO, SE HA FORMADO UN FIDEICOMISO GUBERNAMENTAL DENOMINADO FONDO PARA EL DESARROLLO COMERCIAL. CON DICHO FIDEICOMISO SE PRETENDE QUE REFINANCIAN-DO A LOS BANCOS LOS CREDITOS CORRESPONDIENTES, SE GARANTICE EL SUMINISTRO DE RECURSOS SUFICIENTES AL COMERCIANTE, ASI COMO UNA MECANICA AGIL Y SEGURA -- PARA LA DISPOSICION DE LOS RECURSOS ECONOMICOS.

SOLO PUEDE SER EXPEDIDA POR INSTITUCIONES DE BANCA MUL-TIPLE QUE HAYAN CELEBRADO CON EL BANCO DE MEXICO, S.A., EN SU CARACTER DE - FIDUCIARIO EN EL FONDO PARA EL DESARROLLO COMERCIAL, CONTRATOS PARA EL REFI-NANCIAMIENTO DE LOS CREDITOS QUE DICHAS INSTITUCIONES OTORGUEN A LOS TITULA--RES DE ESAS TARJETAS ESPECIALES.

LA TARJETA DE CREDITO "FIDEC", SE OTORGA CON BASE EN UN CONTRATO DE APERTURA DE CUENTA CORRIENTE, QUE CELEBRAN LOS BANCOS CON PEQUEÑOS Y MEDIANOS COMERCIANTES. POR ESTE CONTRATO LA INSTITUCION SE - OBLIGA A PAGAR POR CUENTA DEL ACREDITADO UNICA Y EXCLUSIVAMENTE LOS PRODUC--TOS BASICOS QUE ADQUIERA COMO MERCANCIA PARA SU NEGOCIACION MERCANTIL. DICHA MERCANCIA LA DEBERAN ADQUIRIR DE LOS PROVEEDORES CON LOS QUE TAMBIEN PREVIA-MENTE LA INSTITUCION HAYA CELEBRADO UN CONTRATO POR EL CUAL SE COMPROMETAN A RECIBIR PAGARES A LA ORDEN DE LAS MISMAS INSTITUCIONES POR LOS BIENES QUE:-PROPORCIONE A LOS TITULARES DE LAS TARJETAS "FIDEC".

EN LOS CONTRATOS QUE CELEBRE EL BANCO DE MEXICO, S.A., - CON LAS INSTITUCIONES DE CREDITO, SE DETERMINARAN LOS REQUISITOS QUE DEBEN - TENER LOS COMERCIANTES PARA SER TITULARES DE ESTAS TARJETAS, ASI COMO LAS MER-CANCIAS QUE PARA LOS EFECTOS DE ESTAS TARJETAS DE CREDITO CONSIDERARAN COMO

PRODUCTOS BASICOS Y LA LISTA DE PROVEEDORES CUYOS PRODUCTOS PUEDAN ADQUIRIRSE POR MEDIO DE ELLAS.

EN LOS CONTRATOS DE APERTURA DE CREDITO, DEBERA DETERMINARSE QUE LAS SUMAS DISPUESTAS A TRAVES DE TARJETA, DEVENGARAN INTERESES SOBRE SALDOS INSOLUTOS DESDE LA FECHA DE DISPOSICION HASTA SU PAGO TOTAL. LAS INSTITUCIONES DE CREDITO SOLO PODRAN CARGAR A LOS TITULARES DE LAS TARJETAS, EL IMPORTE DE LOS PAGARES SUSCRITOS, ASI COMO LOS INTERESES DEVENGADOS, DEBIENDO CUBRIR A LOS PROVEEDORES EL IMPORTE INTEGRO SIN HACERLES CARGO ALGUNO POR COMISIONES. COMO SE VE, ESTA TARJETA ADEMAS DE PRESUPONER UN ESTIMULO Y AYUDA A LOS PEQUEÑOS Y MEDIANOS COMERCIANTES, SIGNIFICA QUIZA UNA SANA SOLUCION AL PROBLEMA DEL CREDITO A DICHSO COMERCIANTES.

POR SER DE NUEVA IMPLANTACION, ESTA TODAVIA EN ETAPA ORGANIZATIVA Y A LA FECHA NINGUNA INSTITUCION DE CREDITO PUDO DARNOS DATOS MAS ESPECIFICOS QUE LOS CONTENIDOS EN LAS REGLAS PARA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACION DE LAS TARJETAS DE CREDITO BANCARIAS. POR TAL MOTIVO, NOS LIMITAMOS UNICAMENTE A LO EXPRESADO EN PARRAFOS ANTERIORES.

### CAPITULO III

#### LA TARJETA DE CREDITO EN PARTICULAR

a) BREVE EXPLICACION DEL SISTEMA. . . . .	42
b) CARACTERISTICAS DEL ACREDITADO	
1) CAPACIDAD JURIDICA. . . . .	45
2) DOMICILIO. . . . .	46
3) OTROS REQUISITOS. . . . .	46
c) CARACTERISTICAS DEL ACREDITANTE	
1) CAPACIDAD JURIDICA. . . . .	47
2) DOMICILIO. . . . .	48
3) OTROS REQUISITOS. . . . .	48
d) OBLIGACIONES DEL ACREDITADO Y DEL ACREDITANTE. . . . .	49
e) AUTORIZACION PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTE TIPO DE TARJETA. . . . .	53
f) ANALISIS DE LOS CONTRATOS-ADHESION DE APERTURA DE CREDITO EN ESTE TIPO DE RELACION. . . . .	57



## BREVE EXPLICACION DEL SISTEMA.

LAS TARJETAS DE CREDITO COMERCIALES ACREDITAN A SU TENE-  
DOR COMO SUJETO DE CREDITO PARA OBTENER DE LA NEGOCIACION COMERCIAL EMISORA -  
DE LA TARJETA, MERCANCIAS O SERVICIOS QUE SE PAGARAN A CREDITO. SON EMITIDAS  
POR SOCIEDADES COMERCIALES CON EL FIN DE INCREMENTAR SUS VENTAS, Y PONER AL -  
ALCANCE DE LOS CLIENTES LOS ARTICULOS QUE OFRECEN; ESTO HASTA POR UN LIMITE -  
MAXIMO DE COMPRA. DICHAS TARJETAS SOLO PUEDEN SER UTILIZADAS EN LA NEGOCIA--  
CION O SUCURSALES DE LA MISMA.

DIFERENCIAS ENTRE LAS TARJETAS DE CREDITO COMERCIALES Y LAS TARJETAS DE CREDI  
TO BANCARIAS.

COMERCIALES

- 1.- SE PUEDEN ADQUIRIR A TRAVES DE -  
ELLAS EXCLUSIVAMENTE BIENES O -  
SERVICIOS.
2. LA EXPEDICION DE LA CEDULA DE -  
IDENTIFICACION ES GRATUITA.
3. SU CAMPO DE ACCION SE LIMITA AL-  
ALMACEN Y SUCURSALES DEL MISMO -  
QUE LAS OTORGAN.

BANCARIAS

1. ADEMAS DE BIENES Y SERVICIOS -  
SE PUEDE DISPONER DE DINERO EN-  
EFECTIVO.
2. LA OBTENCION DE LA CEDULA DE ---  
IDENTIFICACION IMPLICA EL PAGO--  
DE UNA CUOTA PERIODICA, GENERAL-  
MENTE ANUAL.
3. SU CAMPO DE ACCION ES VARIADI--  
SIMO, PUES EXISTEN MULTIPLES -  
CLASES DE ESTABLECIMIENTOS AFI-  
LIADOS AL SISTEMA DE LA TARJE-  
TA QUE ACEPTAN EL PAGO POR ME-  
DIO DE LA MISMA.

PARA OBTENER UNA TARJETA DE CREDITO COMERCIAL, SE ELABO-  
RA AL IGUAL QUE EN LA TARJETA DE CREDITO BANCARIA, UNA SOLICITUD, LA CUAL UNA  
VEZ ANOTADOS LOS DATOS QUE EN ELLA SE SOLICITAN, SE FIRMA POR EL SOLICITAN-  
TE Y SE ENTREGA EN LA NEGOCIACION CORRESPONDIENTE, QUE EN UN DETERMINADO -  
PLÁZO Y DESPUES DE CHECAR LOS REQUISITOS DE SOLVENCIA, RESOLVERA SOBRE LA -  
SOLICITUD DE CREDITO.

EL LIMITE DE CREDITO SE OTORGA DE ACUERDO A LA CAPACIDAD  
ECONOMICA DEL SOLICITANTE, QUE VARIA SEGUN LA NEGOCIACION DE QUE SE TRATE, -  
PERO POR LO GENERAL VA DE LOS \$1,000.00 A LOS \$15,000.00. AL OTORGARSE LA  
TARJETA DE CREDITO, EL ACREDITADO PODRA EFECTUAR COMPRAS EN LA NEGOCIACION-

TITULAR O EN SUS SUCURSALES, MEDIANTE LA PRESENTACION DE LA TARJETA Y FIR - MANDO UN PAGARE O NOTA DE VENTA QUE COMPROBE LA DISPOSICION HECHA POR EL - CLIENTE ACREDITADO.

PARA EL OTORGAMIENTO DEL CREDITO, EL SOLICITANTE Y LA - NEGOCIACION CELEBRAN UN CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO EN CUENTA CORRIENTE, A TRAVES DEL CUAL LA NEGOCIACION ABRE UN CREDITO AL ACREDITADO, QUIEN PODRA USARLO ADQUIRIENDO BIENES Y/O SERVICIOS OFRECIDOS POR LA NEGOCIACION, MEDIANTE LA SUSCRIPCION DE PAGARES A LA ORDEN DEL ACREDITANTE Y HASTA POR UN DETERMINADO LIMITE MAXIMO, SIEMPRE QUE ACREDITE SU CALIDAD CON SU CEDULA DE IDENTIFICACION (TARJETA DE CREDITO).

EN VIRTUD DE ESTE CONTRATO, LOS CREDITOS A CARGO DEL - ACREDITADO DERIVADOS DE LAS ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS, SE ANOTAN Y REGISTRAN POR LA NEGOCIACION ACREDITANTE, PARA EN SU CASO, IR DEDUCIENDO LOS ABONOS QUE HAGA EL ACREDITADO, A FIN DE LLEVAR UN CONTROL DE LAS DISPOSICIONES Y POR CONSECUENCIA DEL CREDITO DISPONIBLE POR EL ACREDITADO, Y LA CANTIDAD MINIMA DE PAGO PARCIAL EXIGIBLE POR EL ACREDITANTE. LAS TARJETAS DE CREDITO COMERCIALES, COMO DIJIMOS, SON EMITIDAS POR LAS NEGOCIACIONES MEDIANTE EL USO EN LOS CREDITOS DE SUS PROPIOS RECURSOS ECONOMICOS, A FIN DE PONER - AL ALCANCE DE SUS CLIENTES ACREDITADOS LOS BIENES Y SERVICIOS QUE OFRECEN, MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE UN CREDITO HASTA DETERMINADO LIMITE. LO ANTERIOR TIENE LOGICAMENTE POR OBJETO EL INCREMENTO EN SUS VENTAS.

LAS TARJETAS DE CREDITO COMERCIALES AL SER OTORGADAS - POR UNA NEGOCIACION DETERMINADA, SOLO PUEDEN UTILIZARSE EN ESE ALMACEN O SUS SUCURSALES, A DIFERENCIA DE LAS TARJETAS DE CREDITO BANCARIAS O INTERNACIONALES QUE CUENTAN CON UN GRAN NUMERO DE NEGOCIOS AFILIADOS A LOS QUE PUEDEN - ACUDIR LOS TARJETAHABIENTES.

POR SER CRONOLOGICAMENTE LAS PRIMERAS TARJETAS QUE APARECIERON EN MEXICO, (COMO YA MENCIONAMOS EN NUESTROS ANTECEDENTES HISTORICOS), HASTA HACE UNOS AÑOS -APROXIMADAMENTE QUINCE- ERAN LAS MAS UTILIZADAS. SU FUNCIONAMIENTO ES MAS SENCILLO QUE EL DE LAS TARJETAS DE CREDITO BANCARIAS O INTERNACIONALES PUES SOLO INTERVIENEN DOS PARTES:

a) ACREDITADO; PERSONA QUE POR SUS CONDICIONES PERSONALES Y DE SOLVENCIA, LA NEGOCIACION CONSIDERA IDONEA PARA PROPORCIONARLE CREDITO.

b) ACREDITANTE, NEGOCIACION O EMPRESA QUE OTORGA LA -

LINEA DE CREDITO EN CUENTA CORRIENTE.

TIPOS DE CREDITO USADOS MAS COMUNMENTE:

LA MAYORIA DE LAS NEGOCIACIONES COMERCIALES UTILIZAN -  
DOS TIPOS DE CREDITO:

a) EN CUENTA CORRIENTE, MEDIANTE EL USO DE ESTE CREDI-  
TO, EL CLIENTE PUEDE UTILIZAR SU CUENTA Y PAGARLA EN CORTO TIEMPO (UNO A - -  
TRES MESES), SIN RECARGO DE INTERESES, O HASTA EN 12 MESES (EN PAGOS DIFERI-  
DOS), CON UN INTERES CALCULADO MENSUALMENTE SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

ESTE TIPO DE CREDITO SE UTILIZA GENERALMENTE PARA AD- -  
QUIRIR BIENES Y SERVICIOS DE NO MUY ALTO COSTO COMO ROPA, REGALOS, ENSERES -  
MENORES, ETC.

b) EN CUENTA ESPECIAL. ESTE TIPO DE CUENTA TIENE POR -  
OBJETO QUE EL CLIENTE DISPONGA DE UN CREDITO SIMPLE CON UN PLAZO MAS AMPLIO-  
PARA LIQUIDAR SUS COMPRAS MAYORES COMO MUEBLES, JOYERIA, ETC. EL PLAZO CO-  
RRESPONDIENTE ES DE QUINCE HASTA TREINTA Y SEIS MESES, Y CON UNA TASA DE IN-  
TERES CALCULADA COMO EN EL CASO DE LAS TARJETAS DE CREDITO BANCARIAS, SUMAN-  
DO 7 PUNTOS AL COSTO PORCENTUAL PROMEDIO, CON BASE AL CALCULO MENSUAL QUE DE  
A CONOCER EL BANCO DE MEXICO, S.A.

ALGUNAS NEGOCIACIONES SIGUEN LA POLITICA DE OTORGAR - -  
PRIMERAMENTE AL CLIENTE ESTE TIPO DE CUENTA, Y UNA VEZ COMPROBADO QUE EL --  
CLIENTE CUMPLE PUNTUALMENTE CON SUS OBLIGACIONES DE PAGO, OTORGAR LA CUENTA-  
CORRIENTE (EJEMPLO: SEARS ROEBUCK, S.A.). POR EL CONTRARIO, OTROS COMO LI--  
VERPOOL, S.A., POR EJEMPLO, PRIMERAMENTE OTORGAN UNA TARJETA DE CREDITO EN -  
CUENTA CORRIENTE Y DE ACUERDO AL MANEJO QUE DE ELLA HAGA EL CLIENTE OTORGAN  
LA CUENTA ESPECIAL.

## CARACTERISTICAS DEL ACREDITADO.

CAPACIDAD JURIDICA, NOS DICE EL LIC. ROJINA -  
 VILLEGAS "QUE LA CAPACIDAD ES EL ATRIBUTO MAS IMPORTANTE DE LAS PERSONAS...  
 LA CAPACIDAD DE GOCE ES LA APTITUD PARA SER TITULAR DE DERECHOS O PARA SER -  
 SUJETO DE OBLIGACIONES... LA CAPACIDAD DE EJERCICIO SUPONE LA POSIBILIDAD -  
 JURIDICA EN EL SUJETO DE HACER VALER DIRECTAMENTE SUS DERECHOS, DE CELEBRAR -  
 EN NOMBRE PROPIO ACTOS JURIDICOS, DE CONTRAER Y CUMPLIR SUS OBLIGACIONES Y -  
 DE EJERCITAR LAS ACCIONES CONDECENTES ANTE LOS TRIBUNALES"(34) DE LO ANTERIOR  
 PODEMOS DESPRENDER QUE EL ACREDITADO PARA PODER CELEBRAR UN CONTRATO DE -  
 APERTURA DE CREDITO, DEBERA TENER CAPACIDAD DE EJERCICIO. EL ARTICULO 1798 -  
 DEL C.C.D.F., NOS DICE AL RESPECTO QUE "SON HABILES PARA CONTRATAR TODAS LAS-  
 PERSONAS NO EXCEPTUADAS POR LA LEY" LAS PERSONAS EXCEPTUADAS POR LA LEY PARA-  
 CONTRATAR POR TENER INCAPACIDAD NATURAL O LEGAL SON:  
 LOS MENORES DE EDAD, LOS MAYORES DE EDAD PRIVADOS DE INTELIGENCIA POR LOCURA,  
 IDIOTISMO O IMBECILIDAD, AUN CUANDO TENGAN INTERVALOS LUCIDOS; LOS SORDOMUDOS  
 QUE NO SABEN LEER NI ESCRIBIR. LOS EBRIOS CONSUE TUDINARIOS Y LOS QUE HABITUAL  
 MENTE HACEN USO INMODERADO DE DROGAS ENERVANTES. (ART. 450 C.C.D.F.)

ASI PUES, LAS PERSONAS QUE SEAN HABILES PARA -  
 CONTRATAR Y QUE TENGAN CAPACIDAD DE EJERCICIO, PUEDEN CELEBRAR UN CONTRATO DE  
 APERTURA DE CREDITO, SIEMPRE Y CUANDO REUNAN, ADEMAS, LOS REQUISITOS ESTABLE-  
 CIDOS POR EL ACREDITANTE (EN ESTE CASO EL BANCO).

AL RESPECTO, LA CLAUSULA "CUARTA" DE LAS REGLAS  
 PARA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACION DE LAS TARJETAS DE CREDITO BANCARIAS, NOS  
 DICE QUE LAS INTITUCIONES SOLO PODRAN CELEBRAR LOS CONTRATOS DE APERTURA DE -  
 CREDITO CON PERSONAS FISICAS O MORALES QUE LO SOLICITEN POR ESCRITO CON --  
 RESPECTO DE LAS CUALES, LAS INSTITUCIONES HAYAN COMPROBADO QUE POSEEN SOLVEN-  
 CIA MORAL Y SUFICIENTE CAPACIDAD DE PAGO.

(34) ROJINA VILLEGAS RAFAEL. "COMPENDIO DE DERECHO CIVIL". TOMO 1, EDITO- -  
 RIAL PORRUA, S.A. MEXICO, 1970, PAGS. 158 y 164.

DOMICILIO: "EL DOMICILIO DE UNA PERSONA FISICA ES EL -- LUGAR DONDE RESIDE CON EL PROPOSITO DE ESTABLECERSE EN EL; A FALTA DE ESTE-- EL LUGAR EN QUE TIENE EL PRINCIPAL ASIEN TO DE SUS NEGOCIOS; Y A FALTA DE UNO Y OTRO, EL LUGAR DONDE SE HALLE" (ART. 29 C.C.D.F.).

EN EL CASO ESPECIAL DEL OTORGAMIENTO DE TARJETAS DE -- CREDITO, EL ACREDITADO DEBE TENER UNA ANTIGÜEDAD MINIMA DE DOS AÑOS EN SU - DOMICILIO ANTERIOR, O SER PROPIETARIO DE SU CASA HABITACION. ESTO POR SUPUES TO PARA QUE EL BANCO CUENTE CON DATOS QUE REVELEN EL ARRAIGO DE LA PERSONA - EN LA LOCALIDAD Y FACILITAR SU LOCALIZACION, EN CASO NECESARIO (35)

OTROS REQUISITOS; EL ACREDITADO DEBE ADEMAS SATISFACER- LOS SIGUIENTES REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL CREDITO: ANTIGUEDAD MINIMA DE DOS AÑOS EN SU TRABAJO ACTUAL O DE ESTABLECIDO EN SU NEGOCIO O PROFE-- SION, O BIEN QUE EN SU TRABAJO ANTERIOR HAYA TENIDO UNA ANTIGUEDAD SUPERIOR. RESIDENCIA MINIMA DE TRES AÑOS EN LA LOCALIDAD. PROPORCIONAR TRES REFEREN- - CIAS COMERCIALES O BANCARIAS. SINO PROPORCIONA REFERENCIAS O NO TIENE LA - SUFICIENTE ANTIGUEDAD EN SU TRABAJO O DOMICILIO, SE SOLICITA UN AVAL SOLIDA- RIO.

(35) DATOS OBTENIDOS EN ENTREVISTA REALIZADA EN LA GERENCIA DE RELACIONES PUBLICAS DE "PROMOCION Y OPERACION, S.A."

CARACTERISTICAS DEL ACREDITANTE.

CAPACIDAD JURIDICA: LA LEY GENERAL DE INS--  
TITUCIONES DE CREDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES, DE AHORA EN ADELANTE LEY--  
BANCARIA EN SU ARTICULO IO, EXPRESA LA FACULTAD DE LOS BANCOS DE DEPOSITO -  
PARA OTORGAR CREDITOS EN LOS SIGUIENTES TERMINOS: "LAS SOCIEDADES QUE DIS- -  
FRUTEN DE CONCESION PARA EL EJERCICIO DE LA BANCA DE DEPOSITO, SOLO PODRAN -  
REALIZAR LAS SIGUIENTES OPERACIONES:

- .....I. EFECTUAR DESCUENTOS, OTORGAR PRESTAMOS Y CREDITOS DE --  
CUALQUIER CLASE, REEMBOLSABLES A PLAZO.....
- ..... VI. HACER EFECTIVOS CREDITOS Y REALIZAR PAGOS POR CUENTA DE--  
CLIENTES.
- .....XII. LAS DEMAS DE NATURALEZA ANALOGA O CONEXA QUE AUTORICE Y--  
REGULE LA SECRETARIA DE HACIENDA.

ASIMISMO, LA LEY BANCARIA EN SU ARTICULO IO  
TRANSITORIO, MENCIONA: "LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO QUEDA -  
FACULTADA PARA EXPEDIR LOS REGLAMENTOS NECESARIOS PARA LA APLICACION DE ESTA -  
LEY Y PARA INTERPRETAR, A EFECTOS ADMINISTRATIVOS, LOS PRECEPTOS DE LA MISMA  
POR MEDIO DE CIRCULARES DE CARACTER GENERAL". CON BASE EN ESTE ULTIMO ARTI--  
CULO LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO EXPIDIO LAS REGLAS PARA EL  
FUNCIONAMIENTO Y OPERACION DE LAS TARJETAS DE CREDITO BANCARIAS, LAS CUALES--  
NOS DICEN AL RESPECTO QUE SOLO LAS INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE PODRAN --  
EXPEDIR TARJETAS DE CREDITO (CLAUSULA PRIMERA). EL ANTERIOR DE LAS TARJETAS--  
DE CREDITO BANCARIA EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO  
POR OFICIO NUM. 305/39455, DE FECHA 8 DE NOVIEMBRE DE 1967, DEROGADO POR LAS  
ACTUALES REGLAS PARA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACION DE LAS TARJETAS DE CREDI--  
TO BANCARIAS, ESTABLECIA QUE SOLO LOS BANCOS DE DEPOSITO PODIAN EXPEDIR TAR--  
JETAS DE CREDITO, SUJETANDOSE A LO DISPUESTO EN DICHO REGLAMENTO, A SUS - -  
ADICIONES O REFORMAS Y A LAS DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES. ASIMISMO, DEBE--  
RIAN RECIBIR AUTORIZACION DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, -  
LA CUAL PODIA OTORGARSE DISCRECIONALMENTE OYENDO EN CADA CASO LA OPINION DE  
LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE SEGUROS DEL BANCO DE MEXICO, S.A.

LA ANTERIOR SITUACION OPERO HASTA LA EXPE--  
DICION DE LAS REGLAS PARA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACION DE LAS TARJETAS DE--

CREDITO BANCARIAS (DIARIO OFICIAL 19 DE AGOSTO DE 1981), EN QUE SE EXPRESA - EN LA REGLA PRIMERA, COMO MENCIONAMOS ANTERIORMENTE, QUE SOLO LAS INSTITU- - CIONES DE BANCA MULTIPLE PODRAN EXPEDIR TARJETAS DE CREDITO, AJUSTANDOSE PA- - RA ELLO A LO PREVISTO EN DICHAS REGLAS Y A LAS DEMAS DISPOSICIONES APLICA- - BLES. ASIMISMO, NO SE ESTABLECE EN ESTAS ULTIMAS REGLAS, REQUISITO ADICIONAL A LA EXPEDICION DE LAS TARJETAS DE CREDITO. AL SER OMISAS DICHAS REGLAS, NO PODRIAMOS AFIRMAR LA INEXISTENCIA DEL REQUISITO DE PREVIA APROBACION POR - - PARTE DE LA SECRETARIA DE HACIENDA PARA LA EMISION DE TARJETAS DE CREDITO - - POR UNA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE; SIN EMBARGO, HACEMOS MENCION A DICHA- - OMISION QUE CREEMOS DEBE SER SUBSANADA. CABE MENCIONAR QUE DE ACUERDO AL AR- - TICULO 46 BIS I, FRACC. V, LAS SOCIEDADES QUE DISFRUTEN DE CONCESION PARA - - EL EJERCICIO DE LA BANCA MULTIPLE, PUEDEN REALIZAR ENTRE SUS OPERACIONES EL OTORGAR PRESTAMOS O CREDITOS.

DOMICILIO.

LOS BANCOS (ACREDITANTES EN ESTA RELACION JURI DICA), COMO PERSONAS MORALES, TIENEN SU DOMICILIO EN EL LUGAR DONDE SE HALLE ESTABLECIDA SU ADMINISTRACION. LA SECRETARIA FIJA UNA CANTIDAD MINIMA QUE UN BANCO DEBE TENER PARA QUE LE SEA OTORGADA LA CONCESION Y FUNCIONAR COMO TAL.

RESPECTO A SUS LINEAS DE CREDITO, DEPENDERA DE LA ESTRUCTURA Y RECURSOS ECONOMICOS, LA CAPACIDAD DE LA INSTITUCION PARA - - OTORGAR CREDITO EN EL RENGLON DE TARJETAS DE CREDITO.

EN EL ANTERIOR REGLAMENTO DE LAS TARJETAS DE - CREDITO BANCARIAS, EL ARTICULO 1o. FIJABA QUE EL BANCO AL EXPEDIR UNA TARJETA DE CREDITO, DEBIA SOLICITAR LA AUTORIZACION DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO. A LA SOLICITUD DEBERIA ACOMPAÑARSE UN ESTUDIO QUE CONTU- - VIERA LAS BASES TECNICAS Y FINANCIERAS DEL SISTEMA. ESE ESTUDIO, CONTENIA - - UNA DESCRIPCION DE LOS RECURSOS CON QUE EL BANCO CONTABA PARA OTORGAR LINEAS DE CREDITO VIA TARJETAS DE CREDITO. SIN EMBARGO, LAS ACTUALES REGLAS PARA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACION DE LAS TARJETAS DE CREDITO BANCARIAS, SON OMISAS- - AL RESPECTO, PUNTO QUE CONSIDERAMOS DE SUMA IMPORTANCIA Y DEBIA HABERSE IN- - CLUIDO EN LAS MENCIONADAS REGLAS.

## OBLIGACIONES DEL ACREDITADO Y DEL ACREDITANTE.

RESTITUCION TOTAL O PARCIAL DEL CAPITAL, LA PRINCIPAL OBLIGACION DEL ACREDITADO ES LA DE REINTEGRAR AL ACREDITANTE LAS SUMAS ENTREGADAS EN EFECTIVO, Y LAS QUE HAYA PAGADO POR SU CUENTA A UN TERCERO (NEGOCIO AFILIADO), YA SEA EN UN SOLO PAGO O EN PAGOS DIFERIDOS SEGUN SE HAYA CONVENIDO. ESA RESTITUCION TIENE EL CARACTER DE PAGO.

AUNQUE EN EL CONTRATO SE HAYA FIJADO UN PLAZO MAXIMO PARA LA DEVOLUCION DE LAS SUMAS DISPUESTAS, EL ACREDITADO PUEDE HACER PAGOS-ANTICIPADOS, YA QUE EL PLAZO SE PRESUME A FAVOR DEL DEUDOR PARA LOS ADEUDOS-ORDINARIOS (ART. 1958 C.C.D.F.), Y POR QUE EL DEBITO DEL ACREDITADO ES DISPONIBLE Y EL ACREDITANTE NO PUEDE NEGARSE A RECIBIRLO.

AL RESPECTO, EL LIC. SERGIO FCO. DE LA GARZA, AFIRMA QUE "CUANDO SE HA ESTIPULADO LA CLAUDSULA DE CUENTA CORRIENTE, LAS REMESAS QUE ANTES DE LA EXPIRACION DEL CREDITO HAGA EL ACREDITADO, NO TIENEN CARACTER DE PAGOS, Y EN CONSECUENCIA QUEDA FACULTADO EL ACREDITADO MIENTRAS ESE PLAZO NO CONCLUYA, PARA HACER NUEVAS DISPOSICIONES DE ACUERDO CON EL SALDO QUE RESULTE A SU FAVOR INCREMENTADO POR LAS REFERIDAS REMESAS" (3G).

SIN EMBARGO, EL ARTICULO 296 DE LA LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO, NOS DICE QUE LA APERTURA DE CREDITO EN CUENTA CORRIENTE "DA DERECHO AL ACREDITADO A HACER REMESAS ANTES DE LA FECHA FIJADA PARA LA LIQUIDACION EN REEMBOLSO PARCIAL O TOTAL DE LAS DISPOSICIONES QUE PREVIAMENTE HUBIERE HECHO, QUEDANDO FACULTADO MIENTRAS EL CONTRATO NO CONCLUYA, PARA DISPONER EN LA FORMA PACTADA DEL SALDO QUE RESULTE A SU FAVOR". PODEMOS ENTONCES ENTENDER QUE EL LIC. DE LA GARZA AL REFERIRSE A QUE LAS REMESAS HECHAS NO TIENEN CARACTER DE PAGO, QUISO DECIR QUE NO AGOTAN EL DERECHO DE DISPONER DEL CREDITO; SIN EMBARGO, DICHAS REMESAS A NUESTRO JUICIO TIENEN CARACTER DE PAGO PARCIAL DEL ADEUDO, SIN EL CUAL NO PODRIA INCREMENTARSE EL SALDO EN FAVOR DEL ACREDITADO.

YA QUE LA OBLIGACION DEL ACREDITANTE ES PROPORCIONAR UNA SUMA DE DINERO (CREDITO), LA RESTITUCION DEL ACREDITADO DEBE EFECTUARSE TAMBIEN EN DINERO.



PAGO DE INTERESES, ES EL INTERES UNA FORMA DE RE--  
 TRIBUIR AL ACREDITANTE POR EL CREDITO OTORGADO; LA COMPENSACION A QUE SE HA  
 CE ACREEDOR POR NO UTILIZAR TEMPORALMENTE SUS RECURSOS ECONOMICOS.

POR TRATARSE DE UN CONTRATO MERCANTIL Y ONEROSO. EL -  
 PAGO DE INTERESES EN ESTE CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO, ES UNA OBLIGA-  
 CION DEL ACREDITADO, (ART. 291 LGTOC). NO OBTANTE, EL BANCO NO PODRA CAR--  
 GAR INTERESES SOBRE LAS CANTIDADES DISPUESTAS EN UN PERIODO MENSUAL, QUE LE  
 SEAN PAGADAS DENTRO DEL MISMO PERIODO O EL INMEDIATO SIGUIENTE (CLAUSULA -  
 QUINTA, REGLAS PARA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACION DE LAS TARJETAS DE CREDI-  
 TOS BANCARIAS). EN CASO CONTRARIO, OBIAMENTE DEBERA PAGAR LOS INTERESES PA--  
 C TADOS QUE PODRAN SER ORDINARIOS O BIEN MORATORIOS SI EL ACREDITADO SE RETRA--  
 SA EN EL PAGO EN LOS PLAZOS PACTADOS.

A PARTIR DEL 15 DE MARZO DE 1977, LA TASA DE INTERES-  
 QUE DEBIA PAGAR EL ACREDITADO FUE DEL 22% ANUAL FIJA. SIN EMBARGO, A PARTIR  
 DEL MES DE ABRIL DE 1981, Y DEBIDO A LOS CONSTANTE AUMENTOS EN LAS TASAS -  
 DE INTERES EN MATERIA DE INVERSIONES DE CREDITO, SE HIZO NECESARIO INCLUIR-  
 EL SISTEMA DE COBRO DE INTERESES VARIABLES CALCULADOS CON BASE EN UN PORCEN-  
 TAJE ADICIONAL (7 PUNTOS) AL COSTO PORCENTUAL PROMEDIO DE CAPTACION POR CON-  
 CEPTO DE TASA Y EN SU CASO SOBRETASA DE INTERES DE LOS PASIVOS EN MONEDA -  
 NACIONAL, CORRESPONDIENTES A PRESTAMOS DE EMPRESAS Y PARTICULARES, DEPOSI--  
 TOS A PLAZO, EXCEPTO DE AHORRO, ASI COMO EN SU OPORTUNIDAD, BONOS BANCARIOS  
 DEL CONJUNTO DE LA BANCA PRIVADA Y MIXTA, CON BASE EN EL CALCULO MENSUAL --  
 QUE DE A CONOCER EL BANCO DE MEXICO, S.A.

PAGO DE COMISION, EN GENERAL LA FUNCION DE LA COMI- -  
 SION EN LAS OPERACIONES DE CREDITO DE LAS INSTITUCIONES BANCARIAS, EN COM--  
 PENSAR AL ACREDITANTE DE LOS INCONVENIENTES QUE LE PUEDEN RESULTAR POR LA -  
 INMOVILIZACION DE LOS RECURSOS CONSECUENCIA DE LA APERTURA DE CREDITO. EN -  
 EL CASO DE LAS TARJETAS DE CREDITO, IMPLICAN UN GASTO MINIMO QUE REALIZA LA  
 INSTITUCION DE CREDITO POR GASTOS DE ADMINISTRACION Y EXPEDICION DE LA TAR-  
 JETA DE CREDITO.

LA COMISION SE CAUSA INDEPENDIEMENTE DE QUE EL CRE-  
 DITO SE UTILICE O NO, Y SE PAGA EN EL CASO DE ESTE TIPO DE TARJETAS ANUAL--  
 MENTE, OTRA FORMA DE COMISION QUE COBRAN LAS INSTITUCIONES DE CREDITO ES LA  
 DEL 4% QUE ESTA A CARGO DEL TARJETAHABIENTE CUANDO HACE DISPOSICIONES DE -

DINERO EN EFECTIVO, LAS INSTITUCIONES DE CREDITO DEBEN RESERVARSE EN LOS -  
 CONTRATOS DE APERTURA DE CREDITO, LA FACULTAD DE MODIFICAR LAS COMISIONES Y  
 LOS INTERESES PACTADOS, PREVIO AVISO QUE ENVIEN A SUS ACREDITADOS 60 DIAS -  
 ANTES DE QUE SURTAN EFECTOS LAS MODIFICACIONES, (CLAUSULA NOVENA REGLAS PARA  
 EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACION DE LAS TARJETAS DE CREDITO BANCARIAS).

ACREDITANTE.

ACREDITAMIENTO; SE OBLIGA A PONER UNA SUMA DE DINERO-  
 A DISPOSICION DEL ACREDITADO Y A CONTRAER POR CUENTA DE ESTE OBLIGACIONES DE  
 PAGO FRENTE A TERCEROS. ESTA OBLIGACION NACE AL CELEBRARSE EL CONTRATO DE-  
 APERTURA DE CREDITO, PERO SU EJECUCION ESTA SUJETA AL USO DE LA TARJETA DE -  
 CREDITO.

LOS ACTOS DE UTILIZACION; LA FASE EJECUTIVA DEL CON--  
 TRATO ESTA SUJETA A LA DEMANDA DE SU CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL ACREDITADO.  
 EL ACREDITANTE ESTA OBLIGADO A CELEBRAR LOS ACTOS JURIDICOS CONSECUENCIA DE  
 LA UTILIZACION DEL CREDITO. EN LA FORMA, TERMINOS Y CONDICIONES QUE SE HAYAN  
 CONVENIDO (ART. 291 LGTOC), (37). ESTOS ACTOS DE UTILIZACION (DISPOSICION),-  
 PUEDEN SER DE VARIAS CLASES:

- ENTREGA DE UNA SUMA DE DINERO HECHA DIRECTAMENTE AL -  
 ACREDITADO (CASO DE DISPOSICIONES EN EFECTIVO A LAS QUE SE FIJA UN LIMITE -  
 MAXIMO MENSUAL).

-PAGO DE SUMAS DE DINERO AL NEGOCIO AFILIADO QUE PROPOR  
 CIONA EL BIEN O SERVICIO. TENEDOR DEL PAGARE RESPECTIVO SUSCRITO POR EL --  
 ACREDITADO.

ENVIO DE ESTADOS DE CUENTA; LOS BANCOS DEBERAN EN--  
 VIAR MENSUALMENTE A SUS ACREDITADOS UN ESTADO DE CUENTA INDICANDO LAS CANTI-  
 DADES CARGADAS Y ABONADAS DURANTE UN PERIODO PREVIAMENTE FIJADO EN EL CONTRA  
 TO. DICHOS ESTADOS DEBERAN SER REMITIDOS A LOS ACREDITADOS DENTRO DE LOS  
 CINCO DIAS SIGUIENTES AL CORTE DE LA CUENTA (CLAUSULA "DECIMA" REGLAS - -  
 PARA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACION DE LAS TARJETAS DE CREDITO BANCARIAS).

(37) LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO.

RECIBO DE PAGOS; ASI COMO EL ACREDITANTE ESTA OBLIGADO A PROPORCIONAR EL CREDITO A QUE SE COMPROMETIO, TAMBIEN ESTA OBLIGADO A RECIBIR EL PAGO QUE DE ESE CREDITO SE HAGA EL ACREDITADO, DEBIENDO ENTREGAR AL -- ACREDITADO EL RECIBO DE PAGO CORRESPONDIENTE.

AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO PARA ESTE TIPO DE TARJETA.

a) LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.- AL ANALIZAR ESTE PUNTO, NOS PARECIO LOGICO QUE LAS EMPRESAS QUE DESEARAN OTORGAR FINANCIAMIENTO A SUS CLIENTES, DEBERIAN TENER AUTORIZACION EXPRESA DE ALGUN ENTE GUBERNAMENTAL. ASI, DESPUES DE LEER LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA-FEDERAL, ENCONTRAMOS QUE RESPECTO DE LAS SECRETARIAS DE COMERCIO (POR SER - LOS OTORGANTES DE TARJETA DE CREDITO NEGOCIACIONES COMERCIALES) Y DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO (POR TRATARSE DE OTORGAMIENTO DE CREDITO), LOS ARTICULOS QUE PODRIAN RELACIONARSE CON NUESTRO TEMA SON:

"ARTICULO 31.- A LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO CORRESPONDE:  
... XI.- DIRIGIR LA POLITICA MONETARIA Y CREDITICIA".

LO ANTERIOR AVOCADO AL PLANO NACIONAL Y FUNDAMENTALMENTE A INSTITUCIONES DE CREDITO.

"ARTICULO 34.- A LA SECRETARIA DE COMERCIO CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I. FORMULAR Y CONDUCIR LAS POLITICAS GENERALES DE COMERCIO DEL PAIS, Y  
... VIII.- ORIENTAR Y ESTIMULAR LOS MECANISMOS DE PROTECCION AL CONSUMIDOR".

LAS ANTERIORES FACULTADES RESULTAN MUY GENERALES Y SON REFERENTES AL CREDITO Y AL COMERCIO, PERO NO ENCONTRAMOS, COMO ESPERABAMOS, NINGUN ARTICULO DE LA LEY QUE DE MANERA MAS PARTICULAR SE REFIRIERA AL CREDITO OTORGADO POR EL COMERCIANTE AL CONSUMIDOR.

EN CONCORDANCIA CON LA FRACCION VIII DEL ARTICULO 34 - ANTES MENCIONADO DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, - LA LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR, DEDICA SU CAPITULO 3 EXPRESAMENTE A LAS OPERACIONES DE CREDITO, EN LAS CUALES ESTABLECE LINEAMIENTOS GENERALES QUE ANALIZAREMOS EN EL SIGUIENTE PUNTO DE ESTE CAPITULO; SIN EMBARGO, NO EXISTE NINGUNA INDICACION RESPECTO A CONDICIONES, CUALIDADES O REQUISITOS QUE UN NEGOCIO DEBA TENER PARA CONCEDER CREDITO A SUS CLIENTES.

AL NO ENCONTRAR DISPOSICIONES AL RESPECTO, ACUDIMOS A LA SECRETARIA DE COMERCIO EN BUSCA DE INFORMACION, Y AHI NOS INDICARON QUE-

EN ESA SECRETARIA SOLAMENTE CONTROLABAN LO QUE A FINES PROPAGANDISTICOS SE REFIERE RESPECTO A LAS TARJETAS DE CREDITO; PERO QUE NO EXISTE NINGUN TRAMITE NI REQUISITO QUE LAS EMPRESAS DEBAN SATISFACER PARA PODER OTORGAR SUS CREDITOS Y LANZAR AL MERCADO UNA TARJETA DE CREDITO. (38)

SE NOS DIJO QUE LA RAZON PRIMORDIAL DE ESTE HECHO, ES QUE AL REALIZARSE EL FINANCIAMIENTO CON RECURSOS ECONOMICOS DE LAS PROPIAS EMPRESAS, EN SU ORGANIZACION INTERNA CORRESPONDE A LAS ENTIDADES COMERCIALES DETERMINAR SI CUENTAN CON RECURSOS SUFICIENTES PARA HACERLO Y EN QUE FORMA LO DESEAN REALIZAR.

LA UNICA MEDIDA DE PROTECCION AL CONSUMIDOR QUE EXISTE AL RESPECTO, ES LA REVISION DE LOS CONTRATOS MEDIANTE LOS CUALES EL COMERCIANTE OTORGA FINANCIAMIENTO AL CONSUMIDOR, QUE HACE LA PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR, Y EL CONTROL DE LAS TASAS DE INTERES A LAS QUE DEBEN AJUSTARSE LOS COMERCIANTES EN EL OTORGAMIENTO DEL CREDITO, QUE SON FIJADAS POR LA SECRETARIA DE COMERCIO.

b) LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR.

CREIMOS CONVENIENTE UN ANALISIS DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR, SOBRE TODO EN SU CAPITULO 3 TITULADO DE LAS OPERACIONES DE CREDITO, POR SU VINCULACION CON EL TEMA DE NUESTRO TRABAJO.

INICIAREMOS COMENTANDO QUE LOS CONTRATOS DE APERTURA DE CREDITO DEBERAN LLENAR LOS REQUISITOS DEL ARTICULO 20 DE DICHA LEY, LA CUAL DETERMINA QUE EN LOS CONTRATOS DEBERA SEÑALARSE CON CLARIDAD: PRECIO DE CONTRATO DEL BIEN, MONTO DE INTERESES, TASA A LA QUE SE CALCULAN, TOTAL DE INTERESES A PAGAR, MONTO Y DETALLE DE CUALQUIER CARGO SI LO HUBIERE, NUMERO DE PAGOS A REALIZAR, SU PERIODICIDAD, CANTIDAD TOTAL A PAGAR POR DICHO BIEN Y EL DERECHO A LIQUIDAR EL CREDITO ANTICIPADAMENTE CON LA CONSIGUIENTE REDUCCION DE INTERESES.

LOS INTERESES SE CALCULARAN SOBRE EL PRECIO DE CONTADO MENOS EL ENGANCHE QUE SE HUBIERE PAGADO (ARTICULO 21).

(38) ENTREVISTA REALIZADA EN LA DIRECCION GENERAL DE PROPAGANDA DE LA SECRETARIA DE COMERCIO.

LA SECRETARIA DE COMERCIO ES LA AUTORIZADA PARA FIJAR -  
TASAS MAXIMAS DE INTERES Y LOS CARGOS MAXIMOS ADICIONALES QUE PUEDAN HACERSE  
AL CONSUMIDOR EN RELACION A CUALQUIER ACTO O CONTRATO EN QUE SE LE CONCEDA -  
CREDITO. LAS RESOLUCIONES QUE DICTE AL RESPECTO LA SECRETARIA DE COMERCIO-  
SE PUBLICARAN EN EL DIARIO OFICIAL Y EN UN PERIODICO DE LOS DE MAYOR CIRCUN-  
LACION (ARTICULO 22).

ESTA DISPOSICION DEBE ENTENDERSE COMO APLICACION LIMI-  
TADA A LAS TARJETAS COMERCIALES E INTERNACIONALES, PORQUE PARA LAS TARJETAS-  
BANCARIAS LA ENCARGADA DE FIJAR LAS TASAS DE INTERES ES LA SECRETARIA DE --  
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y EL BANCO DE MEXICO, S.A.

EL INTERES MORATORIO NO PODRA EXCEDER DEL FIJADO POR --  
EL ARTICULO 22 DE LA LEY COMENTADA, Y DE HABERSE OMITIDO LA FIJACION RELATI-  
VA, DEL 25% DE LOS INTERESES ORDINARIOS ESTIPULADOS. NO PODRAN COBRARSE IN-  
TERESES SOBRE INTERESES SOBRE INTERESES DEVENGADOS Y NO PAGADOS, NI CAPITALI-  
ZAR INTERESES (ARTICULO 23).

EN EL ARTICULO 24 SE ESPECIFICA CLARAMENTE QUE TAMPOCO-  
TENDRAN EFECTO LOS PACTOS EN QUE SE ESTIPULEN INTERESES SUPERIORES A LOS AU-  
RIZADOS POR LA SECRETARIA DE COMERCIO Y EL PROVEEDOR ESTARA OBLIGADO A LA -  
DEVOLUCION DE LA DIFERENCIA MAS EL PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS.

LOS INTERESES SE CAUSARAN SOBRE SALDOS INSOLUTOS Y SU -  
PAGO NO PODRA SER EXIGIDO POR ADELANTADO SINO POR PERIODOS VENCIDOS. CUAL--  
QUIER ESTIPULACION EN CONTRARIO A LO DISPUESTO, NO PRODUCIRA EFECTO ALGUNO -  
ENTRE LAS PARTES.

EN FORMA EXPRESA, ESTÁ LEY CONSIDERA A LOS CONTRATOS DE  
ADHESION (ARTICULO 4o.), COMO AQUELLOS CUYAS CLAUSULAS HAYAN SIDO APROBADAS-  
POR ALGUNA AUTORIDAD O REDACTADOS UNILATERALMENTE POR EL PROVEEDOR, SIN QUE-  
LA CONTRAPARTE PARA ACEPTARLO PUEDA DISCUTIR SU CONTENIDO. ESTE ARTICULO -  
ES DE SUMA IMPORTANCIA EN NUESTRO TRABAJO, PUES TODOS LOS CONTRATOS DE APER-  
TURA DE CREDITO RELATIVOS A LAS TARJETAS DE CREDITO SON CONTRATOS DE ADHE- -  
SION.

DEBEMOS TAMBIEN TOMAR EN CUENTA EL ARTICULO 63 DE DICHA  
LEY QUE DICE QUE ES FACULTAD DE LA PROCURADURIA DEL CONSUMIDOR VIGILAR QUE -  
LOS CONTRATOS DE ADHESION NO CONTENGAN CLAUSULAS QUE ESTABLEZCAN PRESTACIO-  
NES DESPROPORCIONADAS A CARGO DE LOS CONSUMIDORES O LES IMPONGAN OBLIGACIO--  
NES INEQUITATIVAS.

SIGUIENDO LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 63 DE LA LEY -  
FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR, DICHA PROCURADURIA DEBE REVISAR LOS -  
CONTRATOS DE APERTURA DE CREDITO CELEBRADOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS -  
TARJETAS DE CREDITO COMERCIALES. EFECTIVAMENTE ASI OCURRE, SIN EMBARGO, EN  
VISITA QUE HICIMOS A LA PROCURADURIA, PUDIMOS COMPROBAR QUE LAS QUEJAS CON-  
TRA LOS ACREDITANTES EN EL CASO DE TARJETAS DE CREDITO NO PROSPERAN. ESTO-  
SE DEBE A QUE SOLO CORRESPONDE A LA MENCIONADA AUTORIDAD CONOCER DEL CLAUSU  
LADO DE LOS CONTRATOS Y SOLO INTERVIENE EN EL CASO DE QUE LAS CLAUSULAS - -  
SEAN LEONINAS O NO SE APEGUEN A LOS PRECEPTOS DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCION  
AL CONSUMIDOR. POR EXCLUSION, EL OTRO TIPO DE DENUNCIAS CORRESPONDE -  
ATENDERLAS A LOS TRIBUNALES CIVILES CORRESPONDIENTES.

ANALISIS DE LOS CONTRATOS- ADHESION DE APERTURA DE CREDITO EN ESTE TIPO DE RELACION.

PARA COMPLEMENTAR ESTE CAPITULO, SE PROCEDIO A REUNIR - ALGUNOS DE LOS CONTRATOS QUE EN LA PRACTICA SE UTILIZAN PARA EL CASO. DEL - ANALISIS DE LOS MISMOS, HEMOS SELECCIONADO AQUELLOS PUNTOS QUE CONSIDERAMOS- MAS IMPORTANTES Y QUE RESUMIMOS EN LOS SIGUIENTES:

PARA LA OBTENCION DE UNA TARJETA DE CREDITO BANCARIA, - COMO HEMOS REITERADO, ES MENESTER LA CELEBRACION DE UN CONTRATO DE APERTURA- DE CREDITO EN CUENTA CORRIENTE. ESTOS CONTRATOS SON LOS LLAMADOS "CONTRATOS DE ADHESION" POR LA LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR, LA CUAL LOS DE FINE EN SU ARTICULO 4o. COMO "AQUELLOS CUYAS CLAUSULAS HAYAN SIDO APROBA-- DAS POR ALGUNA AUTORIDAD O REDACTADAS UNILATERALMENTE POR EL PROVEEDOR, SIN- QUE LA CONTRAPARTE, PARA ACEPTARLO, PUEDA DISCUTIR SU CONTENIDO.

EN PRIMER TERMINO, LOS CONTRATOS ESTIPULAN EL LIMITE - DEL CREDITO QUE SE OTORGA AL ACREDITADO, MISMO QUE SE EJERCERA MEDIANTE LA FIRMA DE PAGARES QUE SON SUSCRITOS PARA PAGAR AL TERCERO (NEGOCIO AFILIADO), O PARA DOCUMENTAR AL BANCO LAS DISPOSICIONES HECHAS EN EFECTIVO DIRECTAMENTE EN SUS OFICINAS POR EL ACREDITADO.

LOS PAGARES SOLO PUEDEN SER SUSCRITOS Y RECIBIDOS EN - LOS NEGOCIOS AFILIADOS AL SISTEMA DE TARJETAS DE CREDITO QUE CORRESPONDA. EN EL CONTRATO SE ESTIPULA QUE EL BANCO NO ASUME, NINGUNA RESPONSABILIDAD EN ¿ EL CASO DE QUE ALGUNO DE LOS NEGOCIOS AFILIADOS AL SISTEMA REHUSE ADMITIR EL PAGO POR MEDIO DE TARJETA.

NOS PARECE QUE EN LA PRACTICA COMERCIAL Y BANCARIA, ES CONVENIENTE ELIMINAR ESA DISPENSA DE LOS BANCOS, ASI COMO LA POSIBILIDAD DE QUE LOS NEGOCIOS AFILIADOS PUEDEN RECHAZAR SIN MAYOR RAZON EL PAGO QUE SE - DESEE REALIZAR CON UNA TARJETA DE CREDITO, A LA CUAL EL NEGOCIO SE ENCUENTRA AFILIADO; RECORDEMOS QUE LA TARJETA DE CREDITO TIENE TANTA VALIDEZ COMO EL - PAGO EN EFECTIVO, LO QUE ES BASE FUNDAMENTAL DE SU ALTA CIRCULACION, ASI CO- MO QUE CAE EN GRAN DESCREDITO EL ACREDITANTE AL NO SER ACEPTADA SU TARJETA - SIN UNA RAZON FUNDADA LEGALMENTE. EN TAL CASO, CONVENDRIA ESTIPULAR EN EL - PROPIO CONTRATO, ALGUNOS SUPUESTOS SOBRE LOS QUE CABRIA LA NEGATIVA A RECI-- BIR LA TARJETA POR EL NEGOCIO AFILIADO; POR EJEMPLO EN EL CASO DE VENTAS DE



## PROMOCION O REBAJAS.

TAMBIEN ENCONTRAMOS EN EL CONTENIDO DE LOS CONTRATOS, - UNA CLAUSULA COMUN QUE EN TERMINOS GENERALES EXPRESA QUE "EN CASO DE ROBO - O EXTRAVIO DE LA TARJETA, EL ACREDITADO LO NOTIFICARA DE INMEDIATO AL BANCO - POR ESCRITO; HASTA EN TANTO EL BANCO NO RECIBA LA NOTIFICACION, EL CLIENTE - SERA RESPONSABLE DE LAS DISPOSICIONES QUE UN TERCERO HICIERE MEDIANTE EL USO DE LA TARJETA". ESTA CLAUSULA NOS PARECE DE GRAN DESVENTAJA PARA EL ACREDITA DO, PUES PODEMOS OBSERVAR:

a) QUE LA EXPRESION "DE INMEDIATO" NO ES CLARA Y SE - PRESTA A DIVERSAS INTERPRETACIONES.

b) QUE SI LA PERDIDA DE LA TARJETA OCURRE EN DIAS HABI- LES O EL TARJETAHABIENTE SE ENCUENTRA EN OTRA CIUDAD, LE LLEVARA MAS DE UN - DIA LA NOTIFICACION POR ESCRITO DEL EXTRAVIO.

c) QUE LA PERSONA QUE HUBIERE ROBADO O SE HUBIESE ENCON - TRADO LA TARJETA, PUEDE HACER COMPRAS EN ESE MOMENTO; DE TAL SUERTE, QUE AL ENTREGAR EL TARJETAHABIENTE LA CARTA COMUNICANDO EL EXTRAVIO, LA TARJETA -- PUDO YA HABER SIDO UTILIZADA.

\* CREEMOS NECESARIO ACLARAR ESTA CLAUSULA Y HACERLA MAS - EQUITATIVA PARA AMBAS PARTES. ESTA SITUACION ERA MUCHO MAS DESVENTAJOSA - PARA EL TARJETAHABIENTE ANTES DE LA EXPEDICION DE LAS TARJETAS DE CREDITO - BANCARIAS, LAS CUALES EN SU REGLA "VIGESIMA" ESTIPULAN LA OBLIGACION DE LOS BANCOS DE CONTRATAR UN SEGURO PARA ESTE TIPO DE CASOS, A TRAVES DEL CUAL EL TARJETAHABIENTE SOLO ES RESPONSABLE HASTA POR UN DEDUCIBLE (GENERALMENTE -- DE \$1,000.00), EN CASO DE QUE LA TARJETA SEA USADA FRAUDULENTAMENTE; SIN EM- BARGO, VOLVEREMOS A NUESTRAS OBSERVACIONES HECHAS EN LOS PARRAFOS ANTERIORES PUES ESTE SEGURO OPERA SOLAMENTE CUANDO EL AVISO DE EXTRAVIO O ROBO HA SIDO- DADO "DE INMEDIATO"; POR LO QUE ES NECESARIO DETERMINAR UN PLAZO QUE DEBE - EXISTIR ENTRE EL EXTRAVIO Y EL AVISO POR ESCRITO, PARA SER CONSIDERADO COMO "DE INMEDIATO". EN OTRO APARTADO ENCONTRAMOS QUE EL CLIENTE TIENE DOS OP-- CIONES PARA EL PAGO DE LOS CARGOS HECHOS A SU CUENTA:

a) PAGAR DENTRO DEL PERIODO MENSUAL EN QUE EFECTUO ALGU- NA DISPOSICION, O EL INMEDIATO SIGUIENTE, EN CUYO CASO NO SE PAGARA AL BANCO NINGUNA CANTIDAD POR CONCEPTO DE INTERESES (REGLA QUINTA DE LAS REGLAS PARA- EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACION DE LAS TARJETAS DE CREDITO BANCARIAS).

b) PAGAR EN AMORTIZACIONES MENSUALES CON UN PLAZO MAXI-

MO DE VEINTICUATRO MESES, QUE PUEDE SER PRORROGADO UNA O MAS VECES. EN ESTE CASO, EL ACREDITADO PAGARA UN INTERES VARIABLE RESULTANTE DE SUMAR 7 PUNTOS AL COSTO PORCENTUAL PROMEDIO DE LOS BANCOS, ESTABLECIDO POR EL BANCO DE MEXICO, S.A., SOBRE SALDOS INSOLUTOS DIARIOS.

EN EL CASO DE LOS PAGARES SUSCRITOS POR EL TARJETAHABIENTE, ENCONTRAMOS QUE NO HAY UN CRITERIO DEFINIDO RESPECTO A LO QUE SE DEBE HACER CON LOS PAGARES UNA VEZ LIQUIDADOS POR EL ACREDITADO, YA QUE POR EL GRAN VOLUMEN DE PAGARES MATERIALMENTE ES IMPOSIBLE DEVOLVERLOS AL ACREDITADO AL MOMENTO DE LIQUIDARSE. ALGUNOS CONTRATOS TODAVIA HABLAN DE "DESTRUIR LOS" UNA VEZ LIQUIDADOS, POR LO QUE EL UNICO COMPROBANTE DE LIQUIDACION POR EL ACREDITADO ES EL RECIBO QUE EXPIDE EL BANCO EN CADA PAGO PARCIAL.

OTROS HABLAN DE "NEGOCIARLOS" DE ACUERDO AL ARTICULO 299 DE LA LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO. LAS VIGENTES REGLAS PARA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACION DE LAS TARJETAS DE CREDITO BANCARIAS SUBSANAN ESTA DUDA, MENCIONANDO QUE LOS PAGARES DEBEN CONTENER LA CLAUSULA DE NO NEGOCIABLES.

EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS CON MOTIVO DEL CONTRATO, DA DERECHO AL ACREDITANTE AL COBRO DEL ADEUDO INSOLUTO, INTERESES NORMALES E INTERESES MORATORIOS. ENTENDEMOS POR INTERESES NORMALES LA CANTIDAD QUE EL ACREDITADO PAGA AL ACREDITANTE SEGUN LO PACTADO POR EL USO DEL CAPITAL, Y POR INTERESES MORATORIOS, LOS QUE EL ACREDITADO DEBE PAGAR AL ACREDITANTE POR NO HABER RESTITUIDO A TIEMPO EL CAPITAL UTILIZADO.

## CAPITULO IV

### PROBLEMATICA ACTUAL DE LA TARJETA DE CREDITO

- a) PROLIFERACION DE LAS TARJETAS DE CREDITO EN LOS AMBITOS NACIONALES  
E INTERNACIONALES. . . . .60
- b) EXTENSION DE LA TARJETA DE CREDITO A LA FAMILIA DEL ACREDITADO. . . . .63
- c) PROBLEMAS LEGALES GENERADOS POR EL USO DE LAS TARJETAS DE CREDITO
  - 1) SISTEMA DE CONTROL DE DISPOSICIONES. . . . .64
  - 2) PROBLEMAS DE LA EXCESIVA FACILIDAD EN EL OTORGAMIENTO DE TARJETAS  
DE CREDITO. . . . .68

PROLIFERACION DE LAS TARJETAS DE CREDITO EN LOS AMBITOS NACIONALES  
E INTERNACIONALES.

TODA TARJETA DE CREDITO HA APARECIDO EN LA SOCIEDAD COMO UNA MANERA DE ELIMINAR EL USO DE LA MONEDA EN EFECTIVO EN LAS TRANSACCIONES COMERCIALES: ESTO POR LOS MULTIPLES VENTAJAS QUE SE DERIVAN DE SU UTILIZACION Y QUE YA HEMOS EXPUESTO. EN MEXICO, SE HA VISTO UNA REDUCCION MUY GRANDE EN LA UTILIZACION DEL CHEQUE Y DEL DINERO EN EFECTIVO COMO INSTRUMENTO DE PAGO, CONCOMITANTE AL DESARROLLO CADA DIA MAYOR DE LA TARJETA DE CREDITO.

MEXICO HA SEPARADO AQUELLA ETAPA EN QUE LA SEGURIDAD PERSONAL SUPONIA LA NECESIDAD DE CONSERVAR EN EL BOLSILLO UNA ELEVADA CANTIDAD DE DINERO, PUES EL CREDITO HASTA CIERTO PUNTO, DEMOSTRABA INSOLVENCIA INDIVIDUAL. SIN EMBARGO, EL DESARROLLO DE LA TARJETA DE CREDITO HA DADO SEGURIDAD A LAS PERSONAS, QUIENES CADA DIA SE PREOCUPAN MENOS POR TRAER CONSIGO DINERO EN EFECTIVO QUE LES RESUELVA SUS NECESIDADES DE GASTO. LA TARJETA DE CREDITO SUPONE MUY ELEVADOS COSTOS EN SUS ETAPAS INICIALES, PERO POSTERIORMENTE GENERA RESULTADOS MUY LUCRATIVOS PARA LOS EMISORES, PUES SUPONE EL ACERCAMIENTO DE NUEVOS CLIENTES, ASI COMO EL RENDIMIENTO QUE DERIVA DEL CREDITO QUE USUALMENTE SE OTORGA A LOS USUARIOS. EN EL CASO DE LAS TARJETAS DE CREDITO BANCARIAS, IMPLICA TAMBIEN UNA CANALIZACION Y PERMANENCIA DE LOS DEPOSITOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS AFILIADOS Y TANTO EN LAS TARJETAS DE CREDITO BANCARIAS COMO EN LAS TARJETAS DE CREDITO INTERNACIONALES, EL PAGO DE LAS COMISIONES CORRESPONDIENTES.

LAS TARJETAS DE CREDITO SUPONEN BENEFICIOS PARA LA ADMINISTRACION DEL PRESUPUESTO FAMILIAR, PUES LOS CONSUMIDORES (ACREDITADOS), PUEDEN EFECTUAR DISPOSICIONES EN UNA LINEA DE CREDITO ABIERTA, SIN NECESIDAD DE FORMALIZAR UNA SOLICITUD EN CADA CASO DE DISPOSICION Y CON LA POSIBILIDAD DE DIFERIR LOS PAGOS PARA APROVECHAR MEJOR Y MAS AMPLIAMENTE SUS INGRESOS.

POR OTRA PARTE, COMO HEMOS DICHO, LA TARJETA DE CREDITO ELIMINA LA NECESIDAD DE CONSERVAR ELEVADAS SUMAS DE DINERO EN EFECTIVO, ADEMAS DE QUE SUSTITUYE EN EL CASO DE LOS ESTABLECIMIENTOS AFILIADOS LA NECESIDAD DE OTORGAR FINANCIAMIENTOS A LOS CONSUMIDORES; DE ESTA MANERA PUEDEN --

DEDICAR UNA MAYOR ATENCION A LOS FINES PROPIOS DE COMERCIALIZACION DE SUS BIENES Y SERVICIOS. UN EJEMPLO EN MEXICO DEL GRAN USO DE LAS TARJETAS DE CREDITO, LO CONSTITUYE EL HECHO DE QUE EN LOS RESTAURANTES, APROXIMADAMENTE EL 75% DE LOS CONSUMOS SE HACE A TRAVES DE TARJETAS DE CREDITO. (39)

PARA LOS NEGOCIOS AFILIADOS EL RECIBIR PAGOS POR MEDIO DE LA TARJETA DE CREDITO REPRESENTA UNA GRAN VENTAJA, NO SOLO POR EL IMPULSO DE COMPRA QUE INDUCE A LAS PERSONAS A REALIZAR MAYORES CONSUMOS, SINO -- PORQUE EN LA PROPIA ORGANIZACION DE LOS ESTABLECIMIENTOS NO EXISTE LA NECESIDAD DE DESTINAR RECURSOS HUMANOS Y FINANCIEROS AL OTORGAMIENTO DE CREDITOS DIRECTAMENTE A SUS CLIENTES, LO QUE SIGNIFICA AHORRO DE RECURSOS POR UNA DISMINUCION DE LAS TAREAS ADMINISTRATIVAS; AHORRO QUE COMPENSA EN DEMASIA LAS COMISIONES QUE SE PAGAN A LOS EMISORES, INDEPENDIENTEMENTE DE OTRAS MUCHAS VENTAJAS.

LEWIS MANDELL, EN SU OBRA INTITULADA "CREDIT CARD USE - IN THE U.S.A.", HACE UN ANALISIS DEL USO DE LAS TARJETAS DE CREDITO Y NOS DICE:

1) QUE EL INGRESO ES EL VALOR DETERMINANTE EN EL USO DE LA TARJETA DE CREDITO. LAS FAMILIAS CON INGRESOS MAYORES SON MAS PROPENSAS A SU USO QUE LAS DE MENORES INGRESOS.

2) A ESTO SE AUNA LA EDUCACION DEL JEFE DE FAMILIA; FAMILIAS CON MAYOR PREPARACION SON MAS PROPENSAS A USAR TARJETAS.

3) OTRO FACTOR DETERMINANTE LO CONSTITUYE LA EDAD DEL JEFE DE FAMILIA Y EL CICLO DE LA VIDA FAMILIAR. FAMILIAS QUE ESTAN EN UNA EDAD EN LA QUE SE REQUIEREN MAYORES OPERACIONES, PARTICULARMENTE AQUELLAS CON HIJOS MENORES, USAN MAS LAS TARJETAS DE CREDITO QUE OTRAS. ESTAS FAMILIAS SON TAMBIEN MAS PROPENSAS A INCURRIR EN DEUDAS EN SUS TARJETAS DE CREDITO QUE OTRAS.

ESTAS OBSERVACIONES LAS HACE EL AUTOR RESPECTO AL USO DE LAS TARJETAS DE CREDITO EN LOS ESTADOS UNIDOS. SIN EMBARGO, EN MEXICO, SOLAMENTE PODEMOS ESTAR DE ACUERDO CON EL PUNTO 3, PORQUE EN RELACION AL INGRESO NO SON LAS DE MAYORES INGRESOS LAS QUE MAS LAS UTILIZAN, SINO LAS DE INGRESOS MEDIOS.

EN RELACION A LA PREPARACION, LA BASE PRIMORDIAL PARA -

(39) DATOS OBTENIDOS EN ENTREVISTAS.

EL OTORGAMIENTO DE LA TARJETA ES EL INGRESO; PUEDE UN JEFE DE FAMILIA NO TENER MUCHA PREPARACION PERO SI SUFICIENTES INGRESOS Y UTILIZAR CON FRECUENCIA LAS TARJETAS. LOGICAMENTE, UNA PERSONA CON MAYOR PREPARACION DEBERIA SER MAS ORGANIZADA EN LA UTILIZACION DE LA TARJETA, PERO TAMPOCO SE DA EL FACTOR "MAYOR PREPARACION-MAYOR USO". SE HA GENERALIZADO Y DESARROLLADO TANTO EL USO DE LAS TARJETAS DE CREDITO EN MEXICO, QUE EN SU TESIS EL C.P. ELIGIO PORTILLO ZARATE, NOS HABLA DE LA CONVENIENCIA DE QUE EN MEXICO HUBIESE UNA SOCIEDAD QUE CONTROLARA TODAS LAS TARJETAS DE CREDITO BANCARIAS, ESTO DICE, TENDRIA COMO FUNCIONES:

- 1) EL PROCESAMIENTO ELECTRONICO DE TODAS LAS OPERACIONES REALIZADAS CON TARJETAS DE CREDITO.
2. ENCARGARSE DE LA FILIACION DE LOS ESTABLECIMIENTOS VENDEDORES O PRESTADORES DE SERVICIOS.
3. LA PROMOCION Y PUBLICIDAD DE TODO LO CONCERNIENTE A LAS TARJETAS DE CREDITO.
4. LA IMPRESION Y SUSTITUCION DE LAS TARJETAS DE CREDITO.
5. ACTUAR COMO CAMARA DE COMPENSACION.
6. LLEVAR UN ARCHIVO DE CONTROL DE TARJETA-HABIENTES DE LAS OPERACIONES RELACIONADAS.
7. ACTUAR COMO CENTRAL DE AUTORIZACIONES PARA LOS ESTABLECIMIENTOS AFILIADOS.
8. EFECTUAR LAS INVESTIGACIONES NECESARIAS SOBRE LAS NUEVAS SOLICITUDES DE CREDITO.
9. ENCARGARSE DE LA INVESTIGACION Y SOLUCION DE FRAUDES.
10. REALIZAR ESTUDIOS DE MERCADO.
11. ELABORAR LAS LISTAS DE TARJETAS DE CREDITO CANCELADAS Y EXTRAVIADAS.
12. INFORMAR A LOS BANCOS ASOCIADOS DE LAS OPERACIONES DE SUS TARJETAHABIENTES PARA QUE AFECTUEN SUS REGISTROS CONTABLES

TAL COMO ASIENTA EL C.P. ELIGIO PORTILLO ZARATE, ESTE SISTEMA TRAERIA ALGUNAS VENTAJAS, SIN EMBARGO, POR EL VOLUMEN DE LAS TARJETAS QUE MANEJARIA REQUERIRIA DE UN SISTEMA ENORME Y SUMAMENTE COMPLEJO, QUE NECESITARIA GRANDES RECURSOS TANTO HUMANOS COMO ECONOMICOS; ADEMAS DE QUE -- ELIMINARIA UN ASPECTO SUMAMENTE IMPORTANTE EN LAS TRANSACCIONES COMERCIALES: LA LIBRE COMPETENCIA, ELIMINANDO LAS VENTAJAS QUE LA MISMA ACARREA.

DESDE NUESTRO PARTICULAR PUNTO DE VISTA, ES MAS SAHO -  
 QUE LAS TARJETAS DE CREDITO SE SIGAN MANEJANDO INDEPENDIENTEMENTE UNAS DE -  
 OTRAS, QUE FORMAR UN MONOPOLIO QUE LAS MANEJE.

DE MAS ESTA ACLARAR QUE INTERNACIONALMENTE EL USO DE -  
 LAS TARJETAS DE CREDITO TRAE GRANDES BENEFICIOS SOBRE TODO A PERSONAS QUE -  
 VIAJAN, PUES SU USO ELIMINA RIESGOS Y POR LO MISMO CADA DIA SON UTILIZADAS -  
 CON MAYOR FRECUENCIA.

EXTENCION DE LA TARJETA DE CREDITO A LA FAMILIA DEL ACREDITADO.

COMO HEMOS DICHO ANTERIORMENTE, EL TITULAR DE UNA TARJET  
 TA DE CREDITO PUEDE COMPARTIR SU LINEA DE CREDITO BIEN CON SUS FAMILIARES O  
 CON ALGUNA OTRA PERSONA. MEDIANTE LA SOLICITUD DE LAS LLAMADAS "TARJETAS DE  
 CREDITO AFILIADAS O ADICIONALES". FRENTE A ESTE TIPO DE TARJETAS CREIMOS -  
 MENESTER ANALIZAR ALGUNOS SUPUESTOS:

a) CONSECUENCIAS EN CASO DE MUERTE DEL TITULAR DE LA -  
 TARJETA. SITUACION DE LOS HEREDEROS AL RESPECTO.- EL ARTICULO 1281 DEL CODIU  
 GO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, ESTABLECE QUE HERENCIA ES LA SUCESION EN  
 TODOS LOS BIENES DEL DIFUNTO Y EN TODOS SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES, "QUE NO  
 SE EXTINGUEN POR LA MUERTE". PODEMOS AFIRMAR AL RESPECTO, QUE EN EL PARTICUL  
 LAR CASO DE LAS TARJETAS DE CREDITO, OCURRIENDO LA MUERTE DEL TITULAR, LOS -  
 DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CREDITO SE EXTINGUEN, CESANDO EL DEREC  
 CHO DEL ACREDITADO A HACER USO DEL CREDITO. EL ARTICULO 301, FRAC. VI DE LA  
 LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO, ESTABLECE QUE LA MUERTE DEL  
 ACREDITADO ES UNA DE LAS CAUSAS DE EXTINCION DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRED  
 DITO.

EN CASO DE EXISTIR TARJETAS DE CREDITO ADICIONALES, EL  
 CREDITO SE EXTINGUIRA Y SERA OPCION DEL ACREDITANTE ANALIZAR LOS DATOS PERSON  
 NALES DEL (O LOS) TITULAR (ES) DE LAS TARJETAS ADICIONALES, PARA VER SI LOS-  
 ACEPTA COMO SUJETOS DE CREDITO EN LO PERSONAL.

LA OBLIGACION DE PAGO DE LAS DUEDas CONTRAIDAS POR EL -  
 TITULAR A TRAVES DE LA TARJETA DE CREDITO, CORRERA A CARGO DE LOS HEREDEROS-

EN SU CASO, HASTA DONDE ALCANCE LA CUANTIA DE LOS BIENES QUE HEREDA. (ART. - 1284 CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL).

b) OTORGAMIENTO DE LA TARJETA A HIJOS MENORES DE EDAD.- NO EXISTE IMPEDIMENTO ALGUNO PARA EL OTORGAMIENTO DE UNA TARJETA DE CREDITO-ADICIONAL A LOS HIJOS DEL TITULAR. SIN EMBARGO, TRATANDOSE DE HIJOS MENORES DE EDAD, NO SE PUEDE OTORGAR POR SER LA MINORIA DE EDAD UNA DE LAS CAUSAS DE INCAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR. (ARTICULO 450 CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, FRAC. 1).

PODRIA ALEGARSE AQUI QUE EL QUE CELEBRA EL CONTRATO DE-APERTURA DE CREDITO ES EL TITULAR TOTALMENTE HABIL PARA CONTRATAR Y NO EL -MENOR; SIN EMBARGO AL MOMENTO DE HACER DISPOSICIONES CON LA TARJETA EL MENOR TENDRIA QUE SUSCRIBIR TITULOS DE CREDITO A CARGO DEL TITULAR, SIN TENER CAPA CIDAD LEGAL PARA HACERLO.

c) EN CASO DE DIVORCIO, SITUACION DEL CONYUGE QUE COMPARTE LA TARJETA.- EN CASO DE DIVORCIO, EL CONYUGE TITULAR, PODRIA SI ASI LO DESEA DAR AVISO DE ESTA SITUACION AL ACREDITANTE, PARA QUE PROCEDA A LA CANCELACION DE LA TARJETA DE CREDITO ADICIONAL.

LO ANTERIOR SE DEBE A QUE EL TITULAR TIENE FACULTADES - PARA SOLICITAR LA CANCELACION DE LAS TARJETAS DE CREDITO ADICIONALES EN CUALQUIER TIEMPO. DICHO DERECHO SE ESTABLECE DE ANTEMANO EN LOS PROPIOS CONTRATOS DE TARJETAS DE CREDITO ADICIONALES.

d) ¿PUEDE COMPARTIRSE LA TARJETA DE CREDITO EN CASO DE-CONCUBINATO? PUESTO QUE PARA TENER UNA TARJETA DE CREDITO ADICIONAL SOLO SE NECESITA SER HABIL PARA CONTRATAR, EL TITULAR PUEDE AUTORIZAR A LA PERSONA - QUE DESEE A OBTENER UNA TARJETA ADICIONAL A SU LINEA DE CREDITO.

POR TAL MOTIVO, NO EXISTE NINGUN IMPEDIMENTO LEGAL PARA QUE SE COMPARTA LA LINEA DE CREDITO CON LA CONCUBINA.

PROBLEMAS LEGALES GENERADOS POR EL USO DE LAS TARJETAS DE CREDITO.

a) SISTEMA DE CONTROL DE LAS DISPOSICIONES.- EL CON---TROL DEL ACREDITADO TARJETA-HABIENTE BASADO EXCLUSIVAMENTE EN UN LIMITE RELACIONADO CON LA CAPACIDAD DE PAGO E INFORMACION RECAJADA SOBRE EL SOLICITANTE NO ES SUFICIENTE PARA EVITAR EL QUE EL ACREDITADO DISPONGA EN EXCESO DEL CRE



DITO AUTORIZADO, CON EL CONSIGUIENTE RIESGO DE QUEBRANTOS. EN LA PRACTICA - NO EXISTEN MEDIDAS DE CONTROL EFICIENTES PUES EL USUARIO PUEDE REALIZAR MULTIPLES DISPOSICIONES DENTRO DE SU LIMITE DE CREDITO, QUE LE PERMITEN REBASARLO EN CORTO LAPSO.

PARA MINIMISAR EL CONFLICTO MENCIONADO, EXISTEN LOS - - "CENTROS DE AUTORIZACION", QUE SON CENTROS CONTROLADORES DONDE SE LLEVAN REGISTROS DE LOS SALDOS DE CREDITO DE LAS TARJETAS Y QUE AUTORIZAN A LOS NEGOCIOS AFILIADOS A HACER VENTAS QUE REBASAN EL LIMITE FIJADO EN LA TARJETA Y - QUE VIGILAN QUE LAS DISPOSICIONES NO REBASAN EL LIMITE DE CREDITO AUTORIZADO SIN EMBARGO, LA OPERACION DE LOS CENTROS NO ES TAN SENCILLA Y PRESENTA DIVERSOS PROBLEMAS EN SU OPERACION, ADEMAS DE QUE NO SOLUCIONA EL PROBLEMA PLANTEADO EN EL PARRAFO PRIMERO DE ESTE APARTADO. ALGUNOS DE LOS PROBLEMAS QUE PRESENTA UN CENTRO DE AUTORIZACION SON:

1. LA CONSULTA AL CENTRO POR LO GENERAL ES POR VIA - TELEFONICA, POR LO QUE LA RESPUESTA AL NEGOCIO AFILIADO TARDA ENTRE UNO O DOS MINUTOS, PERC PUEDE HABER DEMORAS HASTA DE CINCO O MAS.

2. ASIMISMO, A VECES LAS LINEAS DEL CENTRO SE CONGESTIONAN Y AUMENTAN LAS TENSIONES PERSONALES, ERRORES Y FRICCIONES.

3. SI EXISTEN CENTROS EN LUGARES DISTANTES DE DONDE - SE EFECTUA FISICAMENTE LA OPERACION, SE PRESENTA EL PROBLEMA DE MANTENER AL DIA LA INFORMACION, PUES POR TRAMITES DE CORREO, TRANSPORTES Y MANEJO NORMAL LA LLEGADA A SU DESTINO SE DEMORA.

4. A MAYOR VOLUMEN DE OPERACIONES AUMENTA LA DIFICULTAD PARA CONCENTRAR Y CONTROLAR TODA LA INFORMACION QUE MANEJA EL CENTRO, - CON EL CONSECUENTE INCREMENTO DE LOS COSTOS, LOS CONFLICTOS Y LAS DEFICIENCIAS.

LA MAYORIA DE LOS OTORGANTES DE TARJETA HAN ELIMINADO - PARTE DE ESTOS PROBLEMAS CON LA UTILIZACION DE TELEPROCESO (COMPUTADORAS) EN LOS CENTROS DE AUTORIZACION. (40).

EN EL PROCEDIMIENTO MAS COMPLETO, O SEA EN EL QUE SE ENCOMIENDA LA DECISION AL COMPUTADOR, EL PROCESO DE CADA CONSULTA SE REALIZA - POR PROGRAMA, LIMITANDO LAS ACTIVIDADES DEL OPERADOR A LA ATENCION DE LAS -

(40) GOMEZ CHAVEZ, JUAN MANUEL. "AUTORIZACIONES ON LINE DE TARJETAS DE CREDITO". REVISTA BANCARIA, VOL. XX, NO. 12, DICIEMBRE 1972, PAGS. 14 Y SS.

LLAMADAS, FORMULACION DE LA CONSULTA EN LA TERMINAL Y TRANSMISION DE LA DECISION. A ESTE NIVEL, PRACTICAMENTE TODOS LOS PROBLEMAS DE LABORES MANUALES, - COMUNICACIONES ENTRE LOS CENTROS, TIEMPOS DE RESPUESTA Y RIESGOS POR MALOS - MANEJOS, SE ELIMINAN Y SE OBTIENEN, EN CONSECUENCIA, LAS VENTAJAS QUE DEBE - DAR LA EXISTENCIA DE LOS CENTROS DE AUTORIZACION.

EL SISTEMA MENCIONADO ANTERIORMENTE, DA EFICACIA A LA - UTILIZACION DE LAS TARJETAS EN COMPRAS QUE REQUIEREN AUTORIZACION; SIN EMBAR - GO, DEJA ABIERTA LA POSIBILIDAD DE LA REALIZACION EN UN BREVE LAPSO DE MULTI - PLES COMPRAS, CADA UNA DE LAS CUALES CAE DENTRO DEL LIMITE AUTORIZADO, PERO - QUE EN SU CONJUNTO SUPERAN EN MUCHO EL LIMITE MAXIMO DEL CREDITO CONCEDIDO.

NO OBSTANTE, SABEMOS QUE EL CONTRATO TOTAL DE DISPOSI-- CIONES (MENORES Y MAYORES) SERIAN MUY COMPLEJOS Y DEMANDARIA GRAN INVERSION - DE TIEMPO-HORA-HOMBRE; POR LO QUE SE TOMA COMO UN RIESGO QUE SE DA EN MUY - POCO PORCENTAJE EN COMPARACION CON EL VOLUMEN TOTAL DE OPERACIONES DE TARJE - TA DE CREDITO.

b) ILICITOS PENALES. LA FIGURA Y MECANICA DE LA TARJE - TA DE CREDITO TAMBIEN REVISTE SITUACIONES EN LAS CUALES PUEDEN COMETERSE ILI - CITOS. A CONTINUACION ANALIZAREMOS ALGUNOS PUNTOS QUE AL RESPECTO CONSIDERA - MOS IMPORTANTES:

LA TENTATIVA DE FRAUDE Y EL DELITO DE FRAUDE.- EL - PROF. CARRANCA Y RIVAS NOS DICE QUE SURGE LA TENTATIVA CUANDO LA EJECUCION - DEL DELITO SE MATERIALIZA Y YA INICIADA LA ACTIVIDAD CRIMINAL, VIENE UNA CIR - CUNSTANCIA FORTUITA A FRUSTRAR LA VOLUNTAD DEL AGENTE; SI ESTE DESISTE EXPO - NANEAMENTE DE SU PROPOSITO, SE ESTA EN PRESENCIA DE LA TENTATIVA NO PUNIBLE - (41). EN EL CASO ESPECIFICO DE LA TARJETA DE CREDITO PUEDEN REALIZARSE ACC - TOS QUE SE ENCUADREN DENTRO DE LA TENTATIVA DE FRAUDE COMO POR EJEMPLO EL - QUE UNA PERSONA UTILICE UNA TARJETA DE CREDITO AJENA, Y POR ENCONTRARSE FUE - RA DE LA LINEA DE CREDITO NO LE SEA AUTORIZADA LA COMPRA.

EL ARTICULO 386 DEL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDE - RAL, NOS DICE QUE COMETE EL DELITO DE FRAUDE EL QUE ENGAÑANDO A UNO O APROVE - CHANDOSE DEL ERROR EN QUE ESTE SE HALLA, SE HACE ILICITAMENTE DE ALGUNA COSA - O ALCANZA UN LUCRO INDEBIDO.

(41) CARRANCA Y RIVAS, RAUL "CODIGO PENAL ANOTADO", 3a. ED., EDITORIAL - PORRUA, MEXICO, 1971, PAGES. 59 y 60.

LOS ELEMENTOS MATERIALES DEL DELITO DE FRAUDE SON:

a) EL ENGAÑO A UNA PERSONA O EL APROVECHAMIENTO DEL ERROR EN QUE SE HALLA (EL QUE EL PROVEEDOR CREA QUE EFECTIVAMENTE EL PORTADOR DE LA TARJETA ES EL TITULAR, O EL TITULAR QUE PROPORCIONA DATOS FALSOS PARA HACERSE SUJETO DE CREDITO Y OBTENER UNA TARJETA).

b) QUE POR ESTE MEDIO EL SUJETO ACTIVO DEL DELITO OBTenga ILICITAMENTE UNA COSA O SE ALCANCE UN LUCRO INDEBIDO (LA OBTENCION DE BIENES O SERVICIOS A TRAVES DEL PAGO CON UNA TARJETA DE CREDITO AJENA O CUYA LINEA DE CREDITO HA SIDO REBASADA).

CONVIENE ACLARAR QUE PARA QUE EXISTA EL ENGAÑO DE UNA NATURALEZA PENAL, ES NECESARIO QUE EXISTA INTENCION, NO SOLO PARA INDUCIR AL OTRO A CELEBRAR UN CONTRATO, SINO A LA OBTENCION ILICITA DE UNA COSA O AL ALCANCE DE UN LUCRO INDEBIDO.

AHORA BIEN, ANTE EL POSIBLE DELITO DE FRAUDE O LA TENTATIVA DEL MISMO, SURGE LA POSIBILIDAD JURIDICA DE QUE NO COMPROBADO EL CUERPO DEL DELITO POR NO PROBARSE, ENTRE OTROS ELEMENTOS DEL DELITO, LA CONDUCTA DOLOSA, EL HECHO PASARA DEL AMBITO PENAL AL CIVIL. AL RESPECTO, EL PROF. CARRANCA Y RIVAS EXPRESA QUE SI NO SE DEMUESTRA DE UNA MANERA PLENA COMO LO EXIGE EL ARTICULO 19 CONSTITUCIONAL QUE EL ENGAÑO O EL ERROR EN QUE INCURRIO EL DENUNCIANTE HAYA SIDO DE INDOLE PENAL, EL ENRIQUECIMIENTO SON CAUSA QUE ASI OBTIENE EL DEMANDADO, DEBE CONSIDERARSE COMO UNA CUESTION DE CARACTER CIVIL ANTE LAS AUTORIDADES CIVILES CORRESPONDIENTES. (42).

PROBLEMAS DE LA EXCESIVA FACILIDAD EN EL OTORGAMIENTO DE TARJETAS DE CREDITO.

EL USO EXITOSO Y COMODIDAD DE LAS TARJETAS DE CREDITO, - HA PROVOCADO QUE CADA VEZ UN MAYOR NUMERO DE PERSONAS SE INTERESE POR POSEER AL MENOS UNA. LO ANTERIOR HA TRAI DO COMO CONSECUENCIA UNA GRAN COMPETITIVIDAD ENTRE SUS EMISORES.

CONSECUENCIA DE ESA COMPETITIVIDAD ES QUE CADA VEZ SE - OTORGUEN LAS TARJETAS CON MAS FACILIDAD Y A CLIENTES QUE NO CUBREN DEL TODO LOS REQUISITOS NECESARIOS DE SOLVENCIA MORAL Y ECONOMICA. ASI SE HAN DADO - CASOS DE TARJETAS OTORGADAS A CLIENTES, SIN SER SOLICITADAS POR ELLOS Y SOLO CON BASE EN QUE TRABAJAN PARA UNA EMPRESA "X" O SON PROPIETARIOS DE UN BIEN INMUEBLE; PERO SIN INVESTIGAR A FONDO LOS ANTECEDENTES DEL CLIENTE, QUE - - PUEDEN NO SER MUY SATISFACTORIOS.

EN ESTADOS UNIDOS A FINALES DE LOS AÑOS 60's Y A FIN DE ESTABLECER ALGUNA FORMA RAPIDA DE ATRAER CLIENTES DE TARJETAS DE CREDITO, - LOS BANCOS ACOSTUMBRABAN ENVIAR POR CORREO CANTIDADES MASIVAS DE TARJETAS DE CREDITO NO SOLICITADAS POR SUS CLIENTES. EL CRECIMIENTO GLOBAL DEL CREDITO - EN ESA FORMA, DIO LUGAR A FRAUDES EN ALGUNOS CASOS. EN 1970 EL CONGRESO - - APROBO UNA LEGISLACION QUE PROHIBE LA DISTRIBUCION DE TARJETAS DE CREDITO NO SOLICITADAS. (43).

SE ESTIMO ENTONCES, QUE LAS PERDICAS POR FRAUDES, EN GE NERAL, ASCENDIAN DEL 15 AL 20% DEL TOTAL DE LAS CUENTAS EN LOS PLANES BANCA- RIOS DE TARJETAS DE CREDITO. ASI, POR EJEMPLO, EN ESTADOS UNIDOS EN 1975, - LA ASOCIACION DE TARJETAS BANCARIAS DE LOS ESTADOS DE OCCIDENTE (WESTERN - STATES BANKCARD ASS. WESBA), CREÓ UN GRUPO QUE SE DEDICABA EXCLUSIVAMENTE A ANALIZAR LAS POSIBLES SOLICITUDES FRAUDULENTAS. EL RESULTADO FUE QUE EL PO R CENTAJE DE PERDIDA POR CADA CASO DE FRAUDE, BAJO DE CERCA DE \$2,800.00 d11s. a \$405.00 d11s.

ASI SE ENCONTRO QUE LAS SOLICITUDES FRAUDULENTAS ERAN -

(43) DAVID SEYDERS Y KAY OLIVER. "PLANES DE LOS BANCOS COMERCIALES PARA LAS TARJETAS Y CHEQUES DE CREDITO". REV. BANCARIA, VOL. XX1, SEPT. 1973 p. 18.

PRACTICAMENTE UN MODUS VIVENDI DE PERSONAS O GRUPOS CRIMINALES QUE COMO RU--TINA HACIAN SOLICITUDES PARA TARJETAS SOBRE BASES FALSAS Y ESTABLECIAN ASI - REFERENCIAS DE CREDITO ENGANOSAS.

COMO CONSECUENCIA, "WESBA" CONSIDERO QUE VALIA LA - PENA HACER UNA CUIDADOSA INVESTIGACION PREVIA AL OTORGAMIENTO DE UNA TARJETA, EN LUGAR DE ESPERAR A QUE SE USE EN FORMA ILEGAL . (44)

EN EL CASO PARTICULAR DE MEXICO, PARA CONTRARRESTAR ESTA SITUACION Y TRATANDOSE DE TARJETAS DE CREDITO BANCARIAS, LA SECRETARIA-DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, A TRAVES DE LAS REGLAS PARA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACION DE LAS TARJETAS DE CREDITO BANCARIAS, MARCAN COMO OBLIGACION PARA LAS INSTITUCIONES DE CREDITO EL ADQUIRIR UN SEGURO CONTRA ROBO O EXTRAVIO DE LA TARJETA, EL CUAL PROTEGE AL TENEDOR CONTRA EL MAL USO QUE DE ELLA PUDIERA-HACERSE, SIEMPRE Y CUANDO SE AJUSTEN A LO ESPECIFICADO AL RESPECTO EN EL CONTRATO. SIN EMBARGO, EN EL CASO DE LAS TARJETAS COMERCIALES ESTA SITUACION NO EXISTE. EN EL CASO DE LAS TARJETAS INTERNACIONALES, AUN CUANDO NO HAY NINGUNA NORMA QUE MARQUE ESTA OBLIGACION LA MAYORIA DE LAS COMPANIAS TAMBIEN HAN - ADQUIRIDO DICHO SEGURO. CONVENDRIA QUE LAS EMPRESAS COMERCIALES TAMBIEN LO - TUVIERAN PARA PROTEGER A SUS TARJETAHABIENTES CONTRA ESTE TIPO DE SITUACIONES FUERA DE ESTE SUPUESTO Y EN EL CASO DE OTORGAR UNA TARJETA A UNA PERSONA NO - SOLVENTE, EL ACREDITANTE DEBE RECURRIR GENERALMENTE A MEDIOS LEGALES PARA EL - COBRO DE LA CUENTA, LO CUAL PROVOCA PERDIDAS ECONOMICAS Y DE POTENCIAL HUMANO LO QUE PODRIA EVITARSE MEDIANTE LA IMPLANTACION DE UN SISTEMA DE SELECCION - MAS Estricto. SIN EMBARGO, NO DEBEMOS DESCARTAR EL HECHO DE QUE EL OTORGA- - MIENTO RAPIDO DE TARJETAS EN FORMA MASIVA PRODUCE MAS GANANCIAS QUE PERDIDAS. LOS CLIENTES QUE PUEDEN RESULTAR INSOLVENTES SON UN MUY PEQUERO PORCENTAJE. - PERO SI BIEN DESDE EL PUNTO DE VISTA PARTICULAR DEL BANCO EMISOR EL PROBLEMA QUEDARIA PRACTICAMENTE RESUELTO, HAY UN INTERES SOCIAL EN QUE EL OTORGAMIEN TO CUMPLA CON REGLAS DE SELECCION MAS Estrictas.

NO DEBEMOS OLVIDAR QUE TODO EL SISTEMA, EN DEFINITIVA, FUNCIONA SOBRE UNA AMPLIA BASE DE CONFIANZA Y MORAL SOCIAL. POR LA VIA - DEL ABUSO DE LA EMISION MASIVA DE TARJETAS DE CREDITO, NO ES DESCARTABLE QUE DE PRONTO SE PRODUJERAN SITUACIONES QUE REDUCIRIAN AQUELLA CONFIANZA PUBLICA

(44) GRUPO ANTIFRAUDE QUE PROTEGE LAS SOLICITUDES DE TARJETAS DE CREDITO.  
REVISTA BANCARIA, ABRIL 1977, VOL. XXV, PAG. 23.

Y CON ELLO SE ARRUIANARIA UN SISTEMA PRACTICO PARA EL DESARROLLO DE LA ECONOMIA. DE MANERA QUE EL INTERES PUBLICO ES EL QUE SE PONE EN JUEGO CON AQUELLAS MASIVAS CONCESIONES DE CREDITO, AUNQUE POR AHORA CAUSEN POCO DAÑO AL EMISOR QUE LO HAGA.

LA NOTA- PAGARE.

CADA DISPOSICION QUE EL ACREDITADO HACE, SE DOCUMENTA MEDIANTE UN PAGARE. EL DR. RAUL CERVANTES AHUMADA, DEFINE EL PAGARE COMO UN TITULO ABSTRACTO QUE CONTIENE LA OBLIGACION DE PAGAR EN UN LUGAR Y EPOCA- DETERMINADOS UNA SUMA TAMBIEN DETERMINADA DE DINERO. (45).

EL PAGARE DEBE REUNIR LOS SIGUIENTES ELEMENTOS PARA SU EFICACIA: (ARTICULO 170 LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO).

1. LA MENCION DE SER PAGARE INSERTA EN EL TEXTO DEL DOCUMENTO.
2. LA PROMESA INCONDICIONAL DE PAGAR UNA SUMA DETERMINADA DE DINERO (POR PARTE DEL SUSCRIPTOR).
3. EL NOMBRE DE LA PERSONA A QUIEN HA DE HACERSE- EL PAGO (BENEFICIARIO).
4. LUGAR Y EPOCA DEL PAGO.
5. FECHA Y LUGAR EN QUE SE SUSCRIBA EL DOCUMENTO.
6. FIRMA DEL SUSCRIPTOR O PERSONA QUE FIRME A SU RUEGO O EN SU NOMBRE. (ESTE ULTIMO CASO NO SE DA TRATANDOSE DE TARJETAS DE CREDITO).

COMO CONSECUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO DE PAGO DE UN PAGARE, PUEDEN EJERCITARSE DIVERSAS ACCIONES DE LAS QUE HABLAREMOS A CONTINUACION.

ACCION CAMBIARIA.- SE LLAMA ACCION CAMBIARIA A LA ACCION EJECUTIVA DERIVADA DEL PAGARE (ENTRE OTROS TITULOS DE CREDITO), QUE CORRESPONDE AL DERECHO QUE COMPETE AL TENEDOR DEL ARTICULO DE CREDITO PARACOBRAR DE CADA UNO DE LOS SIGNATARIOS DEL DOCUMENTO, INDISTINTAMENTE, LA PRESTACION CONSIGNADA EN EL TITULO.

(45) CERVANTES AHUMADA RAUL. "TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO", OP. CIT., PAG. 102.

LA ACCION CAMBIARIA PUEDE SER DIRECTA O DE REGRESO. SERA CAMBIARIA DIRECTA CONTRA EL ACEPTANTE Y SUS AVALISTAS, Y SERA DE REGRESO CONTRA CUALQUIER OTRO OBLIGADO EN EL DOCUMENTO. PARA EJERCITAR LA ACCION CAMBIARIA DIRECTA, NO ES NECESARIO PROTESTAR EL DOCUMENTO NI COMPROBAR QUE SE HA PRESENTADO EXTRAJUDICIALMENTE PARA SU PAGO, LA ACCION SE EJERCITARA EN CASO DE FALTA DE PAGO O DE PAGO PARCIAL DEL DOCUMENTO. (ARTICULO 150, FRAC.-111, LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO).

EL ARTICULO 152 DE LA LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO, ESTABLECE QUE MEDIANTE LA ACCION CAMBIARIA EL TENEDOR - PUEDE RECLAMAR:

1. EL IMPORTE DEL DOCUMENTO.
2. LOS INTERESES MORATORIOS AL TIPO LEGAL DESDE LA FECHA DE SU VENCIMIENTO.
3. LOS GASTOS DEL PROTESTO Y DEMAS GASTOS LEGITIMOS.
4. EL PREMIO DE CAMBIO ENTRE LA PLAZA EN QUE DEBERIA HABERSE PAGADO EL DOCUMENTO Y LA PLAZA EN QUE SE HAGA EFECTIVA POR - - GASTOS DE SITUACION.

COMO ANTES MENCIONAMOS, LA ACCION CAMBIARIA EN VIA DE REGRESO, ES LA QUE SE EJERCITA CONTRA CUALQUIER OTRO OBLIGADO (QUE NO SEA NI EL ACEPTANTE NI LOS AVALISTAS); EN EL CASO PARTICULAR DE LOS PAGARES GIRADOS POR EL USO DE UNA TARJETA DE CREDITO, ESTA ACCION NO PROCEDE, PUES UNICAMENTE EXISTE COMO OBLIGADO EN EL DOCUMENTO EL PROPIO SUSCRIPTOR.

EL TENEDOR DEL DOCUMENTO QUE NO PUEDA EJERCITAR LEGALMENTE LA ACCION EJECUTIVA, TIENE TAMBIEN COMO OPCION LAS ACCIONES CAUSAL Y DE ENRIQUECIMIENTO.

ACCION CAUSAL.- LA ACCION CAUSAL ES LA ACCION DERIVADA DEL ACTO QUE DIO ORIGEN A LA CREACION DEL PAGARE. PARA EJERCITARLA EL TENEDOR DEBERA DEVOLVER EL TITULO Y HABER REALIZADO TODOS LOS ACTOS NECESARIOS PARA QUE SU OBLIGADO EN LA RELACION CAUSAL CONSERVE TODAS LAS ACCIONES DERIVADAS DEL TITULO. SI LA ACCION CAMBIARIA SE HUBIERE EXTINGUIDO POR PRESCRIPCION O CADUCIDAD, EL TENEDOR SOLO PODRA EJERCITAR LA ACCION CAUSAL EN CASO DE QUE HAYA EJECUTADO LOS ACTOS NECESARIOS PARA QUE EL DEMANDADO CONSERVE LAS ACCIONES QUE EN VIRTUD DEL PAGARE PUDIERON CORRESPONDERLE (ARTICULO 168 LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO).

ACCION DE ENRIQUECIMIENTO.- SE DA SOLO CONTRA EL - GIRADOR. SI EL TENEDOR PERDIO LA ACCION DE REGRESO CONTRA EL GIRADOR POR - CADUCIDAD Y PERDIO TAMBIEN LAS ACCIONES CAMBIARIAS, PUEDE EXIGIR AL GIRADOR LA SUMA DE QUE SE HAYA ENRIQUECIDO EN SU DAÑO (ARTICULO 169 LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO). LA ACCION DE ENRIQUECIMIENTO SE SUJETA A PRESCRIPCION DE UN AÑO, QUE EMPEZARA A CONTARSE DESDE QUE CADUCO LA ACCION - CAMBIARIA CONTRA EL GIRADOR . (46).

CESION DE CREDITO EMERGENTE DEL PAGARE.- EL ARTICULO 299 DE LA LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO, PREVIENE QUE SI EL ACREDITADO NO LO AUTORIZA EXPRESAMENTE, EL ACREDITANTE NO PODRA CEDER EL CREDITO QUE EN LA FORMA INDICADA SE HAYA DOCUMENTADO; Y SI LO NEGOCIA, - ABORRARA AL ACREDITADO LOS INTERESES CORRESPONDIENTES AL TIPO PACTADO EN EL - CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO.

GENERALMENTE EN LOS CONTRATOS RESPECTIVOS DE APERTURA DE CREDITO SE INDICABA QUE EL ACREDITANTE PODRIA NEGOCIAR LOS DOCUMENTOS, PERO EN NINGUN CASO ABONABAN AL ACREDITADO LOS INTERESES CORRESPONDIENTES. - EN EL CASO DE LAS TARJETAS DE CREDITO BANCARIAS, ESTE PROBLEMA SE HA SUBSANADO CON LA EXPEDICION DE LAS REGLAS PARA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACION DE LAS TARJETAS DE CREDITO BANCARIAS, PUES ESPECIFICAMENTE EN SU REGLA "TERCERA" - MENCIONA QUE LOS PAGARES FIRMADOS DERIVADOS DE UNA COMPRA A TRAVES DE TARJETA DE CREDITO, DEBERAN CONTENER LA MENCION DE NO SER NEGOCIABLES. SIN EMBARGO TRATANDOSE DE TARJETAS DE CREDITO COMERCIALES E INTERNACIONALES, AUN NO EXISTE NINGUNA DISPOSICION AL RESPECTO, CON LOS PROBLEMAS QUE ESTA SITUACION ACARREA.

(46) PARA MAYOR PROFUNDIDAD VEASE FELIPE DE J. TENA. "DERECHO MERCANTIL MEXICANO", ED. PORRUA, S. A., MEXICO, 1970, PAGES. 526 a 541.



## CONCLUSIONES .

PRIMERA.- LA TARJETA DE CREDITO, APARECE POR PRIMERA VEZ EN LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA A PRINCIPIOS DE ESTE SIGLO. SE USARON POR UNA MINORIA DE HOTELES, TIENDAS COMERCIALES, Y COMPANIAS PETROLERAS.

LA TERJETA DE CREDITO BANCARIA APARECE EN ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA Y EUROPA A MEDIADOS DE LOS AÑOS SESENTA AL TRAVES DE - BANK AMERICARD E INTERBANK CARD ASSOCIATION.

IGUALMENTE EN ESTE SIGLO APARECEN EN MEXICO LAS TARJETAS DE CREDITO COMERCIALES Y BANCARIAS.

SEGUNDA.- LA TARJETA DE CREDITO BANCARIA, CUMPLE CON DOS OBJETIVOS, EN PRIMER LUGAR ES UN DOCUMENTO PRIVADO QUE IDENTIFICA AL TENDOR COMO LA PERSONA QUE ES EL TITULAR DE UN CREDITO; EN SEGUNDO LUGAR, IDENTIFICA A LA PERSONA QUE HA CELEBRADO UN CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO CON LA INSTITUCION ACREDITANTE.

TERCERA.- LA NATURALEZA JURIDICA DE LA T.C. ES EL DE UN CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO EN EL CUAL EL ACREDITANTE SE OBLIGA A PONER A DISPOSICION DEL ACREDITADO UNA SUMA DETERMINADA DE DINERO, RESTITUYENDOLO ESTE SEGUN LO PACTADO.

ART. 291. DE LA LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES COMERCIALES.

ART. 291. EN VIRTUD DE LA APERTURA DE CREDITO, EL ACREDITANTE SE OBLIGA A PONER UNA SUMA DE DINERO A DISPOSICION DEL ACREDITADO, O A CONTRAER POR CUENTA DE ESTE UNA OBLIGACION, PARA QUE EL MISMO HAGA USO DEL CREDITO CONCEDIDO EN LA FORMA Y EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES CONVENIDOS, QUEDANDO OBLIGADO EL ACREDITADO A RESTITUIR AL ACREDITANTE LAS SUMAS DE QUE DISPONGA, O A CUBRIR LO OPORTUNAMENTE POR EL IMPORTE DE LA OBLIGACION QUE CONTRAJO, Y EN TODO CASO A PAGARLE LOS INTERESES, PRESTACIONES, GASTOS Y COMISIONES, QUE SE ESTIPULEN.

CUARTA.- CARACTERISTICAS DE LAS PARTES QUE INTERVIENEN: - REGLAMENTACION LEGAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA TARJETA.

EL ACREDITANTE SE OBLIGA A PONER UNA SUMA DE DINERO A -

DISPOSICION DEL ACREDITADO, O A CONTRAER POR CUENTA DE ESTE UNA OBLIGACION - PARA QUE EL MISMO HAGA USO DEL CREDITO CONCEDIDO.

EL ACREDITADO ESTA OBLIGADO A RESTITUIR AL ACREDITANTE- LAS SUMAS DE QUE DISPONGA O A CUBRIRLO OPORTUNAMENTE POR EL IMPORTE DE LA - OBLIGACION QUE CONTRAJO, Y SI ES NECESARIO PAGARA INTERESES, GASTOS Y COMI-- SIONES QUE SE ESTIPULEN.

QUINTA.- LA TARJETA DE CREDITO APARECE EN MEXICO COMO- UNA MANERA DE ELIMINAR EL USO DE LA MONEDA EN EFECTIVO EN LAS TRANSACCIONES- COMERCIALES Y ADEMAS EL TITULAR PUEDE COMPARTIR SU LINEA DE CREDITO BIEN CON SUS FAMILIARES O CON ALGUNA OTRA PERSONA.

## B I B L I O G R A F I A .

- ABOUCAR, ROGER. "TARJETA DE CREDITO EN LOS SETENTA". -  
REVISTA BANCARIA NUM. I, VOL. XVIII, -  
ENERO 1970.
- ACEVEDO GARCIA FERNANDO "LA TARJETA DE CREDITO EN MEXICO". -  
TESIS LIC. EN ADMINISTRACION DE EM- -  
PRESAS, FACULTAD DE COMERCIO Y AD- -  
MINISTRACION, U.N.A.M., 1972
- BARRERA GRAF JORGE "ESTUDIOS DE DERECHO MERCANTIL". - -  
EDITORIAL PORRUA, S..S, MEXICO, 1958.
- BETTI, EMILIO "TEORIA GENERAL DEL NEGOCIO JURIDICO";  
2a. EDICION, ED. REVISTA DE DERECHO -  
PRIVADO, MADRID, 1959, TR. AL MARTIN -  
PEREZ
- CARRANCA Y RIVAS, RAUL "CODIGO PENAL ANOTADO". 3a. EDICION, -  
CARRANCA Y TRUJILLO, RAUL EDITORIAL PORRUA, MEXICO, 1971
- CERVANTES AHUMADA, RAUL "TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO". -  
ED. HERRERO, S.A., MEXICO, 1978.
- DE LA GARZA, SERGIO FCO. "EL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO".-  
REVISTA BANCARIA, NUM. 4, VOL. XX, -  
ABRIL, 1972.
- DE PINA VARA, RAFAEL "DICCIONARIO DE DERECHO". EDITORIAL -  
PORRUA, S.A., MEXICO, 1978.
- DE PINA VARA, RAFAEL "DERECHO MERCANTIL MEXICANO". EDITO- -  
RIAL PORRUA S.A., MEXICO, 1977.
- GAMA PINEDA, DELFINO "ASPECTOS JURIDICOS DE LA CREACION Y -  
USO DE LA TARJETA DE CREDITO". TESIS -  
LIC. EN DERECHO, U.N.A.M., MEXICO, - -  
1979.
- GARRIDO ROSAS, RODOLFO "LA TARJETA DE CREDITO BANCARIA, SU -  
ADECUACION LEGAL CONFORME A SU USO".
- GARRIGUES, JOAQUIN "CURSO DE DERECHO MERCANTIL". MADRID,-  
1936.
- GOMEZ CHAVEZ, JUAN MANUEL "AUTORIZACIONES ON LINE DE TARJETAS D:  
CREDITO". REVISTA BANCARIA NUM. 12, -  
VOL. XX, DICIEMBRE DE 1972.

- LARENZ, KARL "DERECHO DE OBLIGACIONES". ED. REVISTA DE DERECHO PRIVADO, MADRID, 1958. TR.- JAIME SANTOS BRIZ.
- MENDELL, LEWIS "CRDIT CARD USE IN THE U.S.A." INSTITU TE FOR SOCIAL RESEARCH, BRAUN & BRU-- MFIELD, THE UNIVERSITY OF MICHIGAN - U.S.A., 1972.
- MANTILLA MOLINA, ROBERTO "DERECHO MERCANTIL". EDITORIAL PORRUA MEXICO, 1968.
- MORENO CASTAÑEDA, GILBERTO "LA MONEDA Y LA BANCA DE MEXICO". - DEPARTAMENTO EDITORIAL DE LA UNIVERSI-- DAD DE GUADALAJARA. IMPRENTA UNIVERSI-- TARIA. GUADALAJARA JAL., MEXICO, 1975, TOMO II.
- PALLARES, EDUARDO "FORMULARIO Y JURISPRUDENCIA DE JUI-- CIOS MERCANTILES". 3a. EDICION. EDITO-- RIAL PORRUA, S.A., MEXICO, 1970.
- PORTILLO ZARATE, ELIGIO "FUNCIONAMIENTO Y DESARROLLO DE LAS - TARJETAS DE CREDITO BANCARIAS EN MEXI-- CO". TESIS. CONTADOR PUBLICO. E.S.C.A. I.P.N., MEXICO, 1974.
- RODRIGUEZ AZUERO, SERGIO "CONTRATOS BANCARIOS, SU SIGNIFICACION EN AMERICA LATINA". BIBLIOTECA "FELA-- BAN", COLOMBIA, 1977.
- RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ, JOAQUIN "CURSO DE DERECHO MERCANTIL". TOMO I - Y II, EDITORIAL PORRUA, MEXICO, 1969.
- ROJINA VILLEGAS, RAFAEL "COMPENDIO DE DERECHO CIVIL". TOMO I.- EDITORIAL PORRUA, S.A., MEXICO, 1970.
- SANCHEZ MEDAL, RAMON "DE LOS CONTRATOS CIVILES". EDITORIAL-- PORRUA, MEXICO, 1976.
- SEYDERS, DAVID Y OLIVER, KAY "PLANES DE LOS BANCOS COMERCIALES PARA-- LAS TARJETAS Y CHEQUES DE CREDITO". - - REV. BANCARIA NUM. 9, VOL. XXI, SEPTIEM-- BRE 1973.
- TENA, FELIPE DE J. "DERECHO MERCANTIL MEXICANO". EDITORIAL PORRUA, S.A., MEXICO, 1964.
- TREVIÑO GARCIA, RICARDO "PRINCIPIOS BASICOS EN MATERIA DE CON-- TRATOS". REVISTA BANCARIA NUM. 9, VOL.- XX, SEPTIEMBRE 1972.

- VAN, BEMMELEN P. "NOCIONES FUNDAMENTALES DE DERECHO CIVIL". 2a. EDICION. EDITORIAL REUS, S.A. MADRID, 1923. TR. JOSE MA. NAVARRO DE - valencia.
- VON TUHR, ANDREAS "TEORIA GENERAL DE DERECHO CIVIL ELE-- MAN". VOL. II. LOS HECHOS JURIDICOS. - EDITORIAL DE PALMA, BUENOS AIRES, 1974 TR. TITO RAVA.
- WEISS, ULRICH "LAS TARJETAS DE CHEQUES Y EL SISTEMA - EUROCHEQUE". REVISTA BANCARIA, NUM. 11- VOL. XX, NOVIEMBRE 1972.
- WILHELM, LEXIS "EL CREDITO Y LA BANCA". ED. LABOR, - - S.A., BARCELONA-BUENOS AIRES, 1926. TR. MANUEL SANCHEZ SARTO.
- "GRUPO ANTI-FRAUDE QUE PROTEGE LAS SOLICITUDES DE TARJETAS DE CREDITO". REVISTA BANCARIA NUM. 4, VOL. XXV, ABRIL 1977.
- "REPORTE ESPECIAL; TARJETAS BANCARIAS". REPRODUCIDO DE LA REVISTA BANKING. - - REVISTA BANCARIA NUM. 4, VOL. XXV, ABRIL 1977.
- "LA TARJETA BANCARIA DE CREDITO". REVISTA BANCARIA NUM. 10, VOL. XLX, OCTUBRE- 1971.
- DATOS OBTENIDOS EN ENTREVISTA REALIZADA EN LA GERENCIA DE RELACIONES PUBLICAS DE " PROMOCION Y OPERACION, S.A."
- LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO.
- DATOS OBTENIDOS EN ENTREVISTAS.
- VITALE F, ALFREDO, CITADO POR LANDAEZ, OTAZO LEONCIO A. OP. CIT. PAG. 21.